BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 18
de diciembre de 2007

Año CXV
Número 31.305

Precio $ 0,80

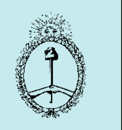


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

RESOLUCIONES



Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 7/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Subdirector Nacional.

Bs. As., 14/12/2007

VISTO las facultades delegadas en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESULEVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del día 14 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por el Dr. D. Sergio Gustavo LORUSSO (D.N.I. 10.200.728) al cargo de SUBDIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Resolución 11/2007

Dispónese el retiro obligatorio del Prefecto Nacional Naval.

Bs. As., 17/12/2007

VISTO el Expediente Nº 163.022/07; la Ley Nº 18.398 y modificatorias, la Ley Nº 12.992 y modificatorias, DECRETO Nº 6242/1971 y modificatorios, el DECRETO Nº 436/84 modificado por su similar Nº 1229/94, y el DECRETO Nº 333 del 4 de julio de 2003, y,

CONSIDERANDO:

Que a través del último Decreto citado se designó al Prefecto General D. CARLOS EDGARDO FERNANDEZ (M.I. Nº 5.515.673) en el cargo de PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Que en virtud de los hechos de público conocimiento el suscripto ha decidido relevar de sus funciones a dicho funcionario.

Que del informe adjunto a las presentes actuaciones surge que el causante registra CUARENTA Y DOS ANOS (42) AÑOS, DIEZ (10) MESES y QUINCE (15) DIAS de servicios simples.

Que en función de lo expuesto procede disponer el retiro obligatorio del Prefecto General D. CARLOS EDGARDO FERNANDEZ.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del DECRETO Nº 436/84 modificado por su similar Nº 1229/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese a partir del 16 de diciembre de 2007, el retiro obligatorio del Prefecto General D. CARLOS EDGARDO FERNANDEZ.

Art. 2º — El haber de retiro será imputado al Programa 32 - Actividad 1 - Unidad Geográfica 96 - Inciso 5 - Partida Principal 11 - Fuente de Financiamiento 14.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 764/2007

Apruébase la compensación de los gastos operativos que surge de la Cuenta Explotación, vinculada con los servicios ferroviarios a cargo de Ferrocentral Sociedad Anónima.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0138830/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 402 de fecha 6 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se autorizó a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, para que a través de la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación) efectúe, en una primera etapa, la prestación provisoria del servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre las ciudades de VILLA MARIA y CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y en una segunda etapa el servicio ferroviario interurbano de pasajeros entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA).

Que por el Artículo 2º de dicha resolución se aprobó el Acta Acuerdo de fecha 2 de agosto de 2004 suscripta entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las empresas NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA como integrantes de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación).

Que por Acta Acuerdo Ampliatoria de fecha 8 de setiembre de 2005, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS otorgó en forma provisoria y con carácter promocional a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, la autorización para efectuar la prestación del servicio de transporte ferroviario interurbano e interjurisdiccional de pasajeros entre la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con paradas intermedias.

Que por Decreto Nº 550 de fecha 3 de mayo de 2006, fueron ratificadas las resoluciones y demás actos suscriptos en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, referidos a la prestación de los servicios ferroviarios de pasajeros a cargo de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Acta Acuerdo de fecha 12 de abril de 2007, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prorrogó por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días contados desde la suscripción de la misma, o hasta la toma de posesión del adjudicatario de la licitación del servicio, lo que ocurra primero, la autorización para que FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA continúe con la prestación de los servicios ferroviarios regulares de transporte de pasajeros entre la Ciudad de CORDOBA y la Ciudad de VILLA MARIA (ambas en la Provincia de CORDOBA); entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN).

Que en el marco de la Cláusula Cuarta del Acta mencionada en el considerando anterior, FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA presentó para su evaluación por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y aprobación por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la documentación técnica y presupuesto correspondiente a la Cuenta Explotación referida a los servicios ferroviarios en los aludidos corredores con vigencia desde el 1º de marzo de 2007.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha evaluado y aprobado la respectiva presentación.

Que en virtud a lo establecido en la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo Ampliatoria mencionada, de fecha 8 de setiembre de 2005, ratificada por Decreto Nº 550 de fecha 3 de mayo de 2006, a los fines de compensar los costos operativos de explotación no cubiertos por otros ingresos, FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA podrá disponer de los fondos previstos en el Artículo 1º de la Ley Nº 26.028.

Que en ese orden y por Decreto Nº 1108 de fecha 16 de agosto de 2007, el PODER EJECUTIVO NACIONAL en Acuerdo General de Ministros, asignó los recursos necesarios para hacer frente a este tipo de erogaciones, con el objetivo de continuar con las acciones que se vienen desarrollando en materia de mejora del transporte ferroviario.

Que resulta de aplicación lo establecido por la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en todo aquello que resulte pertinente al servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se emite en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005, 550 de fecha 3 de mayo de 2006 y 1108 de fecha 16 de agosto de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase a partir del 1º de marzo de 2007, la compensación de los gastos operativos que surge de la Cuenta Explotación que se detalla en el ANEXO que forma parte de la presente, vinculada con los servicios ferroviarios a cargo de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN); entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y entre las Ciudades de CORDOBA y VILLA MARIA (Provincia de CORDOBA).

Art. 2º — Las erogaciones emergentes de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, serán atendidas con cargo al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y/o a la Partida: Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 55, Actividad 03, Inciso 5, Principal 1, Parcial 9, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, Presupuesto del Ejercicio 2007, a cuyo efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en todo aquello que resulte pertinente al servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

Art. 3º — Notifíquese a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de FIDUCIARIO del Fideicomiso creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 y a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

———

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 776/2007

Inscríbese a la Obra Social de los Inmigrantes Españoles y sus Descendientes Residentes en la República Argentina, en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen y provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95 PEN, la Resolución Nº 3203/95 ANSSAL y el Expediente Nº 126316/07-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DE LOS INMIGRANTES ESPAÑOLES Y SUS DESCENDIENTES RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS Nº 0-0310) solicita la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen y provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud.

Que al efecto, acompaña un ejemplar de Estatuto, cuyo Artículo 17º inc. d) prevé entre los beneficiarios de la entidad a los jubilados y pensionados de la Ley 19.032.

Que la Gerencia de Control Prestacional mediante Providencia Nº 4976/07-GCP/AM se expidió señalando que, analizada la documentación acompañada por el Agente del Seguro de Salud, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, sin formular objeciones a lo solicitado por OSPAÑA.

Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE LOS INMIGRANTES ESPAÑOLES Y SUS DESCENDIENTES RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 0-0310) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen y provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 777/2007

Inscríbese en el Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles, a la Obra Social de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Expediente Nº 100731/06-SSSALUD y la Resolución Nº 544/05-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se dispuso la creación del REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES, en el marco del Convenio suscripto entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Reino de España y el Ministerio de Salud y Ambiente de la República Argentina, para la prestación de asistencia sanitaria a los emigrantes españoles residentes en la República Argentina.

Que la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (RNOS 1-1510) ha solicitado su inscripción en dicho Registro a través de la presentación efectuada en el Expediente del VISTO.

Que las Gerencias de Control Prestacional, de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tenido la intervención de su competencia.

Que si bien existen algunos requisitos que se encuentran en proceso de cumplimiento por parte del Agente del Seguro de Salud, parece prudente acceder a la petición de la Obra Social y otorgarle un plazo de cumplimiento de tales condiciones. Ello así, a los efectos de garantizar la puesta en marcha del Convenio y el comienzo de la cobertura en los plazos previstos.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos Nros. 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES creado por la Resolución Nº 544/05-SSSALUD a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (RNOS 1-1510).

Art. 2º — La inscripción dispuesta en el artículo precedente es de carácter provisorio y por el término de ciento ochenta (180) días, plazo durante el cual el Agente del Seguro de Salud deberá cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en el Anexo I de la Resolución Nº 544/05-SSSALUD.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 901/2007

Establécense los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por el SENASA, en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria para el año 2008.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 15.053/99, la Resolución Nº 870 del 19 de diciembre de 2006, ambos del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 870 del 19 de diciembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecieron las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por este Organismo, para el año 2007.

Que se han evaluado los informes mensuales suministrados por el personal encargado de los Servicios de Inspección Sanitaria, determinándose los incisos de las asignaciones mensuales que deberán abonar dichos establecimientos, a partir del 1º de enero de 2008.

Que de los resultados de la determinación realizada surge la necesidad de modificar lo dispuesto por la citada Resolución Nº 870/2006.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria, para el año 2008 enumerados en el Anexo que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las nuevas asignaciones serán aplicadas a partir del 1º de enero de 2008. En el caso de existir diferencias respecto a lo efectivamente pagado o a los depósitos en garantía, deberán abonarse por las empresas o reintegrarse a las mismas los montos correspondientes, de acuerdo al signo y cuantía de la citada diferencia.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa adoptará las medidas necesarias a los efectos de la aplicación de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

ESTAB		FIRMA	RUBRO	INCISO
13		SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-A	K
13		SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-B	C
13		SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-C	E
13		SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-D	E
13		SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-E	D
13		SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-F	A
13		SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-G	A
13		SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-H	A
13		SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XII	A
13		SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XIII	A
13		SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XVI-A	B
13		SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XXIII	B
13		SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XXX	A
13		SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XXXIII	A
18		QUICKFOOD S.A.	II	I
18		QUICKFOOD S.A.	XII	B
18		QUICKFOOD S.A.	XIII	A
18		QUICKFOOD S.A.	XXXIII	A
19		CASEMA S.R.L.	VI	A
25		MIGUEL PIO URIBURU	XVI-A	F
25		MIGUEL PIO URIBURU	XVI-B	A
34		ARIVAN S.R.L	II	A
42		EST. LOS CALVOS S.R.L.	II	F
42		EST. LOS CALVOS S.R.L.	IX	A
42		EST. LOS CALVOS S.R.L.	XXXIII	A
43		SKW BIOSYSTEMS ARG. S.A.	XV	E
43		SKW BIOSYSTEMS ARG. S.A.	XXVIII	U
45		EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	II	D
45		EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	IX	A
45		EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	XII	C
45		EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	XXXIII	A
54		FRIG MORRONE S.A.	XII	G
58		FRIG. BS.AS. S.A.I.C.A.I y F.	II	B
58		FRIG. BS.AS. S.A.I.C.A.I y F.	III-A	A
58		FRIG. BS.AS. S.A.I.C.A.I y F.	IX	A
58		FRIG. BS.AS. S.A.I.C.A.I y F.	XII	B
66		RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-A	F
66		RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-D	G
66		RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-E	A
66		RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-F	A
66		RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-G	A
66		RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-H	A
66		RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
89		MATTIEVICH S.A.	LI-A	J
89		MATTIEVICH S.A.	LI-D	C
89		MATTIEVICH S.A.	LI-E	C
89		MATTIEVICH S.A.	XII	A
89		MATTIEVICH S.A.	XXXIII	A
92		FRIG. SAGA S.A.I.C. Y A.	XXII	F
92		FRIG. SAGA S.A.I.C. Y A.	XXXIII	A
97		CARSA S.A.	XLIX	A
97		CARSA S.A.	XLVI	E
97		CARSA S.A.	XLVII	A
97		CARSA S.A.	XXXIII	A
100		IND.QUIMICA ALIMENTARIA S.A.C.I.F.I.I.Q.	XXVI	D
101		FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	II	A
101		FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	IX	A
101		FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	XII	A
101		FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	XXXIII	A
103		FCO. CIENTO TRES S.A.	II	C
103		FCO. CIENTO TRES S.A.	IX	A
103		FCO. CIENTO TRES S.A.	XII	A
114		DOBLE FRIO S.A.	XII	D
114		DOBLE FRIO S.A.	XLVI	B
114		DOBLE FRIO S.A.	XXXIII	A
119		MANUEL ANGEL MATO	III-A	A
120		FRIGOLOMAS S.A.C.I.Y C.	XII	G
120		FRIGOLOMAS S.A.C.I.Y C.	XXXIII	A
121		MATERIA HNOS.	XXXI	U
129		FRIG. LA ROSARINA S.R.L.	II	A
129		FRIG. LA ROSARINA S.R.L.	XII	A
130		FRIG. BLANCO S.A.	XII	E
131		LA PIAMONTESA S.A.	LI-A	C
131		LA PIAMONTESA S.A.	LI-D	G
131		LA PIAMONTESA S.A.	LI-E	B
148		AGRUPACION DE CALABORACION SAN ANTONIO	III-B	A
148		AGRUPACION DE CALABORACION SAN ANTONIO	VII	A
148		AGRUPACION DE CALABORACION SAN ANTONIO	XIX	A
148		AGRUPACION DE CALABORACION SAN ANTONIO	XLII	B
152		VERSACOLD LOGISTICS ARG. S.A.	XXXIII	C
152		VERSACOLD LOGISTICS ARG. S.A.	XXXV	U
166		LA BOREAL MERCANTE S.A.	II	B
166		LA BOREAL MERCANTE S.A.	IX	A
173		TRES CORONAS S.R.L.	X	B
175		VAES S.R.L.	II	B
175		VAES S.R.L.	IX	A
176		LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.	XXXIV	B
189		S.A IMPO Y EXPO DE LA PATAGONIA	LI-A	Ñ
189		S.A IMPO Y EXPO DE LA PATAGONIA	LI-E	B
189		S.A IMPO Y EXPO DE LA PATAGONIA	XII	H
189		S.A IMPO Y EXPO DE LA PATAGONIA	XXXIII	A
190		FRIG. EL SALTEÑO S.R.L.	II	B
190		FRIG. EL SALTEÑO S.R.L.	IX	A
190		FRIG. EL SALTEÑO S.R.L.	XXXIII	A
200		YONADI S.A.C.I.F.I.A.	XXII	E
201		FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	II	F

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	III-A	A
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	IX	A
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	XII	C
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	XXXIII	A
202	FRIG. LA EXPOSICION S.R.L.	II	A
204	FRIDECO S.A.	LI-A	I
204	FRIDECO S.A.	LI-D	A
204	FRIDECO S.A.	LI-F	A
204	FRIDECO S.A.	XXXIII	A
208	FLORA DANICA S.A.	III-A	A
208	FLORA DANICA S.A.	VII	C
208	FLORA DANICA S.A.	XXX	A
214	FRIG.RIOSMA S.A.	II	J
214	FRIG.RIOSMA S.A.	IX	A
214	FRIG.RIOSMA S.A.	XII	D
224	FERRON CAMILO S.A.	III-B	B
224	FERRON CAMILO S.A.	VII	A
224	FERRON CAMILO S.A.	XIX	B
224	FERRON CAMILO S.A.	XLII	B
233	ESPIGA DE ORO S.A.	VII	A
239	WESTALL GROUP S.A.	LI-A	A
239	WESTALL GROUP S.A.	LI-B	A
239	WESTALL GROUP S.A.	XII	F
239	WESTALL GROUP S.A.	XXII	F
239	WESTALL GROUP S.A.	XXXIII	A
246	RANGRAS S.A.	III-B	C
246	RANGRAS S.A.	XIX	C
246	RANGRAS S.A.	XLII	B
248	BARK S.A.	II	D
248	BARK S.A.	III-A	A
248	BARK S.A.	LII	A
248	BARK S.A.	XXXIII	A
249	FINEXCOR S.R.L.	LI-A	L
249	FINEXCOR S.R.L.	LI-B	A
249	FINEXCOR S.R.L.	LI-E	D
249	FINEXCOR S.R.L.	XII	A
249	FINEXCOR S.R.L.	XXXIII	A
252	HIJOS DE PEDRO VINCENTI S.A.	VI	A
254	MIGUEZ Y CIA S.R.L.	II	B
254	MIGUEZ Y CIA S.R.L.	IX	A
254	MIGUEZ Y CIA S.R.L.	XXXIII	A
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	II	C
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	IX	A
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	XII	C
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	XXX	A
263	H.D.K S.A.	III-B	D
263	H.D.K S.A.	XIX	B
267	FRIAR S.A.	XXX	B
267	FRIAR S.A.	XXXIII	A
285	TRIGAR DE TRILAU S.R.L.	VI	A
287	ARECO CONSIGNACIONES S.R.L	LI-A	C
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	III-B	E
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	VII	E
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	XLII	B
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	XXX	D
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	XXXI	U
295	FRIG.MARCO S.R.L.	IX	A
325	CAMPOBELLO S.A.C.I.A.	VI	B
325	CAMPOBELLO S.A.C.I.A.	XXXII	U
335	EHAL S.A.S.A.	II	A
335	EHAL S.A.S.A.	XII	A
350	RASIC HNOS.S.A.	LI-A	Ñ
350	RASIC HNOS.S.A.	LI-E	D
350	RASIC HNOS.S.A.	LI-H	A
350	RASIC HNOS.S.A.	XVII	U
350	RASIC HNOS.S.A.	XXXIII	A
350	RASIC HNOS.S.A.	XXXV	U
351	INDIO PAMPA S.A.	LI-A	I
351	INDIO PAMPA S.A.	LI-E	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	II	H
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	IX	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XII	B
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XXX	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XXXIII	A
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	II	D
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XII	D
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XXII	C
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XXXIII	A
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XXXV	U
379	ARGAL S.R.L.	XII	A
379	ARGAL S.R.L.	XXII	F
379	ARGAL S.R.L.	XXXIII	A
389	CHRISTIAN HANSEN ARGENTINA S.A.I.C.	X	A
389	CHRISTIAN HANSEN ARGENTINA S.A.I.C.	XXX	A
389	CHRISTIAN HANSEN ARGENTINA S.A.I.C.	XXXII	U
391	AGROPATAGONICO S.A.	XII	H
391	AGROPATAGONICO S.A.	XLVI	B
391	AGROPATAGONICO S.A.	XXXIII	A
391	AGROPATAGONICO S.A.	XXXV	U
392	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	II	D
392	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	XII	G
392	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	XXXIII	A
405	DISPESA	XLVI	D
409	INDUPESA	XLVII	C
409	INDUPESA	XXXIII	A
410	OMAR CASAS	XLVI	B
414	S.A.P.I.A S.A.	XLIII	A
419	ANTONIO BARILLARI S.A.C.I.F.I.A.	XLVI	H
419	ANTONIO BARILLARI S.A.C.I.F.I.A.	XXXIII	A
421	CENTAURO S.A.	XLIII	D
421	CENTAURO S.A.	XLVI	E
421	CENTAURO S.A.	XLVII	B
428	M.I.A. S.R.L.	XLVI	D
428	M.I.A. S.R.L.	XXXIII	A
430	SALERNO HNOS. S.A.C.I.	XLVI	B
435	COPECA S.A.	XLIII	E
435	COPECA S.A.	XLVII	A
442	MARBELLA S.A.I.C.	XLIII	C
442	MARBELLA S.A.I.C.	XLVII	A
455	HARENGUS S.A.	XLVI	B
461	ANGEL MUSMECI E HIJOS S.A.	XLVII	B
470	DOSAMAR S.R.L.	XLIII	A
470	DOSAMAR S.R.L.	XLVI	A
474	ARGENPEZ S.A.	XLVI	D
474	ARGENPEZ S.A.	XXXIII	A
475	VIEIRAS ARGENTINAS S.A.	XLVI	E
475	VIEIRAS ARGENTINAS S.A.	XXXIII	A
487	BUQUE CAPITAN GIACHINO ALPESCA S.A.	XLIV	A
488	GLACIAR S.A.I.C.	LII	C
488	GLACIAR S.A.I.C.	XLVI	F
489	MARASCHI MARTA	XLVII	A
490	ASARO VICENTE Y ANTONIO	XLVI	B
493	EL MARISCO S.A.I.C.	XLVI	E
496	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	XLVI	G
505	NORBERTO DANIEL SUAREZ	XLVIII	B
512	ARGEN PASCA S.A.	LII	C
512	ARGEN PASCA S.A.	XLVI	D
512	ARGEN PASCA S.A.	XXXIII	A
528	JOSE DI SCALA	XLVII	B
536	ISOLANA S.R.L.	XLVII	B
547	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.R.L.	LII	B
547	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.R.L.	XLIX	A
547	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.R.L.	XLVI	B
547	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.R.L.	XXXIII	A
555	MAR PICADO S.A.	XLVII	C
580	P. DEL BEAGLE	XLIX	B
950	LA ESPANOLA S.A.	LII	A
951	YOCLE S.A.	XIV	U
951	YOCLE S.A.	XLVI	B
951	YOCLE S.A.	XVII	U
951	YOCLE S.A.	XXII	E
951	YOCLE S.A.	XXXIII	A
955	FRIPASA S.R.L.	II	B
955	FRIPASA S.R.L.	IX	A
962	MASTELLONE HNOS. S.A.	XXXIII	A
964	PB LEINER ARGENTINA S.A.	XV	E
972	SAN FRANCISCO DE HUGO GIAMPIERI	II	B
972	SAN FRANCISCO DE HUGO GIAMPIERI	IX	A
979	FRIHO S.A.	II	B
979	FRIHO S.A.	IX	A
979	FRIHO S.A.	XXXIII	A
995	PERRIN S.R.L.	XII	D
996	FRIG. EL NAHUEL S.R.L.	II	D
996	FRIG. EL NAHUEL S.R.L.	IX	A
1001	EGRAMAR S.A.	V	U
1001	EGRAMAR S.A.	VII	C
1008	QUICKFOOD S.A.	II	F
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-A	Ñ
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-D	G
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-E	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-F	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-G	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-H	A
1014	QUICKFOOD S.A.	XXXIII	A
1021	FRIG. LA UNION DE JUAN DOMINGO GRAMUGLIA	II	A
1027	LA QUINTANA S.R.L.	II	A
1027	LA QUINTANA S.R.L.	IX	A
1028	MAYORISTANET.COM. S.A.	XXXIII	A
1028	MAYORISTANET.COM. S.A.	XXXV	U
1034	LABORATORIOS OPOTERAPICO ARG. S.A.	XXV	U
1037	HEBOS S.A.	III-A	C
1037	HEBOS S.A.	VII	A
1037	HEBOS S.A.	XLII	A
1038	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	IV	E
1038	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	XIX	B
1039	ODFJELL TERMINAL TAGSA S.A.	XXXI	U
1041	FRIG. UNCOGA S.A.	II	A
1041	FRIG. UNCOGA S.A.	XXXIII	A
1041	FRIG. UNCOGA S.A.	XXXV	U
1053	CAGNOLI S.A.	II	E
1053	CAGNOLI S.A.	IX	A
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	II	G
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	IX	A
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XII	H
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXX	A
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXIII	A
1065	FCO.IND HUGHES S.A.	XXXIII	A
1067	FRIG. MIRAB S.A.	IX	B
1069	FRIG. COVADONGA S.R.L.	II	A
1075	ALICIA HAYDEE BAZO	VI	A
1085	CONALLISON S.A.	XII	C
1100	GUILLERMO SANCHEZ MORENO	III-A	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
1101	ONETO Y CIA. S.A.	XXI	U
1101	ONETO Y CIA. S.A.	XXXIII	A
1101	ONETO Y CIA. S.A.	XXXV	U
1102	GUIALE S.A.C.I.Y F.	II	B
1102	GUIALE S.A.C.I.Y F.	XXXIII	A
1104	CHISAP S.A.	II	B
1104	CHISAP S.A.	XXXIII	A
1106	LAS PIARAS S.R.L.	II	A
1106	LAS PIARAS S.R.L.	IX	A
1106	LAS PIARAS S.R.L.	XII	A
1107	FRIG.CARDENAS S.R.L.	II	B
1107	FRIG.CARDENAS S.R.L.	IX	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-A	N
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-E	D
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-G	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-H	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
1115	WILLMOR S.A.	III-B	C
1115	WILLMOR S.A.	XIX	D
1119	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	II	E
1119	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	LII	D
1119	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXIII	A
1122	FRIG.LAFAYETTE S.A.I.C.A.	XII	C
1122	FRIG.LAFAYETTE S.A.I.C.A.	XXXIII	A
1130	FRIG. PALADINI S.A.	II	F
1130	FRIG. PALADINI S.A.	XXX	A
1130	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
1141	FRIOLIN S.A.	II	B
1145	TRANSPORTES TARRES S.R.L.	XXX	A
1148	JUAN Y FELIX PASQUALE S.R.L.	III-A	A
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	II	F
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	IX	A
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	XII	A
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	XXXIII	A
1156	MAGROMER S.A.	XI	U
1157	SURPIEL S.A.	XI	U
1168	JORGE ANTONIO LARRABURU	II	A
1168	JORGE ANTONIO LARRABURU	III-A	A
1168	JORGE ANTONIO LARRABURU	XII	G
1171	CURT-IMPEX S.A.M.	XI	U
1173	IND.ALIMENTICIAS MANDOLESE S.R.L.	II	B
1173	IND.ALIMENTICIAS MANDOLESE S.R.L.	IX	A
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	II	A
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	IX	A
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	XII	E
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
1182	LOS LEONESES DE RODRIGUEZ Y CIA. S.C.	II	A
1182	LOS LEONESES DE RODRIGUEZ Y CIA. S.C.	IX	A
1185	FRIG.SANSU S.A.C.I.A.	II	B
1185	FRIG.SANSU S.A.C.I.A.	IX	A
1190	MARFINA S.A.I.C.Y F.	VII	A
1191	INSUGRA S.A.	III-B	A
1191	INSUGRA S.A.	XIX	B
1192	FRIG.RYDHANS S.C.A.	II	D
1192	FRIG.RYDHANS S.C.A.	XII	C
1193	FRIG. LOS TRES S.A.	IX	A
1198	TRANSPORTE NUEVO HORIZONTE S.R.L.	XXX	A
1199	PADRE PIO S.R.L.	II	A
1205	SYNTEX S.A.	XXV	U
1210	ALFREDO LUIS BOSIO	XII	B
1215	ALFREDO ADOLFO LUCANERA	XXX	A
1218	UNION DE CONSIGNATARIOS S.A.	XXXIV	B
1236	UNION DE CONSIGNATARIOS S.A.	XXXIV	B
1237	FRIGORIFICO H.V. S.A.	XII	G
1240	SARDA S.A.	IX	A
1249	JOSE LUIS PICCIONI	II	B
1256	FCO.LAGO MAR S.R.L	II	A
1257	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA	XXXIII	A
1259	GIBAUT HNOS.MANUFACTURA DE CUEROS S.A.	XI	U
1270	KAFTA S.A.	II	A
1277	CURTASA CURTIEMBRE ARG. S.A.I. Y C.	XI	U
1283	LA HISPANO ARG.CURTIEMBRE Y CHAROLERA SA	XI	U
1297	ENZIMAS S.A.	XXV	U
1301	ARRE BEEF S.A.	XII	A
1301	ARRE BEEF S.A.	XXXIII	A
1302	FRIG. DESYEMAL S.A.	XXXIII	A
1304	RASIC HNOS.S.A.	LI-A	A
1304	RASIC HNOS.S.A.	LI-D	B
1304	RASIC HNOS.S.A.	LI-E	D
1304	RASIC HNOS.S.A.	XXXV	U
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-A	K
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-E	D
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-F	A
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-H	B
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LII	D
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LIV	D
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LIX	U
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	XXIII	A
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	XXXV	U
1311	FRIAR S.A.	II	D
1311	FRIAR S.A.	LII	A
1311	FRIAR S.A.	XII	H
1311	FRIAR S.A.	XIII	B
1311	FRIAR S.A.	XXIII	A
1311	FRIAR S.A.	XXXIII	A
1315	INDUSTRIAS AVICOLAS S.A (INDAVISA)	LI-A	C

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
1319	FRIG. SARRIA S.R.L.	IX	A
1323	MASTELLONE HNOS. S.A.	XXXIII	A
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	LI-A	J
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	LI-E	C
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	LI-H	A
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	XVII	U
1326	FRIG. AZUL S.A.	LI-A	C
1326	FRIG. AZUL S.A.	LI-E	A
1326	FRIG. AZUL S.A.	LIV	D
1326	FRIG. AZUL S.A.	XXV	U
1327	BONETO Y CIA	XXXIII	A
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	III-A	A
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	III-B	A
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	LI-A	J
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	LI-B	A
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	LI-E	C
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	LI-F	A
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	LI-G	A
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	XII	A
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	XXXIII	A
1357	SODECAR S.A.	II	B
1357	SODECAR S.A.	LI-A	C
1357	SODECAR S.A.	LI-D	G
1357	SODECAR S.A.	LI-E	A
1357	SODECAR S.A.	LI-F	A
1357	SODECAR S.A.	LI-G	A
1357	SODECAR S.A.	LI-H	A
1358	FRIG. PENTA S.A.	LI-A	I
1358	FRIG. PENTA S.A.	XII	H
1373	SWIFT ARMOUR S.A.	LI-A	E
1373	SWIFT ARMOUR S.A.	LI-E	C
1373	SWIFT ARMOUR S.A.	XXXIII	A
1378	FRIG. CONSIGNACIONES RURALES S.A.	LI-A	I
1378	FRIG. CONSIGNACIONES RURALES S.A.	LI-E	C
1378	FRIG. CONSIGNACIONES RURALES S.A.	XII	B
1378	FRIG. CONSIGNACIONES RURALES S.A.	XXXIII	A
1385	COOP. DE TRABAJO LA FORESTA LTDA.	XII	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-A	J
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-B	B
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-E	D
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-H	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XII	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XIX	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXVI	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
1400	FRIG. EQUINO ENTRE RIOS S.A.	LI-A	I
1400	FRIG. EQUINO ENTRE RIOS S.A.	LI-E	A
1401	AGROFLEX S.A.	LI-A	D
1401	AGROFLEX S.A.	XII	B
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-A	I
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-C	C
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-E	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-F	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-G	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-H	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	XII	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	XXII	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	XXV	U
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	XXXIII	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	XXXV	U
1408	COOP DE TRAB SUBPGA DE LOS TRAB LTDA	LI-A	H
1408	COOP DE TRAB SUBPGA DE LOS TRAB LTDA	LI-E	C
1408	COOP DE TRAB SUBPGA DE LOS TRAB LTDA	XXII	A
1408	COOP DE TRAB SUBPGA DE LOS TRAB LTDA	XXXIII	A
1425	INFRIBA S.A.	LI-A	C
1451	LAMAR S.A.	III-B	A
1451	LAMAR S.A.	LI-A	K
1451	LAMAR S.A.	LI-E	B
1451	LAMAR S.A.	LI-G	A
1451	LAMAR S.A.	LI-H	A
1462	FRIGO OESTE S.A.	LI-A	A
1462	FRIGO OESTE S.A.	XII	A
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	II	A
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	III-A	A
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	LI-A	J
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	LI-D	B
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	LI-F	A
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	LI-H	A
1472	SONNE JORGE Y GUSTAVO	XIX	B
1479	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.	LI-A	B
1499	MAXIMO PAZ	LI-A	A
1519	SANCHEZ Y SANCHEZ	LI-A	D
1535	INDACOR S.R.L.	LI-A	A
1542	MANFICO S.A.	III-B	A
1542	MANFICO S.A.	XIX	C
1543	FRIG.AVIC. BASAVILBASO S.A.	LI-A	B
1543	FRIG.AVIC. BASAVILBASO S.A.	LI-E	A
1550	FRIGO TRES S.A.	LI-E	A
1550	FRIGO TRES S.A.	LIV	C
1550	FRIGO TRES S.A.	XVII	U
1565	BUSWORKS S.A.	LI-E	B
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F y A	LI-A	G
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F y A	LI-D	A
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F y A	LI-E	B
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F y A	XXXIII	A
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F y A	XXXV	U

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
1580	COL-CAR S.A.	LI-A	H
1580	COL-CAR S.A.	LI-E	D
1589	NESTOR AMADO EGGS	XXXV	U
1606	AVICOLA ROQUE PEREZ S.A.C.I.F.A.	LI-A	G
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	LI-A	Ñ
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	LI-E	D
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	LI-H	A
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	XXXV	U
1611	AVICOLA SAN CAYETANO DE C.F BATILOCHIO	LI-H	A
1612	UNION AGRICOLA AVELLANEDA S.A.	LI-H	A
1617	BERTONE HNOS S.A.	LI-H	A
1621	PROSAVIC S.R.L	LI-A	A
1621	PROSAVIC S.R.L	XXII	E
1631	DOMVIL S.A.I.C.A.	LI-A	C
1631	DOMVIL S.A.I.C.A.	LI-E	C
1632	FRIG. LA ESTRELLA DE CONECAR S.A.	LI-A	A
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-A	G
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-D	B
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-E	C
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-H	A
1660	FRIG. CONTANZO S.A.	XII	A
1660	FRIG. CONTANZO S.A.	XXI	U
1683	DELASOIE Y EGGS S.A.	LI-A	K
1683	DELASOIE Y EGGS S.A.	LI-E	B
1683	DELASOIE Y EGGS S.A.	LI-H	A
1683	DELASOIE Y EGGS S.A.	XVII	U
1708	SUPER S.A.	LI-E	B
1708	SUPER S.A.	LI-H	A
1723	LA CAMPAGNOLA S.A.C.I.	LII	A
1758	GRANJA CARNAVE S.A.	II	A
1758	GRANJA CARNAVE S.A.	LI-A	H
1758	GRANJA CARNAVE S.A.	LI-H	A
1758	GRANJA CARNAVE S.A.	XXXIII	A
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	LI-A	I
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	LI-E	D
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	LI-H	A
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	XIX	A
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	XXII	C
1775	FRIG.DE AVES SOYCHU	LI-E	A
1775	FRIG.DE AVES SOYCHU	LI-H	A
1780	RIGON S.R.L.	LI-A	A
1788	CORONEL VIDAL S.A.	LI-A	B
1788	CORONEL VIDAL S.A.	LI-E	A
1804	FRIG.EBRO S.R.L.	II	B
1804	FRIG.EBRO S.R.L.	IX	A
1804	FRIG.EBRO S.R.L.	XXXIII	A
1829	DE SANCTIS SANTO Y CIA S.A.	II	A
1838	GUAICOS S.A.C.I.IMN.FIN.	XII	G
1838	GUAICOS S.A.C.I.IMN.FIN.	XXI	U
1838	GUAICOS S.A.C.I.IMN.FIN.	XXXIII	B
1838	GUAICOS S.A.C.I.IMN.FIN.	XXXV	U
1871	FRIG. NOVARA S.A.	LI-A	D
1871	FRIG. NOVARA S.A.	LI-E	B
1871	FRIG. NOVARA S.A.	XXXIII	A
1871	FRIG. NOVARA S.A.	XXXV	U
1878	CHACINADOS SAN CAYETANO S.A.	II	A
1878	CHACINADOS SAN CAYETANO S.A.	IX	A
1878	CHACINADOS SAN CAYETANO S.A.	XII	C
1879	AGRORRES S.A.	LI-A	A
1879	AGRORRES S.A.	XII	A
1895	AACHEN S.A.	XXIII	A
1905	COO.TRA.FRI.Y A. LTDA.	LI-A	F
1905	COO.TRA.FRI.Y A. LTDA.	LI-E	C
1905	COO.TRA.FRI.Y A. LTDA.	XII	A
1905	COO.TRA.FRI.Y A. LTDA.	XXXIII	A
1912	LA REFINADORA DEL SUD S.R.L.	VII	A
1912	LA REFINADORA DEL SUD S.R.L.	XLII	A
1913	MAPAR S.A.I.C.INMOB.	XIX	C
1913	MAPAR S.A.I.C.INMOB.	XXXI	U
1918	ECOCARNES S.A.	II	A
1918	ECOCARNES S.A.	LI-A	K
1918	ECOCARNES S.A.	LI-D	A
1918	ECOCARNES S.A.	LI-E	D
1918	ECOCARNES S.A.	LI-F	A
1918	ECOCARNES S.A.	LI-H	A
1918	ECOCARNES S.A.	XII	A
1918	ECOCARNES S.A.	XXVI	A
1918	ECOCARNES S.A.	XXXIII	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-A	Ñ
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-B	B
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-D	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-E	B
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-G	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-H	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XII	C
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XIII	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XXIII	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XXXIII	A
1921	SODAWA S.A.	LI-A	H
1921	SODAWA S.A.	LI-B	A
1921	SODAWA S.A.	LI-E	B
1921	SODAWA S.A.	XII	A
1921	SODAWA S.A.	XIII	A
1923	EST. LA MARIPOSA S.A.	III-A	A
1930	SWIFT ARMOUR S.A.	LI-A	K
1930	SWIFT ARMOUR S.A.	LI-C	D
1930	SWIFT ARMOUR S.A.	LI-E	C
1930	SWIFT ARMOUR S.A.	XII	B
1930	SWIFT ARMOUR S.A.	XXXIII	A
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	LI-A	F
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	LI-E	A
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	XII	B
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	XXXIII	A
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	LI-A	J
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	LI-E	B
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XII	H
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XXXIII	A
1943	VELSUD S.A.	LI-A	B
1943	VELSUD S.A.	XXXIII	A
1959	PENNYCOT S.A.	XXXIII	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-A	Ñ
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-E	E
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-F	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-G	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-H	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	XII	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	XXXIII	A
1971	FRIG. LATIGO S.A.	LI-A	K
1971	FRIG. LATIGO S.A.	LI-E	A
1971	FRIG. LATIGO S.A.	XII	H
1971	FRIG. LATIGO S.A.	XXXIII	A
1974	FRIG. AMANCAY S.A.C.A.F.I.	LI-A	Ñ
1974	FRIG. AMANCAY S.A.C.A.F.I.	LI-E	C
1974	FRIG. AMANCAY S.A.C.A.F.I.	XII	A
1974	FRIG. AMANCAY S.A.C.A.F.I.	XXXIII	A
1979	LAWACALOC S.A.	LI-A	D
1979	LAWACALOC S.A.	LI-E	A
1979	LAWACALOC S.A.	LI-G	A
1979	LAWACALOC S.A.	LI-H	A
1979	LAWACALOC S.A.	XII	A
1983	SUGAROSA S.A.	LI-E	C
1983	SUGAROSA S.A.	LI-F	A
1983	SUGAROSA S.A.	LI-H	A
1989	MATTIEVICH S.A.	LI-A	L
1989	MATTIEVICH S.A.	LI-E	D
1989	MATTIEVICH S.A.	XII	B
1989	MATTIEVICH S.A.	XXXIII	A
2009	FRIG. RAUL AIMAR S.A.	LI-A	I
2009	FRIG. RAUL AIMAR S.A.	LI-E	A
2009	FRIG. RAUL AIMAR S.A.	LI-G	A
2011	FRIG.REG.VILDOZA S.A.	LI-D	A
2011	FRIG.REG.VILDOZA S.A.	LI-F	A
2011	FRIG.REG.VILDOZA S.A.	XI	U
2019	F.V. Y ASOCIADOS S.R.L.	LI-A	A
2019	F.V. Y ASOCIADOS S.R.L.	LI-E	B
2025	FRIG. GORINA S.A.	LI-A	Ñ
2025	FRIG. GORINA S.A.	LI-E	D
2025	FRIG. GORINA S.A.	XXXIII	A
2028	INDUSTRIAL FRIGOCHACO S.A.	LI-A	A
2028	INDUSTRIAL FRIGOCHACO S.A.	LI-E	A
2028	INDUSTRIAL FRIGOCHACO S.A.	XII	A
2028	INDUSTRIAL FRIGOCHACO S.A.	XXXIII	A
2035	ARGENTINE BREEDERS Y PACKERS S.A.	LI-A	N
2035	ARGENTINE BREEDERS Y PACKERS S.A.	LI-E	D
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-A	B
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-D	A
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-E	A
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-G	A
2043	PLANTA FAENADORA BANCALARI S.A.	LI-A	F
2059	C.I.A.C.S.A. S.A.	LI-G	A
2059	C.I.A.C.S.A. S.A.	XXXV	U
2062	FINEXCOR S.R.L.	LI-A	Ñ
2062	FINEXCOR S.R.L.	LI-B	A
2062	FINEXCOR S.R.L.	LI-D	E
2062	FINEXCOR S.R.L.	LI-E	A
2062	FINEXCOR S.R.L.	XII	A
2062	FINEXCOR S.R.L.	XIII	B
2062	FINEXCOR S.R.L.	XXXIII	A
2062	FINEXCOR S.R.L.	XXXV	U
2063	LA HUELLA INDUSTRIAS CARNICAS S.A.	LI-A	F
2063	LA HUELLA INDUSTRIAS CARNICAS S.A.	XXXIII	A
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-A	I
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-E	D
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-G	A
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-H	A
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	III-B	A
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-A	K
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-E	D
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-G	A
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-H	A
2066	PATAGONIA SUR DE FRIG. FAIMALI S.A.	LI-A	B
2066	PATAGONIA SUR DE FRIG. FAIMALI S.A.	LI-E	A
2066	PATAGONIA SUR DE FRIG. FAIMALI S.A.	XII	A
2066	PATAGONIA SUR DE FRIG. FAIMALI S.A.	XXXIII	A
2067	SWIFT ARMOUR S.A.ARGENTINA	II	A
2067	SWIFT ARMOUR S.A.ARGENTINA	LI-A	E
2067	SWIFT ARMOUR S.A.ARGENTINA	LI-C	A
2067	SWIFT ARMOUR S.A.ARGENTINA	LI-D	A
2067	SWIFT ARMOUR S.A.ARGENTINA	LI-E	A
2067	SWIFT ARMOUR S.A.ARGENTINA	LI-F	A
2067	SWIFT ARMOUR S.A.ARGENTINA	LI-G	A
2067	SWIFT ARMOUR S.A.ARGENTINA	XII	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
2067	SWIFT ARMOUR S.A.ARGENTINA	XVI-A	A
2067	SWIFT ARMOUR S.A.ARGENTINA	XXX	A
2067	SWIFT ARMOUR S.A.ARGENTINA	XXXIII	A
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	LI-A	B
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	LI-E	A
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	LI-G	A
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	LI-H	A
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	XII	A
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	XXXIII	A
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	LI-A	I
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	LI-E	D
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	XXII	A
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	XXXIII	A
2076	FRIG. CHIVILCOY S.A.	LI-A	A
2078	MATTIEVICH S.A.	LI-E	D
2078	MATTIEVICH S.A.	XII	A
2078	MATTIEVICH S.A.	XXII	A
2081	COOP. DE TRABAJO DE SANTA ISABEL LTDA.	LI-A	G
2081	COOP. DE TRABAJO DE SANTA ISABEL LTDA.	LI-D	A
2081	COOP. DE TRABAJO DE SANTA ISABEL LTDA.	LI-F	A
2082	ARRE BEEF S.A.	LI-A	N
2082	ARRE BEEF S.A.	LI-E	C
2082	ARRE BEEF S.A.	XII	A
2082	ARRE BEEF S.A.	XXXIII	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-A	B
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-D	E
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-E	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-F	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-G	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-H	A
2085	DELTACAR S.A.	LI-A	A
2088	MATTIEVICH S.A.	III-B	C
2088	MATTIEVICH S.A.	LI-G	A
2088	MATTIEVICH S.A.	LI-H	A
2088	MATTIEVICH S.A.	XII	A
2088	MATTIEVICH S.A.	XIX	C
2088	MATTIEVICH S.A.	XXXIII	A
2090	BUSTOS Y BELTRAN S.A.	LI-E	A
2091	MATTIEVICH S.A.	LI-A	G
2091	MATTIEVICH S.A.	XII	A
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	LI-A	B
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	LI-E	A
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	LI-G	A
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	LI-H	A
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	XII	A
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	XXXIII	A
2094	FRIG. GRAL DEHEZA S.A.	LI-A	H
2094	FRIG. GRAL DEHEZA S.A.	LI-D	B
2094	FRIG. GRAL DEHEZA S.A.	LI-E	A
2095	FRIG. PALADINI	LI-A	F
2095	FRIG. PALADINI	LI-D	G
2095	FRIG. PALADINI	LI-E	A
2095	FRIG. PALADINI	LI-F	A
2095	FRIG. PALADINI	LI-G	A
2095	FRIG. PALADINI	LI-H	A
2095	FRIG. PALADINI	XII	E
2098	TINNACHER S.A.	LI-A	A
2098	TINNACHER S.A.	LI-E	B
2098	TINNACHER S.A.	XXXIII	A
2111	EDUARDO IZZO Y ANTONIO IORIO	XLVI	C
2113	NATUSUR S.A.	XLIII	F
2113	NATUSUR S.A.	XLVI	A
2119	ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A.	XLVII	B
2121	JUAN JOSE DI NEGLIO Y J.SEONE FREIRE	XLVII	C
2123	COMERCIAL FRIG. PUERTO PLATA S.A.	LII	B
2123	COMERCIAL FRIG. PUERTO PLATA S.A.	XLVI	B
2123	COMERCIAL FRIG. PUERTO PLATA S.A.	XXXIII	A
2125	PESQERA SAN ISIDRO S.A.	XLVI	B
2125	PESQERA SAN ISIDRO S.A.	XXXIII	A
2128	COOP.MARPLATENSE DE PESCA E IND.LTDA.	XLVI	D
2132	ENGRAULIS S.A.	XLVII	C
2135	ABREUMAR S.R.L.	XLVIII	B
2137	FRIGOSUR S.R.L.	XLVI	B
2147	PESQ.SANTA ELENA BUQUE UCHI	XLIV	A
2150	MATTERA HNOS.	XLVII	C
2162	14 DE JULIO S.A.	XLVI	G
2163	PESCARI S.R.L.	XLVI	C
2168	COSTA BRAVA S.A.C.I.	XLVI	D
2176	LUIS SOLIMENO E HIJOS	XLIV	A
2197	BUQUE API IV-IBERCONSA DE ARG. S.A.	XLIV	F
2206	BQ. KALEU KALEU KALEU KALEU S.A.	XLIV	A
2207	BUQUE ANTARTIDA IBERCONSA ARG. S.A.	XLIV	F
2210	ARDAPEZ S.A.	XLVI	F
2210	ARDAPEZ S.A.	XXXIII	A
2214	LOBA PESQUERA S.M.C.I.	XLVI	F
2220	FRIG. MAREJADA S.A.	XLVI	F
2220	FRIG. MAREJADA S.A.	XXXIII	A
2221	BUQUE HARENGUS-HARENGUS S.A.	XLIV	F
2222	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	XLIV	F
2226	BUQUE CONARPESA I-CONARPESA S.A.	XLIV	A
2246	ALBERTO VALASTRO Y CIA	XLVI	C
2251	GIORNO S.A.	XLVI	F
2251	GIORNO S.A.	XXXIII	A
2253	JOSE DEYACOBBI S.A.C.I.	XXXIII	A
2254	BUQUE CONARPESA VI BUQUE CONARA I	XLIV	A
2256	PESPASA S.A.	XLVI	D
2256	PESPASA S.A.	XXXIII	A
2258	JOSE DEYACOBBI S.A.C.I.	XXXIII	A
2261	MARITIMA SAN JOSE S.A.	XLIX	B
2261	MARITIMA SAN JOSE S.A.	XLVI	C
2265	HARENGUS S.A.	XLIII	B
2265	HARENGUS S.A.	XLIX	B
2265	HARENGUS S.A.	XLV	A
2265	HARENGUS S.A.	XLVI	B
2265	HARENGUS S.A.	XXXIII	B
2266	ALPESCA S.A.	LII	B
2266	ALPESCA S.A.	XLV	A
2266	ALPESCA S.A.	XLVI	H
2266	ALPESCA S.A.	XXXIII	A
2267	S.I.T.A.R.P. S.A. CONARPESA S.A.	XLIX	A
2267	S.I.T.A.R.P. S.A. CONARPESA S.A.	XLVI	C
2267	S.I.T.A.R.P. S.A. CONARPESA S.A.	XXXIII	A
2272	PESQ. SANTA ELENA S.A.I.C.	XLVI	B
2272	PESQ. SANTA ELENA S.A.I.C.	XXXIII	A
2273	VASCO DA GAMA S.R.L.	XLVIII	D
2276	LIMBED S.A.	XLVI	B
2277	COMPLEJO POSEIDON S.A.	XLIX	A
2277	COMPLEJO POSEIDON S.A.	XLVI	C
2277	COMPLEJO POSEIDON S.A.	XXXIII	A
2279	BARILLARI S.A.	XLVI	H
2279	BARILLARI S.A.	XXXIII	A
2288	FISHING WORLD S.A.	XLVI	B
2293	HORACIO NIEVES BRUNO	XLVI	B
2294	EMPESUR S.A.	XLVI	B
2294	EMPESUR S.A.	XXXIII	A
2298	CENTAURO S.C.A.	XLVI	D
2298	CENTAURO S.C.A.	XLVIII	A
2300	FLORIDABLANCA	XXXIII	A
2312	GAVETECO S.A.	XLIII	A
2312	GAVETECO S.A.	XLVI	D
2312	GAVETECO S.A.	XLVII	E
2312	GAVETECO S.A.	XXVII	A
2323	MARISQUERIA SANTA RITA S.R.L.	XLVI	B
2324	ARDHAPEZ S.A.	XLVI	G
2328	AHUMADERO FLIA. WEISS S.R.L.	LIX	U
2344	PESQ. SANTA CRUZ S.A.	XLVI	C
2344	PESQ. SANTA CRUZ S.A.	XXXIII	A
2345	MARBETAN S.A.	XLVII	C
2349	PESCARGEN S.A.	XLIV	A
2350	REGENTE S.A.	XLIX	B
2350	REGENTE S.A.	XLVI	A
2350	REGENTE S.A.	XXXIII	A
2351	ARGENOVA S.A. BUQUE ARGENAVA XII	XLIV	A
2356	1ESQ. OLIVOS S.A.-B.FLORIDABLANCA II	XLIV	A
2358	SIRACUSA S.A.C.I.F.-BUQ.MISS PATAGONIA	XLIV	A
2360	VIERA ARGENTINA S.A.	XXXIII	B
2361	HARENGUS S.A.- BUQ.CODEPECA I	XLIV	A
2362	CODEPECA S.A. - BUQ.CODEPECA II	XLIV	A
2365	LIYA S.A.-BUQUE MIURA MARU	XLIV	B
2366	ALDIMAR S.A.I.C.	XLVII	A
2366	ALDIMAR S.A.I.C.	XLVIII	C
2367	ALCO BARI - MARITIMA MONACHESI S.A.	XLIV	A
2373	SCOMBRUS S.A.-BUQUE SCOMBRUS	XLIV	A
2374	CODEPECA S.A.-BUQUE CODEPECA IV	XLIV	A
2376	CODEPECA S.A.- BUQUE CODEPECA III	XLIV	A
2378	FRIG. DON LUIS S.R.L.	XLVI	D
2501	FRIG. MARIA DEL CARMEN S.A.C.I.G.I.	LI-F	A
2501	FRIG. MARIA DEL CARMEN S.A.C.I.G.I.	LI-G	A
2501	FRIG. MARIA DEL CARMEN S.A.C.I.G.I.	LI-H	A
2502	FRIG. ORONA S.A.	LI-A	B
2502	FRIG. ORONA S.A.	LI-E	B
2505	MAT.FRIG.SAN JAVIER S.A.	LI-A	C
2512	MATTEIVICH S.A.	LI-E	A
2512	MATTEIVICH S.A.	XII	A
2513	FRIG. PALONI S.A.	LI-A	A
2515	GANADERA SAN ROQUE	LI-A	C
2515	GANADERA SAN ROQUE	XXXIII	A
2516	ORENAIKE S.A.	LI-A	B
2516	ORENAIKE S.A.	LI-E	A
2516	ORENAIKE S.A.	LI-G	A
2516	ORENAIKE S.A.	LI-H	A
2516	ORENAIKE S.A.	XXXIII	A
2517	FRIG. NAVARRO S.A.	LI-A	C
2517	FRIG. NAVARRO S.A.	LI-G	A
2517	FRIG. NAVARRO S.A.	LI-H	A
2518	FRIG.PILOTTI S,A.	LI-A	K
2518	FRIG.PILOTTI S,A.	LI-D	B
2519	FRIG. PACA MARU S.R.L.	LI-A	B
2520	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARG.S.A.	LI-A	K
2520	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARG.S.A.	LI-E	A
2521	MATTIEVICH S.A.	LI-A	A
2521	MATTIEVICH S.A.	LI-D	A
2527	ARMANDO S.R.L.	LI-E	A
2527	ARMANDO S.R.L.	LI-F	A
2527	ARMANDO S.R.L.	LI-G	A
2528	FRIG. MARU S.R.L.	LI-E	B
2531	FRIG. GENERAL PICO S.A.	LI-A	F
2532	FRGAL S.A.	LI-A	G
2533	CARNES HUINCA S.A.	XII	C
2534	FRIDEVI S.A.	II	A
2534	FRIDEVI S.A.	LI-A	G
2534	FRIDEVI S.A.	LI-D	B

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
2534	FRIDEVI S.A.	LI-E	A
2534	FRIDEVI S.A.	XII	A
2534	FRIDEVI S.A.	XXXIII	A
2536	DISTRIBUIDORA REGIONAL S.A.C.I.F.I.A.	LI-A	A
2536	DISTRIBUIDORA REGIONAL S.A.C.I.F.I.A.	XXXIII	A
2537	FRIG. HERMOSO	LI-A	A
2537	FRIG. HERMOSO	LI-D	A
2537	FRIG. HERMOSO	LI-E	A
2537	FRIG. HERMOSO	XXXIII	A
2537	FRIG. HERMOSO	XXXV	U
2537	FRIG. HERMOSO	XXXVIII	U
2538	FRIG TOAY	LI-A	C
2539	MAT Y FRIG. SAN RAFAEL S.A.	LI-A	B
2545	FRIGORIFICO SAN FRANCISCO S.A.	LI-A	A
2547	NATURAL MEAT S.A.	LI-A	A
2547	NATURAL MEAT S.A.	XXXIII	A
2550	FRIG. REGIONAL GRAL. LAS HERAS S.A.	LI-A	H
2550	FRIG. REGIONAL GRAL. LAS HERAS S.A.	XII	A
2552	MAT. FRIG. DON RAUL S.A.	LI-A	B
2553	FAIMALI S.A.	LI-A	B
2553	FAIMALI S.A.	LI-E	A
2553	FAIMALI S.A.	XII	A
2553	FAIMALI S.A.	XXXIII	A
2554	MAT. Y FRIG. MORTEROS S.A.	LI-A	A
2554	MAT. Y FRIG. MORTEROS S.A.	XXXIII	A
2557	FCO. MAFRISAN S.R.L.	LI-D	A
2557	FCO. MAFRISAN S.R.L.	LI-F	A
2563	EMPESUR S.A. EMPESUR I	XLIV	A
2565	BUQUE ARGENOVA XIV	XLIV	A
2567	BUQ.BLORIDABLANA IV - NEDAR S.A.	XLIV	A
2570	EXQUISITECES S.A.	LIX	U
2571	XARDO S.A.	II	C
2571	XARDO S.A.	LII	C
2571	XARDO S.A.	XXXIII	A
2572	PESQUERA SANTA BARBARA	XLVI	C
2575	FRIG. D.A.L.S.R.L.	II	A
2581	FRIG. RIO CUARTO S.A.	LI-A	D
2581	FRIG. RIO CUARTO S.A.	LI-E	C
2581	FRIG. RIO CUARTO S.A.	XXXIII	A
2584	VIEIRA ARGENTINA S.A.-BUQUE VIERASA 11	XLIV	F
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-A	N
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-D	C
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-E	D
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-H	A
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	XXXV	U
2592	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	XLVI	F
2593	OSTRAMAR S.A.	XLVI	F
2594	BUQ.BEAGLE I DE YUKEN S.A.	XLIV	F
2595	FRIG. ALBERDI S.A.	LI-A	I
2595	FRIG. ALBERDI S.A.	LI-E	D
2595	FRIG. ALBERDI S.A.	XXXIII	A
2597	ESTAB. TRENQUE LAUQUEN	XLVI	A
2598	FRIG. ESQUEL S.A.	LI-A	A
2598	FRIG. ESQUEL S.A.	LI-E	A
2600	PIONERA S.A. PESQ. SAKYU	XLVI	D
2600	PIONERA S.A. PESQ. SAKYU	XXXIII	A
2608	ARGENOVA VII	XLIV	A
2609	BAHIA GRANDE S.A.	XLVI	B
2609	BAHIA GRANDE S.A.	XXXIII	A
2611	CAFIERO Y POLIO S.A.	XLVI	B
2611	CAFIERO Y POLIO S.A.	XXXIII	A
2613	DAHESA S.R.L.	III-B	C
2613	DAHESA S.R.L.	XIX	C
2616	ALIMENTOS MAGROS S.A.	LI-A	E
2616	ALIMENTOS MAGROS S.A.	LI-D	A
2616	ALIMENTOS MAGROS S.A.	XII	A
2617	ASUDEPES S.A.BUQ.ASUDEPES III	XLIV	A
2618	COMPALMAR S.A. MAR EGEO S.A.	XLVII	C
2623	FRIFIAR S.R.L.	II	A
2623	FRIFIAR S.R.L.	IX	A
2624	MAT. FRIG. MERLO S.A.	LI-A	F
2625	MOLISUR S.R.L.	XIX	E
2627	FRIG. SANTIAGO EICHORN E HIJOS S.R.L.	LI-A	G
2628	DOLFISH S.R.L - EX JOSE MARIO D'IORIO	XLVI	C
2629	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	XII	G
2629	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	XXXIII	A
2630	FCO.KRAMER S.R.L.	II	A
2631	BUQ.ARGENOVA V- ARGENOVA S.A.	XLIV	A
2633	BNONASUR S.A.	XLVI	C
2635	FCO.RECONQUISTA S.A.	II	A
2635	FCO.RECONQUISTA S.A.	IX	A
2636	NUEVA SUBGRA S.A.	VII	C
2636	NUEVA SUBGRA S.A.	XLII	B
2637	BUQ.MAR ESMERALDA ANTONIO BARILLARI S.A.	XLIV	D
2644	LA PELLEGRINENSE S.R.L.	LI-A	B
2644	LA PELLEGRINENSE S.R.L.	LI-G	A
2644	LA PELLEGRINENSE S.R.L.	LI-H	A
2646	COOMARPES LTDA.	XLIX	A
2646	COOMARPES LTDA.	XLVII	B
2648	CARNES AVELLANEDA S.R.L.	XXXIV	A
2649	EMPESUR S.A.-BUQ.EMPESUR II	XLIV	A
2655	ARBUMASA BUQUE ARBUMASA I	XLIV	A
2657	BUQUE ARBUMASA II- PTE. SAN JORGE	XLIV	A
2659	ALPESCA S.A.BQ. VIRGEN DE LA CINTA	XLIV	A
2660	PESANTAR-BUQUE YAMATO	XLIV	F
2661	B.PESQ.DALIAN II-HARENGUS S.A.	XLIV	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
2662	SANAR S.A.BUQUE LUNES SANTO	XLIV	A
2667	ROSALES IND. PESQ. S.A.BUQUE VICTORIA	XLIV	A
2672	IBERPESCA S.A.	XLVI	B
2676	MACELLARIUS S.A.	XII	H
2680	HILANDERIAS CARMAR S.A.I.C.	XXXI	U
2683	MEITIN S.R.L.	III-A	B
2683	MEITIN S.R.L.	VII	A
2685	SUR-MAR S.A.	XII	G
2687	B.CORAL AZUL-NOVAMAR S.A.	XLIV	A
2690	BQ.MARA I PESCAPUERTA ARG.S.A.	XLIV	A
2691	BUQUE MARA II PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XLIV	A
2692	B.EMPESUR III- EMPESUR S.A.	XLIV	A
2693	B.EMPESUR IV- EMPESUR S.A.	XLIV	A
2699	B.CORAL BLANCO-NOVAMAR S.A.	XLIV	B
2706	ARGENOVA S.A.	XLVI	B
2706	ARGENOVA S.A.	XXXIII	A
2707	ROIS HNOS.IND. CARSIGOM S.A.	LI-A	I
2715	PESQUERA ESTURION S.A.	XLVI	B
2716	VIRGEN DEL ROCIO	XLIV	A
2717	PESQ MAR ABIERTO S.A. BUQUE SAN LUCAS I	XLIV	A
2721	TRANSPORTELLI DE SARDO PORTELLI E HIJOS	XXX	A
2725	IPESUR S.R.L.	XLVI	B
2729	PESQUERA LANDEMAR S.A.	XLIV	A
2730	19 DE MARZO S.R.L.	II	B
2730	19 DE MARZO S.R.L.	XXXIII	A
2742	COOP.DE PROV. DE CARNICEROS DE PARANA LT	XXXIII	A
2745	FRIG.VICENTIN FAENAS S.R.L.	LI-F	A
2745	FRIG.VICENTIN FAENAS S.R.L.	LI-G	A
2745	FRIG.VICENTIN FAENAS S.R.L.	LI-H	A
2748	TERRAMARE S.A.	XLVII	D
2751	ARBUMASA S.A.	XLVI	B
2751	ARBUMASA S.A.	XXXIII	B
2752	ISOLA VERDE I S.R.L.	XLVII	C
2756	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS	XLVI	G
2756	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS	XXXIII	B
2757	BUQ. ARBUMASA XII PESPASA	XLIV	A
2758	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
2759	BUQUE PESPASAI	XLIV	A
2766	FCO.PLALADINI S.A.	IX	A
2766	FCO.PLALADINI S.A.	XXXIII	A
2774	BUQUE PESCARGEN III PESCARGEN S.A.	XLIV	E
2775	PESQUERA SAN ISIDRO S.A.	XLIV	A
2776	PESQ.SAN ISIDRO BUQUE JUAN ALVAREZ	XLIV	A
2778	MARCALA S.A. BUQUE MARCALA IV	XLIV	A
2780	DONGAH ARGENTINA S.A.	XLIV	D
2782	BUQUE ANTONIO ALVAREZ HISPARGEN	XLIV	A
2786	BUQUE DEPEMAS 51	XLIV	C
2787	BUQUE VIERASA 8 -VIEIRA ARGENTINA S.A.	XLIV	F
2790	BUQUE LATINA I PESQ. MADRYN S.A.	XLIV	A
2791	FABI TRANSPORTES S.A.	XXX	A
2792	FRIG. TRENEL S.A.	LI-A	F
2795	BQ.COALSA SEGUNDO PESQ. YUKEN S.A.	XLIV	F
2797	CHACINADOS TACURAL S.R.L.	II	C
2797	CHACINADOS TACURAL S.R.L.	IX	A
2797	CHACINADOS TACURAL S.R.L.	XII	F
2800	RUTA 5 S.A.	LI-A	A
2801	BUQUE ARBUMASA XIV ARBUMASA S.A.	XLIV	A
2803	BUQUE CINCOMAR I CINCOMAR S.A.	XLIV	D
2806	BUQUE PESCARGEN IV	XLIV	F
2809	LA OCTAVA S.A.	II	D
2809	LA OCTAVA S.A.	IX	A
2809	LA OCTAVA S.A.	XII	E
2809	LA OCTAVA S.A.	XXXIII	A
2817	TRANSPORTE SANTA CRUZ S.R.L.	XXX	B
2819	BUQUE FEIXA PESQUERA MERIDIONAL S.A.	XLIV	A
2820	LUCIO DI SANTO S.A.	II	B
2822	PESQUERA SAN SALVADOR S.R.L.	XLVI	B
2827	LORENZO AMAYA E HIJOS S.A.	XII	A
2827	LORENZO AMAYA E HIJOS S.A.	XXXIII	A
2827	LORENZO AMAYA E HIJOS S.A.	XXXV	U
2828	IND. PESQ. NECOCHEA S.A.I.C.	XLVI	B
2829	PRYNARD S.A.	II	A
2829	PRYNARD S.A.	IX	A
2829	PRYNARD S.A.	XII	A
2829	PRYNARD S.A.	XXXIII	A
2830	CATTER MEAT S.A.	XII	H
2830	CATTER MEAT S.A.	XXX	A
2830	CATTER MEAT S.A.	XXXIII	B
2832	BUQUE ARBUMASA XV	XLIV	A
2833	BUQUE PESCARGEN V PESCARGEN S.A.	XLIV	F
2835	EXPRESO ALTO VALLE S.R.L.	XXX	B
2836	LA NUEVA ASTURIANA S.A.	II	B
2836	LA NUEVA ASTURIANA S.A.	IX	A
2842	BUQUE NAVEGANTES PESQ. COMERCIAL S.A.	XLIV	F
2843	C.V.INTERNACIONAL S.A.	XII	F
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	LI-A	D
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	LI-E	B
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	LI-G	A
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	LI-H	A
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	XII	A
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	XXXV	U
2846	ALPESCA S.A.	XLVI	D
2849	ANGUS S.R.L.	LI-A	B
2850	NUVCONSA S.A.	XLIV	A
2851	NUVCONSA S.A.	XLIV	A
2853	BUQUE ARGENOVA VIII	XLIV	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
2857	JESUS ARROYO S.A.	LI-A	D
2857	JESUS ARROYO S.A.	LI-D	B
2857	JESUS ARROYO S.A.	XII	A
2857	JESUS ARROYO S.A.	XXXV	U
2864	OMAR HORACIO DE STEFANO	VI	B
2871	VIEIRASA 18 VIEIRA ARG. S.A.	XLIV	F
2873	BUQUE HAMAZEN MARU N.68 PESQ. SANTA CRUZ	XLIV	B
2875	PESQUERA CERES S.A. BUQUE DON LUIS I	XLIV	E
2878	RIO MANSO S.R.L.	XLVI	B
2890	BUQUE PROMARSA II	XLIV	B
2891	B.PROMARSA 1- ALPESCA S.A.	XLIV	A
2892	LA LIBERTAD S.A.	XXXIII	A
2892	LA LIBERTAD S.A.	XXXV	U
2894	BQ.SCIROCCO PESQ. COMERCIAL S.A.	XLIV	E
2896	FRIG. ALCA S.A.	II	A
2897	BUQUE VIERASA 15-VIEIRA ARG. S.A.	XLIV	A
2899	MARDI S.A.	XXXIII	A
2903	FRIGORIFICO REGIONAL COPROMANEU S.A	LI-A	C
2907	TROCEADERO DE CERDO DON JUAN S.A	II	A
2907	TROCEADERO DE CERDO DON JUAN S.A	IX	A
2907	TROCEADERO DE CERDO DON JUAN S.A	XII	G
2944	DIGAR S.A.	XII	B
2944	DIGAR S.A.	XXXIII	A
2947	QUICKFOOD S.A.	XXXIII	D
2947	QUICKFOOD S.A.	XXXV	U
2948	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.R.L.	II	A
2951	KEA S.A.	XLVIII	B
2953	AGROPOTENCIA S.A.	XXXIV	C
2957	LA DIVISA DE ORLANDO LUIS PROSDOSCINO S.	II	B
2958	GELATINAS CORDOBA I.C.S.A.	XV	B
2961	FRIG. LANUS S.R.L.	XII	D
2965	VALMAR S.A.	XLIII	B
2965	VALMAR S.A.	XLVI	B
2973	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	XXXIII	D
2973	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	XXXV	U
2978	VERDE Y NEGRO S.R.L.	XII	F
2979	JUAN CARLOS PRADO S.A.	XII	D
2984	FRIG. PALADINI S.A.I.C.F.A.I.	XXXIII	B
2988	FRIG.URIBURU S.A.	LI-A	E
2988	FRIG.URIBURU S.A.	LI-E	A
2989	LA CAMPAGNOLA S.A.C.I.	L	U
2989	LA CAMPAGNOLA S.A.C.I.	XXX	A
2995	LA TROZADERA S.A.	XII	A
2996	FRIG. GRAL.ACHA S.A.	LI-A	I
2997	AFRAN S.A.	XLVI	D
2999	INSUGA S.A.	III-B	C
2999	INSUGA S.A.	XIX	C
2999	INSUGA S.A.	XLII	A
3000	FERNANDO ALVAREZ HISPARGEN S.A.	XLIV	A
3006	MARI LUJAN COSTANZO	XII	G
3008	EDGAR A. CIRIBE S.A.	XII	F
3010	BUQUE ARBUMASA S.A.	XLIV	A
3012	COMERCIAL FEMA S.R.L	XXXIII	A
3012	COMERCIAL FEMA S.R.L	XXXV	U
3016	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
3019	PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA	XXXIII	B
3026	LA CAMPAGNOLA S.A.C.I.	L	U
3026	LA CAMPAGNOLA S.A.C.I.	XXX	A
3031	ASUDEPES II	XLIV	C
3036	PRODUCTOS CARNICOS ROSARIO S.A.	XII	C
3038	IGLU S.A.I.C. S/QUIEBRA	XLVI	E
3038	IGLU S.A.I.C. S/QUIEBRA	XXXIII	A
3039	BUQUE MARIA LILIANA	XLIV	A
3047	GIMENEZ, SABAÑO, MARFIL S. DE HECHO	XXX	A
3048	UN-AR S.A.	LI-A	A
3056	TRANSPORTE MARINI DE JUAN A.BALLESI E H.	XXX	A
3061	JOSE RENAUDO	XLVI	A
3062	CAMPOS DEL PILAR S.A.	LII	A
3065	RENE HUGO URSELLA E HIJOS S.R.L.	III-A	A
3071	GRANJA EDELWEISS S.R.L.	VI	A
3071	GRANJA EDELWEISS S.R.L.	XXII	A
3073	DON JORGE S.R.L.	II	B
3073	DON JORGE S.R.L.	IX	A
3077	COOMARPES COOP.MARP.DE PESCA E INDUS.LTD	XLV	A
3077	COOMARPES COOP.MARP.DE PESCA E INDUS.LTD	XLVI	F
3077	COOMARPES COOP.MARP.DE PESCA E INDUS.LTD	XXXIII	A
3080	MATERIA HNOS.	III-B	B
3080	MATERIA HNOS.	XIX	A
3080	MATERIA HNOS.	XLV	E
3084	R.P.SHERER ARGENTINA S.A.I.C.	XXX	A
3087	RAUL HORACIO SORDO	VI	A
3088	IVAN ADOLFO JIMENEZ CONTRERAS	XLVIII	B
3089	JUAN CARLOS COSEANI	XXX	A
3091	CASA SAVIO S.A.	XXXII	U
3092	PORK-IND S.R.L.	LI-A	K
3092	PORK-IND S.R.L.	LI-D	E
3093	EL TIMON S.R.L.	XLVI	D
3093	EL TIMON S.R.L.	XXXIII	A
3096	FRIG.CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XXX	A
3099	NAVIERA ARGENFISH S.A.	XLVI	F
3100	DOS SANTOS PEREIRA Y CIA.S.A.	L	U
3114	UNIVPESCA S.A.	XLVI	C
3114	UNIVPESCA S.A.	XXXIII	A
3116	BUQUE VIEIRASA XVI VIEIRA ARGENTINA S.A.	XLIV	A
3118	PIVIDORI OSCAR HNOS.	LI-A	B
3119	NUTRICER S.A.	II	A
3119	NUTRICER S.A.	XII	D
3120	FORMATOS EFICIENTES S.A.	XII	F
3124	LA CAMILA S.R.L.	XXXIV	A
3125	COMARCA VT S.R.L	XII	A
3129	LOGISTICA LA SERENISIMA S.A.	XXXIII	A
3131	FRIG.DORONI S.R.L.	II	A
3138	CARLOS AVACA	XXXIII	A
3139	LEINER DAVIS GELATIN ARGENTINA S.A.	XXVIII	U
3143	F.NUCETE GIMENA Y M. NUCETE GIMENA	XLVII	B
3144	PESQUERA CERES S.A.	XLIV	F
3148	LA MULITA S.A.	LI-A	A
3148	LA MULITA S.A.	LI-C	A
3148	LA MULITA S.A.	XII	A
3148	LA MULITA S.A.	XVI-B	A
3148	LA MULITA S.A.	XXXIII	A
3153	FRIG. NAZCA S.R.L.	II	A
3153	FRIG. NAZCA S.R.L.	XXXIII	A
3157	RIS S.A.	III-A	E
3157	RIS S.A.	III-B	C
3157	RIS S.A.	XIX	C
3157	RIS S.A.	XLII	A
3157	RIS S.A.	XXX	A
3157	RIS S.A.	XXXIII	A
3158	PESQUERA NEPTUNO S.A.	XLIX	A
3158	PESQUERA NEPTUNO S.A.	XLVI	B
3160	WANCHESSE INTERNACIONAL INC. ERIN BRUCE	XLIV	F
3161	VEROMAR PESCA S.A.	XXXIII	A
3163	ORVOL S.A.	XXXI	U
3165	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
3166	BUQ CAROLINA P - PESCAPUERTA ARG. S.A	XLIV	E
3167	BQE. ANABELLA M - PESCAPUERTA ARG. S.A.	XLIV	F
3169	BUQUE URABAIN VASGA PESCA S.A.	XLIV	F
3170	GUILLERMO ALFONSO	II	A
3170	GUILLERMO ALFONSO	XII	A
3171	HISPANO PATAGONICA	XLIV	F
3172	FRIG. ENTRERRIANO DE PROD. AVICOLAS S.A.	XXXV	U
3177	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
3182	KALEU KALEU S.A.BQ. YURYO MARU 58	XLIV	D
3185	NUEVO MAR S.A.	XXXIII	A
3187	OSCAR DULCE S.R.L.	VI	A
3191	S.A.PROD.AVICOLA I.C.A.	XXXV	U
3198	LOS PINITOS S.A.	XXV	U
3198	LOS PINITOS S.A.	XXXIII	A
3203	RUNFO S.A.	LI-A	J
3203	RUNFO S.A.	LI-E	B
3203	RUNFO S.A.	XII	B
3203	RUNFO S.A.	XXXIII	A
3208	FRIG. PALADINI S.A.I.C.F.A. e I.	XXXIII	A
3209	I.T.A. S.R.L.	VI	A
3217	CEREALFA S.A.	XIX	A
3221	PESQUERA COSTAS ARGENTINAS S.A.	XLVI	B
3230	CARLOS RAMON RICCI	II	B
3231	DISTRIBUIDORA PESQUERA S.R.L.	XLIX	B
3231	DISTRIBUIDORA PESQUERA S.R.L.	XLVI	E
3235	AXIS LOGISTICA S.A.	II	F
3235	AXIS LOGISTICA S.A.	LII	A
3235	AXIS LOGISTICA S.A.	XXX	A
3235	AXIS LOGISTICA S.A.	XXXIII	B
3235	AXIS LOGISTICA S.A.	XXXV	U
3236	CABRICOR S.R.L.	XXXIII	A
3240	BUQUE GUSTAVO R - ARGEMER S.A.	XLIV	A
3241	EL MATACO S.R.L.	II	A
3241	EL MATACO S.R.L.	IX	A
3242	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XLIV	F
3244	PONTE DE RANDE	XLIV	F
3245	BUQUE ECHIZEN MARU (PESANTAR)	XLIV	F
3246	FCO. CONSTITUCION S.R.L.	II	B
3246	FCO. CONSTITUCION S.R.L.	IX	A
3247	OFELIA ARCE	XXXIII	A
3247	OFELIA ARCE	XXXV	U
3248	BUQUE BOUCIÑA PESQUERA MERIDIONAL S.A.	XLIV	A
3252	LOS CALVOS S.R.L.	IX	A
3252	LOS CALVOS S.R.L.	XXXIII	A
3254	FRIG. GILIO S.A.C.E.I.	XXX	A
3256	TRES MARES S.A.	XLVIII	B
3257	FRIGORIFICO 2000 S.A.	XII	B
3258	AGUAZUL S.A.	LII	D
3264	DEBOMAR S.A.	XLVIII	B
3270	FRIMSA S.A.	LI-A	I
3270	FRIMSA S.A.	XII	A
3270	FRIMSA S.A.	XXXIII	A
3271	FRIG. TOLOSA S.A.	LI-A	I
3271	FRIG. TOLOSA S.A.	LI-E	C
3271	FRIG. TOLOSA S.A.	XII	B
3271	FRIG. TOLOSA S.A.	XXXIII	A
3272	CUMBRECITA S.A.	XLVI	A
3273	BARRACA CORDOBA S.R.L.	XXVIII	U
3275	PESQUERA JUANCITO S.A.	XLVIII	C
3282	EPUYEN S.A.	XLVI	F
3291	APOLO FISH S.A.	XLVI	D
3293	HARENGUS S.A.	XLIV	A
3295	NABADI S.R.L.	III-B	B
3295	NABADI S.R.L.	XIX	B
3295	NABADI S.R.L.	XXVI	B
3297	OHAKY S.R.L.	LI-A	A
3300	FRIG. DEYACOBBI S.R.L.	XLVI	B

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3305	LAS CUATRO B S.R.L.	II	A
3308	SALVADOR JORGE BALASTRIERI	XLVII	B
3309	BAJA PADRE GREGOEIO SPIAZZI S.A.	XLVI	C
3311	SALVADOR E. SIGNORELLO	II	A
3312	TECNOVARNES S.A.	XII	E
3313	COPAMA S.R.L.	VII	A
3313	COPAMA S.R.L.	XLII	A
3316	RENDERING S.A.	III-B	F
3316	RENDERING S.A.	XIX	E
3317	LEOMAR S.A.	XLVI	B
3322	CAROSSIO Y VAIROLATTI S.R.L.	XXX	A
3323	TREVIMAR S.A.	XII	G
3324	ECO TRADE S.R.L.	XLIX	A
3325	FREDES HNOS.	II	A
3329	PESQ.PEREIRA ARGENTINA-BUQ.PUENTE CHICO	XLIV	A
3333	INTER FARMA S.A.	XXV	U
3334	SUPERMERCADO PUEBLO S.A.	LI-A	A
3341	BAHIA SAN GREGORIO S.A.BQ.MONTES DE VIOS	XLIV	A
3342	AL-GA PESCA S.A.	XLVI	B
3343	MARTIN TCHARIAN	VI	A
3347	GLACIAR PESQUERA S.A.	XLIV	F
3349	PORCOS S.R.L.	XII	F
3350	COREN ARGENTINA S.A.	II	A
3350	COREN ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3353	LAZZARANO S.R.L.	II	A
3361	BUQUE MARIA EUGENIA	XLIV	A
3364	PESQUERA MADRYN S.A. BUQUE LAIA	XLIV	A
3365	GRANJA AR-OS	LI-A	A
3366	MOLIENDAS DEL SUR	XLV	E
3377	SANTA INES MEAT S.R.L.	LI-E	B
3382	MAPAR S.A.	III-B	D
3382	MAPAR S.A.	XIX	C
3383	IL CROCCIATO S.R.L.	XLVI	B
3385	HILANDERIA ANGORPEL S.R.L.	XXXI	U
3386	VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA S.A.	XXXIII	B
3386	VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA S.A.	XXXV	U
3398	FONSECA S.A. BUQUE FONSECA	XLIV	D
3403	PATAGONIAN FISH GROUP S.A.	XLVI	D
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	III-B	C
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	VII	C
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	XIX	C
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	XLII	B
3413	I-FLOW S.A.	XXXIII	A
3413	I-FLOW S.A.	XXXV	U
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	II	C
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	IX	B
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	LVIII	U
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	XII	A
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	XXXIII	A
3416	SANTA RITA S.R.L.	II	C
3416	SANTA RITA S.R.L.	XII	A
3416	SANTA RITA S.R.L.	XXI	U
3418	D'ARINO Y CIA	XXI	U
3418	D'ARINO Y CIA	XXXV	U
3422	PASCUAL ANIBAL DEGORGUE Y JUAN YLIEFF	XLVIII	B
3426	A.M.DEMICHELIS,B.FENOGLIO Y M.ALASSIA S.	IX	A
3427	CARLOS ALBERTO VESPRINI	XXX	C
3429	MODESTO SILVA Y SEBASTIAN C. SILVA S.HE.	XII	A
3432	VIERA ARGENTINA S.A.	XLIV	A
3433	BUQUE ESTREITO DE RANDE PESCASOL S.A.	XLIV	F
3435	BUQUE GEMINIS PESQ. GEMINIS S.A.	XLIV	E
3441	FRIG. LA REGION DE ALFREDO GONZALEZ	XII	B
3445	BUQUE VERDEL - IBERMAR S.A.	XLIV	F
3447	RAUL FERNANDO FERRARI	XXXIII	A
3448	DORFEL S.R.L.	VI	A
3448	DORFEL S.R.L.	XIX	A
3453	BUQUE STELLA MARIS I-ALIMENPEZ S.A.	XLIV	F
3457	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXIII	A
3457	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXV	U
3461	FRIG. NUEVO TATRA	II	A
3461	FRIG. NUEVO TATRA	IX	A
3462	POLYMAT S.R.L.	II	A
3462	POLYMAT S.R.L.	LII	A
3463	MATTERA S.A.	XLVI	C
3463	MATTERA S.A.	XXXIII	A
3470	COMPAÑIA AL SHARIF DE CARNES DEL MERCOSU	XVI-A	A
3474	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	XXXIII	A
3478	CARNES DON BOSCO S.A.	XII	C
3484	FRIG. RURAL S.A.	XXXIII	A
3490	MIGUEL ANGEL GARCIA	XXXIII	A
3491	SUR ESTE S.A. BUQUE SUR ESTE 501	XLIV	B
3492	TOP MEAT S.A.	XII	H
3492	TOP MEAT S.A.	XXI	U
3492	TOP MEAT S.A.	XXXIII	A
3495	DISTRIBUIDORA 25 S.A.	VI	A
3495	DISTRIBUIDORA 25 S.A.	XXXII	U
3496	HENARG S.A.	VI	A
3496	HENARG S.A.	XXXII	U
3497	PESQ. MAR DEL CHUBUT S.R.L.	XLVI	C
3501	MATAD. Y FRIG. EL MERCEDINO S.A.	LI-A	E
3507	SILVERFISH S.A.	XLVII	B
3507	SILVERFISH S.A.	XLVIII	B
3511	TRIVE S.R.L.	VI	A
3512	FRIG. CAMPO ALTO S.R.L.	IX	A
3515	FRIG. LA ESPERANZA S.R.L.	LI-A	B
3515	FRIG. LA ESPERANZA S.R.L.	XXXIII	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3527	RIO NEGRO PESQUERA S.R.L.	XLVI	C
3534	BUQUE NAVEGANTES III	XLIV	E
3538	IND.INT.DEL HUESO de S.de las M. VESCO	XIX	A
3539	ANTENA S.A.	II	A
3540	CINA S.R.L.	XXXIII	C
3541	OCEANSUR S.A.	XLVI	B
3543	INFRIBA S.A.	LI-A	A
3544	NESTLE ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3544	NESTLE ARGENTINA S.A.	XXXV	U
3545	MARDI S.A.	LII	B
3545	MARDI S.A.	XLVI	F
3545	MARDI S.A.	XXXIII	A
3548	FRIGORIFICO BOVAY E HIJOS S.A.	XII	H
3552	PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	LII	A
3553	FRIG. HISPANO S.R.L.	II	A
3553	FRIG. HISPANO S.R.L.	IX	A
3555	BUQUE CEIBE DOUS SANAR S.A.	XLIV	C
3559	CURTIEBRE ARLEI S.A.	XXVIII	U
3561	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	L	U
3561	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	XXX	B
3561	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	XXXIII	A
3562	FRIG. EL VIRREY S.A.	XII	F
3563	S.A.D.E.S.A.	XXVIII	U
3566	ARBUMASA S.A.	XLVI	D
3566	ARBUMASA S.A.	XXXIII	A
3568	REXCEL S.A.	XII	D
3568	REXCEL S.A.	XXII	D
3568	REXCEL S.A.	XXXIII	A
3570	DISLAC CHUBUT S.R.L.	XXXIII	A
3571	YERUVA S.A.	XXV	U
3571	YERUVA S.A.	XXVI	D
3573	BARBOSA HNOS. S.R.L.	XXXIII	A
3574	FRIG.REG.BOVINOS DEL SUR S.A.	LI-A	F
3574	FRIG.REG.BOVINOS DEL SUR S.A.	LI-E	A
3574	FRIG.REG.BOVINOS DEL SUR S.A.	XII	A
3574	FRIG.REG.BOVINOS DEL SUR S.A.	XXXIII	A
3577	PESQUERA SAMA S.A.	XLVI	B
3579	FRIG. PILAR S.A.	XII	C
3579	FRIG. PILAR S.A.	XXXIII	A
3581	GUILLERMO V. CASSANO S.A.	LII	A
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	L	U
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXI	U
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXX	A
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXXIII	B
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXXV	U
3585	LARRUBAT S.A.	XI	U
3589	SUPERMERCADOS MAYORISTAS YAGUAR S.A.	XXXIII	A
3594	RASIC HNOS S.A.	XXXV	U
3609	INDUSTRIA PESQUERA PATAGONICA S.A.	XLVI	B
3611	EDCADASA	XXXIII	A
3612	CURTIEMBRE FONSECA S.A.	XXVIII	U
3615	TRAMAR S.A.	XLVI	B
3618	FRIG. KELTAL S.A.	II	A
3619	INTERPESCA S.R.L.	XLVI	A
3622	GAPRE S.R.L.	II	B
3622	GAPRE S.R.L.	XII	B
3623	FRIG. DOINA S.A.	II	A
3623	FRIG. DOINA S.A.	IX	A
3623	FRIG. DOINA S.A.	XII	E
3626	HORACIO JOSE GUILLERMO BRUNO	XLVI	B
3629	ROUCOMAR S.R.L.	XLVI	B
3632	PATAGONIA WILD FOOD S.A.	LI-A	A
3632	PATAGONIA WILD FOOD S.A.	LI-D	A
3632	PATAGONIA WILD FOOD S.A.	LIX	U
3632	PATAGONIA WILD FOOD S.A.	XLVI	A
3632	PATAGONIA WILD FOOD S.A.	XXXIII	A
3633	JUAN MANUEL SIERRA	XXX	A
3634	MENUCAR S.A.	XXII	F
3634	MENUCAR S.A.	XXXIII	A
3637	EMPACAR ACASSUSO S.R.L.	XII	C
3638	RAUL ERNESTO NUÑEZ	VI	A
3639	CLAUDIA, MAURO Y EDUARDO BALLINI	XLV	A
3643	PESCARGEN S.A.	XLVI	A
3643	PESCARGEN S.A.	XXXIII	C
3645	FRIG. SUDOESTE S.A.	LI-A	C
3648	FRIGORIFICO MANECA S.A.	XII	C
3649	BONNIN HNOS.	LI-A	D
3650	LUVRE S.A.	IX	A
3653	PESQUERA DON JOSE S.R.L.	XLVI	B
3654	FRIGORIFICO FAGINO S.R.L.	II	A
3654	FRIGORIFICO FAGINO S.R.L.	IX	A
3654	FRIGORIFICO FAGINO S.R.L.	XII	C
3655	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.	LI-A	Ñ
3655	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.	XXX	A
3655	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.	XXXIII	A
3657	COSTANERA S.A.	XXXIII	A
3658	RICARDO ANGEL COSTANTINO	II	A
3664	ROLIDAR S.R.L.	V	U
3664	ROLIDAR S.R.L.	VII	B
3665	MERCO MEAT S.A.	LI-A	A
3665	MERCO MEAT S.A.	XXXIII	A
3668	GUIALE S.A.C.I.F.	II	C
3675	FRIG.MADEKA S.A.	III-A	A
3675	FRIG.MADEKA S.A.	XII	F
3675	FRIG.MADEKA S.A.	XXII	F
3675	FRIG.MADEKA S.A.	XXXIII	A

ESTAB		FIRMA	RUBRO	INCISO
3676		FRIGOLAR S.A.	LI-A	A
3677		TRUCHAS DEL SUR S.R.L.	XLVI	B
3678		BARRUTIA LIDIA MARIA	LI-A	A
3678		BARRUTIA LIDIA MARIA	LI-D	A
3679		SALAMAR S.A.	XLVII	B
3682		INTERNEGOCIOS S.A.	XXV	U
3683		PRODUCTOS PILAR S.A.	XXVI	D
3685		FRIG. TRELEW S.A.	XI	U
3687		PRANAS S.A.	XLVII	C
3689		FRIG. TOBA S.A.	LI-A	D
3689		FRIG. TOBA S.A.	LI-E	A
3691		MENUDENCIAS S.A.	II	B
3691		MENUDENCIAS S.A.	XXXIII	A
3693		PESCA AUSTRAL S.A.	XLVI	D
3696		TUTTO PORKY'S S.R.L.	LI-A	E
3697		ERICO A. SCHWENGLE	II	B
3702		CARNES DEL INTERIOR S.R.L.	II	A
3702		CARNES DEL INTERIOR S.R.L.	XII	C
3703		MATADERO FRIG. MALARGUE	LI-E	A
3723		BUQUE NAVEGANTE II SUN NEW S.A.	XLIV	E
3731		FURA S.R.L.	XII	D
3732		JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	A
3734		JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	A
3739		FRIG. PRIGIONE S.R.L.	IX	A
3740		FRIG. EL ALJIBE S.R.L.	II	B
3740		FRIG. EL ALJIBE S.R.L.	IX	A
3740		FRIG. EL ALJIBE S.R.L.	XII	D
3741		BUQUE MAR DE ORO	XLIV	A
3742		AILING S.A.	LI-D	A
3743		FIAMBRES LA REINA S.R.L.	IX	A
3744		OLIVOS MAR S.A.	XLIV	A
3745		COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XLVI	B
3745		COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XXXIII	A
3745		COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XXXV	U
3747		GEMINIS DE W. SANTORO Y S.J.SANTORO S.H.	XLVI	C
3747		GEMINIS DE W. SANTORO Y S.J.SANTORO S.H.	XXXIII	A
3748		BUQUE TAI AN PESQUERA SANFORD ARG.A.S.	XLIV	F
3751		JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	A
3753		LANZA HNOS.	XLVI	B
3756		GUINLLE S.A.	IX	A
3758		CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XLVI	C
3758		CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XXVII	B
3758		CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XXXIII	A
3759		AGUSTINER S.A.	XLV	E
3761		INTERPARK S.A.	XXX	A
3763		GRANDES AVES S.A.	II	A
3763		GRANDES AVES S.A.	XXXV	U
3765		UNA MILA S.R.L	II	A
3769		CALCIMER S.H.	XIX	A
3771		BUQUE ALVEAR S.A.	XLIV	A
3772		MAR CANTABRICO S.A.	XXXIII	A
3773		CONGELADOS ARTICOS S.A.	LII	C
3773		CONGELADOS ARTICOS S.A.	XLVI	B
3773		CONGELADOS ARTICOS S.A.	XXXV	U
3776		DISCO S.A.	II	C
3776		DISCO S.A.	XXX	A
3776		DISCO S.A.	XXXIII	A
3777		BLASE S.A.	LII	A
3777		BLASE S.A.	XLVI	A
3778		FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	LI-A	I
3778		FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	LI-D	A
3778		FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	LI-E	D
3778		FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	LI-H	A
3778		FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	XXXIII	A
3781		PRODUCTOS EL ARTESANO S.A.	IX	A
3782		JOSE MICHELI E HIJOS S.R.L.	XII	B
3782		JOSE MICHELI E HIJOS S.R.L.	XXXIII	A
3782		JOSE MICHELI E HIJOS S.R.L.	XXXIV	D
3782		JOSE MICHELI E HIJOS S.R.L.	XXXV	U
3783		EMEZETA S.A.	II	B
3783		EMEZETA S.A.	IX	A
3783		EMEZETA S.A.	XII	A
3784		FINLAR S.A.	LI-A	F
3785		BENEDICTO DI SCALA	XLVI	E
3787		SANCOR COOP UNIDAS LIMITADAS	XXXIII	A
3791		CABAÑA EL FORTIN S.A.	LI-A	A
3793		NUEVAS FINCAS S.R.L.	II	A
3793		NUEVAS FINCAS S.R.L.	XII	A
3794		DELICIAS S.A.	XLVII	C
3795		EL NEVADO	III-A	A
3797		EXOLGAN S.A.	XXXIII	A
3798		ESTANCIAS EL CARMIN DE A.F.GARBACCIO	II	A
3798		ESTANCIAS EL CARMIN DE A.F.GARBACCIO	XII	B
3800		NUTRAL S.A.	XXVI	B
3801		LA NEGRA S.A.	LII	A
3801		LA NEGRA S.A.	XVI-A	C
3804		EUROAMERICA S.A.	XXXIII	A
3804		EUROAMERICA S.A.	XXXV	U
3807		LA ORENSANA S.A.	IX	A
3810		PEZ PEZ DE RQUE D'ALLEVA	XLVI	B
3811		C.ALI.S.A. COMPLEJO ALIM S.A.	II	A
3811		C.ALI.S.A. COMPLEJO ALIM S.A.	LI-A	I
3811		C.ALI.S.A. COMPLEJO ALIM S.A.	LI-D	B
3811		C.ALI.S.A. COMPLEJO ALIM S.A.	LI-E	A
3813		GUACARS S.A.	XLVI	F
3814		PUELCHE S.A.I.C.Y F.	XXX	A

ESTAB		FIRMA	RUBRO	INCISO
3814		PUELCHE S.A.I.C.Y F.	XXXIII	A
3815		C&L Farming S.A	LI-A	B
3815		C&L Farming S.A	LI-E	A
3815		C&L Farming S.A	XXVIII	U
3822		PESQUERA PUERTO ROSALES S.A.	XLVI	A
3830		D.N.C. S.A.	II	A
3830		D.N.C. S.A.	IX	A
3833		SUPERMERCADOS NORTE S.A.	L	U
3833		SUPERMERCADOS NORTE S.A.	XXX	A
3834		FRANCISCO JOSE STAZZONE	XXXV	U
3835		BALENIC S.A.	XXI	U
3837		S.A.D.E.S.A.	III-B	A
3837		S.A.D.E.S.A.	XI	U
3837		S.A.D.E.S.A.	XIX	A
3839		FRIG. TUDOR DE LUCIANO SERSALE S.R.L.	II	A
3839		FRIG. TUDOR DE LUCIANO SERSALE S.R.L.	IX	A
3839		FRIG. TUDOR DE LUCIANO SERSALE S.R.L.	XII	B
3842		DAVID ROSENTAL E HIJOS S.A.C.E.I.	XXX	A
3842		DAVID ROSENTAL E HIJOS S.A.C.E.I.	XXXIII	A
3843		INDUSTRIAS CARSIGON S.A.	IX	A
3843		INDUSTRIAS CARSIGON S.A.	XXX	A
3843		INDUSTRIAS CARSIGON S.A.	XXXIII	A
3844		ESPUÑA S.R.L.	II	A
3844		ESPUÑA S.R.L.	IX	A
3844		ESPUÑA S.R.L.	LII	A
3845		S.A.IMPORTADORA DE LA PATAGONIA	XXXIII	A
3845		S.A.IMPORTADORA DE LA PATAGONIA	XXXV	U
3846		ALICIA HAYDE BAZO	VI	A
3846		ALICIA HAYDE BAZO	XXXII	U
3847		FRIG. CORDIAL S.R.L.	IX	A
3851		ICTICOLA CORONDA S.A.	XLVI	B
3853		BUQUE MAGRITTE GRINFIN S.A.	XLIV	C
3854		TRANSPORTE IMAZ S.R.L.	XXX	B
3855		TRANSPORTE SAUER S.R.L.	XXX	A
3857		TEIDE S.R.L	II	A
3857		TEIDE S.R.L	IX	A
3857		TEIDE S.R.L	XII	F
3859		DISCO S.A.	II	C
3859		DISCO S.A.	XXXIII	A
3861		FRIDUCAR DE DUARTE OSCAR ALBERTO	II	A
3861		FRIDUCAR DE DUARTE OSCAR ALBERTO	XII	B
3869		MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XII	A
3869		MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XXII	D
3869		MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XXXIII	A
3869		MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XXXV	U
3870		TERMINAL PESQ.ARTESANAL MARITIMA	XLIX	B
3870		TERMINAL PESQ.ARTESANAL MARITIMA	XLVI	A
3876		SUARKO S.R.L.	XVI-B	A
3878		COOP.DE TRABAJO LA NUEVA CONFIANZA LTDA.	XLVIII	B
3880		PESPASA BUQUE VIENTOS DEL SUR	XLIV	D
3885		PESQUERA COMERCIAL S.A.	XXXIII	B
3886		CIMMINO S.A.	XXII	D
3890		PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XLVI	C
3890		PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XXXIII	B
3891		MENDEZ & JAVEGA S.A.	LII	B
3891		MENDEZ & JAVEGA S.A.	XLVI	B
3891		MENDEZ & JAVEGA S.A.	XXXIII	A
3893		ARGENOVA S.A.	XLVI	B
3893		ARGENOVA S.A.	XXXIII	A
3895		HREÑUK S.A.	XLVI	B
3896		J.J.SCARIMBOLO Y HUMBERTO DONADIO	XLVIII	D
3897		PESQUERA TRES MARIAS S.A.	XLVI	D
3897		PESQUERA TRES MARIAS S.A.	XXXIII	A
3899		DISCO S.A.	XII	H
3899		DISCO S.A.	XXXIII	A
3901		RHON S.R.L.	II	A
3903		BUQUE ARBUMASA XXVI ARBUMASA S.A.	XLIV	E
3907		BUQUE ORION I PESQ. SANTA CRUZ S.A.	XLIV	E
3908		BUQUE ORION II - PESQUERA SANTA CRUZ	XLIV	D
3909		EL PEREGRINO S.R.L.	XXXV	U
3910		SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	XXXIII	A
3911		VICTOR MASSON TRANSP. CRUZ DEL SUR S.A.	XXX	A
3912		FRIG. LEOPARDO de R. D. LEOPARDO	II	A
3920		LOS JAZMINES S.A.	LI-A	A
3921		SECRETOS DEL MONTE S.A.	LIX	U
3922		COOP. AGROP. CENTENARIO LTDA.	LI-A	D
3923		MAXICONSUMO S.A.	L	U
3923		MAXICONSUMO S.A.	XXX	A
3928		JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	A
3931		FREE BOX S.R.L	XXX	A
3938		EST.EL TRIUNFO S.R.L.	II	A
3939		JORGE CARLOS FERRARI	II	A
3941		LUCIO DI SANTO S.A.	XXXIII	A
3942		COOP. FR TRABAJO CODEFIL LTDA.	XLVI	B
3943		GLACIAR PESQ. S.A. BQ. ATLANTIC SURF III	XLIV	C
3948		PESQUERA GALFRIO S.A. B.MAR AUSTRAL I	XLIV	A
3949		PISCICULTURA EL SALABERRY de V. B. JOGA	XLVI	A
3950		VICTOR MASSON TRANSPORTES	XXX	D
3952		GRNJA SAN ANDRES S.R.L	XXXIII	A
3952		GRNJA SAN ANDRES S.R.L	XXXV	U
3956		ROVAFARM ARGENTINA S.A.	XXV	U
3957		NUEVO MILENIO S.A.	XLIV	A
3961		TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.R.L.	XXX	A
3965		IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3966		BERARDI S.A.	XLVI	B
3969		CHACINADOS IL NONNO ALPINO DE ALDO	II	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3971	BARCO ROJO S.A.	XLVI	D
3971	BARCO ROJO S.A.	XLVII	A
3972	PESCADERIA SANTA MARIA S.R.L	XLVI	B
3975	CENCOSUD S.A.	L	U
3975	CENCOSUD S.A.	XXXIII	A
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	LI-A	E
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	LI-D	A
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	LI-E	A
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	XVII	U
3977	B.BORRASCA (L.Slimeno e H S.A.)	XLIV	B
3978	PEREIRA ARGENTINA S.A.	XLVI	D
3978	PEREIRA ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3980	DON JUAN SOCIEDAD COLECTIVA	II	B
3980	DON JUAN SOCIEDAD COLECTIVA	IX	A
3982	DISTRIBUIDORA EL TIMON(de pesc.del Plata	XLVI	B
3983	EDUARDO FEDERICO BIANCO	XXXIII	A
3986	SOLEMAR ALIMENTARIA S.A.	LI-A	C
3988	FRIG. AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	XXXV	U
3989	FRIG.LOS ANGELES S.R.L.	IX	A
3990	EXPRESO EL DORADO S.A.	XXX	B
3992	COSTA DEL CARCARAÑA S.R.L	II	A
3992	COSTA DEL CARCARAÑA S.R.L	IX	A
3995	MIGNAGUY Y CIA. S.A.	XXX	A
3996	AGROINDUSTRIAS EL PAMPERO S.A.	XXXIV	A
4000	OMEGASUR S.A.	XXVII	B
4002	GRINTEK S.A.	XVI-B	A
4006	GRABYA S.R.L.	III-B	C
4006	GRABYA S.R.L.	XIX	C
4007	PROVINTER S.A.	XXX	A
4009	FRANCAPEZ S.A.	XLIX	A
4009	FRANCAPEZ S.A.	XLVI	A
4010	PESQUERA GALFRIO S.A.	XLIV	C
4011	PESQUERA JOSEFINA S.R.L.	XLVI	B
4013	MAREA PATAGONICA S.A.	XXXIII	B
4015	OSCAR ROBERTO MAIDANA	XXXIII	A
4016	D.C. TRANSPORTE S.A.	XXXIII	A
4017	ARBUMASA S.A. BUQ. ARBUMASA XXVII	XLIV	D
4019	VICAMI S.A.	XXVII	A
4020	BUQUE ENTRENA UNO FISHING WORLD S.A.	XLIV	A
4021	BUQUE ENTRENA DOS FISHING WORRLD S.A.	XLIV	A
4024	MOCARBEL SAUL S.R.L.	III-A	B
4024	MOCARBEL SAUL S.R.L.	XIX	B
4025	BUQUE SAN ARAWA II PESQUERA SANFORD ARG.	XLIV	F
4026	BUQUE PROMARSA III	XLIV	A
4027	SKINS S.A.	XI	U
4028	PEDRO MOSCUZA E HIJOS S.A. BUQUE NATALIA	XLIV	D
4034	FEL DIC S.R.L.	XLVI	C
4036	CHIARPESCA S.A. BQ. CHIARPESCA 903	XLIV	E
4038	BQ.FELIX AUGUSTO CONARPESA CON.ARM.PESC.	XLIV	A
4039	BIO AUSTRAL S.A.	XXV	U
4040	PROTE-FOS S.A.	XIX	B
4041	MATTINA HNOS. S.A.C.I.A.N.	XXXIII	A
4043	PROCESADO DE PESCADO ENFRIADO	XLIV	C
4044	COOP MARPL DE PESCA E IND LTDA COOMARPES	XLV	E
4045	YOCLE S.A.	XII	F
4047	CARTIPAM S.A.	XIX	A
4048	G.P. DELIVERY S.R.L.	L	U
4048	G.P. DELIVERY S.R.L.	XXI	U
4048	G.P. DELIVERY S.R.L.	XXX	A
4048	G.P. DELIVERY S.R.L.	XXXIII	A
4048	G.P. DELIVERY S.R.L.	XXXV	U
4051	COOP. DE TRABAJO SAN JULIAN LTDA.	XLVI	C
4052	LAS CAMELIAS S.A.	XXXV	U
4053	PROYECTOS DEL MAR S.R.L.	XLVI	C
4054	BUQUE POLARBORG I	XLIV	C
4055	NEDAR S.A	XLVI	A
4057	BUQUE NDDANDDU PESQ. LEAL S.A.	XLIV	A
4058	ANTONIO BARILLARI S.A.	XLVI	G
4058	ANTONIO BARILLARI S.A.	XXXIII	A
4061	CABANAS S.R.L.	XI	U
4062	JOSE SALVATORE	XLVIII	B
4063	LOGISTICA BF S.R.L	XXX	B
4064	CUESSET S.A	XI	U
4064	CUESSET S.A	XXVIII	U
4067	INDUSTRIAS SANTA MARIA DEL MAR S.R.L.	XLVI	A
4067	INDUSTRIAS SANTA MARIA DEL MAR S.R.L.	XLVII	C
4068	EITAN PATAGONIA S.R.L	XXVIII	U
4069	LOGROS S.A.	LI-A	J
4069	LOGROS S.A.	LI-E	D
4069	LOGROS S.A.	LI-H	A
4071	FRIGORIFICO PAMPA DE VARE S.A.	XII	G
4071	FRIGORIFICO PAMPA DE VARE S.A.	XXXIII	A
4072	FRIGORIFICO VISOM S.A.	LI-A	N
4073	GANADERA ARENALES S.A.	LI-A	L
4074	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4075	CIA. FRIG. LUJAN S.A.	L	U
4075	CIA. FRIG. LUJAN S.A.	XXXIII	A
4075	CIA. FRIG. LUJAN S.A.	XXXV	U
4077	FRIG.COOP.TRENTO CHAQUEÑA LTDA.	LI-A	A
4078	LA BELLA S.A.	XLVI	C
4079	GEN POL S.A.	XXX	A
4080	MUELLE OCHO S.A.BUQ. XIN SHI DAI 28	XLIV	C
4081	YACARES SANTAFESINOS DE M.U.P.C.N.	XLVI	A
4083	PATAGONIA FISHING S.A. BUQ. PATAGONIA 1	XLIV	B
4086	PRO.MAR.CO.S.A.	XLV	E
4087	CHIARPRESCA BUQUE CHIARPESCA 902	XLIV	C

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4088	MAR DE LAS PALMAS S.A.BQ. ARGENOVA II	XLIV	A
4089	MAR DE LAS PALMAS S.A.	XLIV	A
4090	MAR DE LAS PALMAS S.A. BQ.ARGENOVA IV	XLIV	A
4093	PESCA AUSTRAL S.A. BQ. VILLARINO	XLIV	C
4094	ANTONIO ESPOSITO S.A.	XI	U
4095	GRANJA HUERTA DE ORO de P.F. Rodriguez	IX	A
4097	VIEIRASA 17 VIEIRASA ARGENTINA S.A.	XLIV	E
4098	FRIG. SAN JORGE COOP.DE TRABAJO IND.LTDA	XLVI	C
4102	MAR DE LAS PALMAS S.A. BQ. ARGENOVA VI	XLIV	A
4103	MAR DE LAS PALMAS S.A.BQ. ARGENOVA I	XLIV	A
4106	FELIX INTER.S.A.BQ. XIN SHI JI 99	XLIV	C
4107	FELIX INTERN. BQ. XIN SHI JI 88	XLIV	D
4108	PESCANOR S.R.L	XLVI	B
4110	FRIG. INDUSTRIAL PEHUAJO S.A.	LI-A	A
4112	RENDERING S.A.	XIX	C
4113	MAHMUD S.R.L.	XLVI	B
4115	EURO S.A.	VI	B
4115	EURO S.A.	XIX	A
4116	TOREDO S.A.	XI	U
4117	OTI ALIMENTOS S.A.	II	A
4117	OTI ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
4117	OTI ALIMENTOS S.A.	XXXV	U
4119	BQ.ANITA ALVAREZ CONARPESA ARM.PESC.S.A.	XLIV	A
4120	SEPROTINA S.A.	XXV	U
4121	BAJO CERO S.A.	XXXIII	A
4121	BAJO CERO S.A.	XXXV	U
4122	WHITE GULF S.A.	XLVI	C
4123	LIAND S.A.	XXVIII	U
4127	ESTAB FRIGORIFICO SURNELSON S.R.L	II	B
4127	ESTAB FRIGORIFICO SURNELSON S.R.L	XII	A
4128	LIYA S.A.BQ. MINTA	XLIV	B
4129	NATURAL FISH S.A.	XLVI	C
4130	AGROINDUSTRIAS CORRIENTES S.A.	II	A
4130	AGROINDUSTRIAS CORRIENTES S.A.	XXXIII	A
4132	COPROMAR SRL	XLVI	B
4133	BUQUE NUEVO ANITA - Tramar S.A.	XLIV	A
4135	DONGAH ARGNTINA S.A.BQ. DASA 757	XLIV	D
4136	BIOKEEN S.A.	X	A
4136	BIOKEEN S.A.	XXV	U
4137	LUIS F. ZAPICO S.A.	XXVIII	U
4139	PEREIRA ARGENTINA S.A.BQ.PUENTE VALDES	XLIV	C
4140	BUQUE MAGDALENA MARIA II - GRINFIN S.A	XLIV	D
4141	CAROSSIO, VAIROLATTI Y CIA. S.R.L.	XXX	A
4142	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	XXXIII	A
4144	BQ.ARGENOVA XI ARGENOVA S.A.	XLIV	A
4145	ARMADORA PATAGONICA S.A.	XXXIII	A
4146	CORP.DEL ATLANTICO SUR BQ. TAISEI MARU 8	XLIV	C
4147	RED DEER S.R.L	IX	A
4149	SOL MARINO DE ALFONSO ALONGI	XXXIII	A
4150	GOLFO NUEVO S.A.	XLVI	B
4151	EL TREBOL DE 4 HOJAS S.A.	XII	C
4155	DISPEZ S.R.L	XLVI	D
4156	BQ. TABEIRON DE VIEIRA ARG. S.A	XLIV	A
4157	AB LOGISTICA S.A.	XXXIII	A
4159	COOP DE TRABAJO LA AMISTAD LIMITADA	XLVIII	B
4160	INCOOP S.A.	XLVI	B
4160	INCOOP S.A.	XLVII	A
4162	MEUCCI S.R.L.	II	B
4162	MEUCCI S.R.L.	XII	C
4163	PAMPINO S.H.	II	A
4163	PAMPINO S.H.	XII	A
4163	PAMPINO S.H.	XXXIII	A
4164	SERRA Hnos. S.R.L	XIX	B
4165	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	XXXIII	A
4167	LA PIAMONTESA DE A.GIACOSA YCIA. S.A.	XXXIII	A
4168	COOP DE TRABAJO HORIZONTE LTDA	XLVIII	B
4169	RICARDO MARTIN HUISMAN	XXVIII	U
4170	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4172	COSTAS FUEGUINAS	XLIX	A
4172	COSTAS FUEGUINAS	XLVI	A
4176	Buque MATACO II - HAMALTAL S.A	XLIV	F
4181	Buque VICTORIA P	XLIV	A
4182	MAREY S.R.L.	LII	A
4186	DANCAR SRL	XLVI	B
4187	INDABA INTERNACIONAL S.R.L.	LIX	U
4187	INDABA INTERNACIONAL S.R.L.	XLIII	A
4187	INDABA INTERNACIONAL S.R.L.	XLIX	A
4188	KUMARAL S.A.	II	A
4191	AUTOMATING S.R.L.	XVI-A	A
4195	ARENNIS S.R.L.	XXV	U
4196	FRIG. FABRIZI	XLVI	B
4197	EXPORPET S.A.	XIX	A
4201	FRIG. DON QUITO	XLVI	B
4201	FRIG. DON QUITO	XXXIII	A
4202	ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A.	XXX	A
4203	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4204	DITAS S.A	II	A
4204	DITAS S.A	IX	A
4206	DISTRIBUIDORA SANTA BARBARA S.A	XLVI	B
4208	EVASIO MARMETTO S.A.	III-B	B
4208	EVASIO MARMETTO S.A.	XIX	B
4208	EVASIO MARMETTO S.A.	XXVIII	U
4209	BARBARA S.R.L.	XLVI	B
4210	CARLOS A VESPRINI Y VICTORIO VESPRINI SH	XXXIII	A
4211	WAL MART ARGENTINA S.A.	L	U
4211	WAL MART ARGENTINA S.A.	XXX	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4211	WAL MART ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
4212	CARREFOUR ARGENTINA S.A.	L	U
4212	CARREFOUR ARGENTINA S.A.	XXX	A
4213	FRIG. EL ANTIGUO S.R.L.	IX	A
4216	FRIG. CORONEL MOLDES S.A.	LI-A	A
4217	HARENGUS S.A. BUQUE SCOMBRUS II	XLIV	A
4221	R.B.R.CONCENTRAZIONE BILE S.A.	XXV	U
4222	DARIO ARIEL DINARDI	XXII	F
4226	PANONTINI CELSO LUIS	II	A
4226	PANONTINI CELSO LUIS	IX	A
4227	COOP.ABRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA	II	B
4227	COOP.ABRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA	IX	A
4227	COOP.ABRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA	XII	G
4229	NELIDA LOPEZ	XXV	U
4230	FRIG. J.B.DE J.A.BACCA	XXXIII	A
4231	MOISES HORACIO GUEVARA	XXX	A
4231	MOISES HORACIO GUEVARA	XXXIII	A
4232	PESQUERA PUERTO BAHIA S.A.	XLVI	B
4233	B.TALISMAN - CENTOMAR S.A.	XLIV	B
4234	PRODUCCION S.R.L	II	B
4234	PRODUCCION S.R.L	IX	A
4235	CEA AMERICAN S.R.L	XXI	U
4235	CEA AMERICAN S.R.L	XXXIII	A
4235	CEA AMERICAN S.R.L	XXXV	U
4236	CONARPESA-CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XLVI	E
4237	ARESIT S.A. BUQUE ARESIT	XLIV	A
4240	LYON CITY	XLVI	B
4240	LYON CITY	XLVII	A
4244	BQ. CABO SAN SEBASTIAN - ALPESCA S.A.	XLIV	E
4245	BQ. CABO BUEN TIEMPO - ALPESCA S.A.	XLIV	E
4246	TERENZI HNOS	XLVI	A
4247	CATTE DE ARGENTINA S.A.	LI-C	A
4248	VICTOR HUGO VERDU	XXII	C
4249	PAMPA S.R.L.	II	A
4249	PAMPA S.R.L.	XII	C
4249	PAMPA S.R.L.	XXXIII	A
4251	BRACCO ALEJANDRO RAUL Y BRACCO J.MARTIN	II	A
4253	ALPESCA S.A. BUQ. SAN JUAN	XLIV	E
4254	FRIG. GILIO S.A.C.E.I.	XXX	A
4254	FRIG. GILIO S.A.C.E.I.	XXXIII	A
4254	FRIG. GILIO S.A.C.E.I.	XXXV	U
4255	FORMATOS EFICIENTES S.A.	II	A
4255	FORMATOS EFICIENTES S.A.	XXXIII	A
4256	INTERDING S.A.	XIX	A
4259	S.P.F. ARGENTINA S.A.	XIX	C
4261	MARFIG.S.R.L.	XLVI	B
4263	ALPESCA S.A.BQ. CABO VIRGENES	XLIV	D
4264	HORACIO ANGEL BRUNO	XLVI	B
4265	TRES LAURELES DE JORGE ANTONIO IGARGIOLA	XLVI	B
4266	EXE S.A.	XXX	A
4267	LUMI-COOP LTDA	XLVIII	B
4268	LAFFORT OENOLOGIE ARGENTINA S,A.	XXX	A
4269	COMPAÑIA CASCO ARGENTINA S.A.	XXV	U
4270	CENTAURO S.A.	XLVII	C
4271	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.I.	VIII	A
4273	COOP. DE TRABAJO OWENCOOP LTDA.	XLVIII	B
4275	M.Y A.KALIMAR S.A.	XLVI	C
4275	M.Y A.KALIMAR S.A.	XXXIII	A
4278	COOP DE TRABAJO INDUSTRIAL COOP LTDA	XLVIII	B
4280	CONG.PATAGONICOS	XLVI	B
4280	CONG.PATAGONICOS	XXXIII	A
4282	EMESEFAR S.A.	III-B	A
4282	EMESEFAR S.A.	XIX	A
4283	DUHALDE Y CIA S.R.L.	XIX	A
4285	EMPREND.PRODUCT.Y EDUCATIVO LA GLEBA	LI-A	A
4287	LA NUEVA ASTURIANA S.A.	XXXIII	A
4288	MZ AGROPECUARIA S.R.L	II	A
4288	MZ AGROPECUARIA S.R.L	IX	A
4288	MZ AGROPECUARIA S.R.L	XII	A
4290	MEYER DIST.CARLOS M.Y HERNAN A MEYER S.H	XXXIII	A
4291	GRILWIRLD S.A.	XXXIII	A
4292	SUPER IMPERIO S.A.	II	A
4292	SUPER IMPERIO S.A.	XXXIII	A
4292	SUPER IMPERIO S.A.	XXXV	U
4293	EMBUTIDOS RUSSO S.R.L	II	B
4293	EMBUTIDOS RUSSO S.R.L	XXI	U
4293	EMBUTIDOS RUSSO S.R.L	XXXIII	A
4295	PUNTA BUSTAMANTE S.A.	XLIV	A
4296	PESQUERA SANTA ELENA S.A.I.C	XLIV	A
4298	FRIGORIFICO LINSEY S.A.	XLVII	A
4301	FRIGORIFICO MARILU DAMIANO S.R.L	II	A
4301	FRIGORIFICO MARILU DAMIANO S.R.L	XII	E
4301	FRIGORIFICO MARILU DAMIANO S.R.L	XXXIII	A
4301	FRIGORIFICO MARILU DAMIANO S.R.L	XXXV	U
4302	BUQUE TIBERON 2 - VIEIRA ARG. S.A.	XLIV	B
4303	PESQUERA MORU S.R.L.	XLVI	D
4304	EL CERTIVERO S.R.L.	XXVIII	U
4305	EXTRA S.A.	LI-A	F
4307	ARGENOVA IX - MAR DE LAS PALMAS S.A	XLIV	A
4308	ARGENOVA X - MAR DE LAS PALMAS S.A.	XLIV	A
4309	NEPTUNO ARGENTINA S.R.L.	XLVI	B
4309	NEPTUNO ARGENTINA S.R.L.	XXXIII	A
4310	LUIS GABRIEL RUBIO	XLVIII	A
4312	CINCOMAR Nº5 - CINCOMAR S.A.	XLIV	D
4317	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L	XXXIII	A
4319	QUIMICA NORC S.H.	XVII	U

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4320	LA BOUTIQUE DEL MAR S.A.	XLVI	B
4320	LA BOUTIQUE DEL MAR S.A.	XXXIII	A
4321	KIMPA S.A.	XLVI	B
4321	KIMPA S.A.	XXXIII	A
4322	YASUKAWA JORGE	XXX	A
4323	ARIEL GANDOSSINI	XLVI	B
4324	FCA DE CHAC DON OTTONE DE MARIANO MILANO	IX	A
4325	FRIO DOCK S.A.	XXXIII	A
4325	FRIO DOCK S.A.	XXXV	U
4326	VIÑUELA S.C.A.	LI-A	B
4326	VIÑUELA S.C.A.	LI-D	A
4328	DISTRIBUIDORA AGULELE S.R.L	XXX	A
4328	DISTRIBUIDORA AGULELE S.R.L	XXXIII	A
4329	SUR FRIGO S.A.	XXX	B
4330	YOMA S.A.	XXVIII	U
4332	STOCHETTA OSCAR ALBERTO	II	A
4332	STOCHETTA OSCAR ALBERTO	XII	A
4333	MATTINA HNOS S.A.C.I.A.N	XXXIII	A
4334	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L	XXXIII	A
4335	MILOCH S.R.L.	II	A
4336	JAIME ELIAS KATZ	XXVIII	U
4340	PALERVA S.A.	LII	C
4341	MARIA GRACIA S.R.L	XLVI	A
4341	MARIA GRACIA S.R.L	XLVII	B
4342	BELLA VISTA MANUFACTURING S.R.L	XXVIII	U
4343	PESQUERA DON PASCUAL S.A.	XLVI	D
4344	DISTRILOG S.A.	XXX	A
4344	DISTRILOG S.A.	XXXIII	A
4345	PATAGONIA FISH S.R.L.	XLVI	C
4346	DIA ARGENTINA S.A.	L	U
4346	DIA ARGENTINA S.A.	XXX	A
4346	DIA ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
4346	DIA ARGENTINA S.A.	XXXV	U
4347	GUALDESI HERMANOS S.R.L	XXXIII	A
4347	GUALDESI HERMANOS S.R.L	XXXV	U
4348	ALBERTO JOSE BARBERO	II	B
4348	ALBERTO JOSE BARBERO	IX	A
4348	ALBERTO JOSE BARBERO	XII	A
4351	CONSEMAR S.R.L.	XLIX	B
4351	CONSEMAR S.R.L.	XLVI	A
4352	MICAMAR S.R.L	XLVI	D
4353	SAAVICO S.A.	XIX	A
4355	AHUMADERO FLIA WEISS DE EDUARDO WEISS	XVI-A	A
4356	PROMAREX ARGENTINA S.A.	XLVI	B
4356	PROMAREX ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
4357	FRIG. LA REGION DE ALFREDO GONZALEZ	XXXIV	A
4359	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	LII	D
4360	CEDEHA S.R.L.	XLIX	A
4361	NEGOCIOS EMPRESARIALES ALIMENTICIOS S.R.	XXXIII	A
4362	MOLIENDAS DEL SUR S.A.	XLV	E
4363	MINERALES DEL SUR	XIX	A
4365	EXPRESO ORO NEGRO S.A.	XXX	A
4366	CATESUR S.R.L	XLVII	D
4368	PYDA S.A.	XLVI	B
4369	NATURAL CARNI PATAGONICA S.R.L	LI-A	A
4369	NATURAL CARNI PATAGONICA S.R.L	LI-E	A
4370	AHUMADOS PATAGONICOS S.R.L.	XLVI	B
4371	PESQUERA SAN ROQUE S.A.	XLVII	C
4372	BUQ.YUKO MARU 8 ARBUMASA S.A,	XLIV	B
4373	MAPA S.R.L	XII	B
4374	SUCESORES DE ALFREDO WILLNER S.A.	XXXIII	A
4376	SALINERA AUSTRAL S.A.	XIX	A
4377	PESQUERA SANTA FE S.R.L	XXXIII	A
4378	BUQUE MISS TIDE - WANCHESE ARG. S.A.	XLIV	F
4379	LUIS ALBERTO GONZALEZ	XLVI	B
4380	SUPERCARNE S.A.	LI-A	A
4381	GRIFFER S.A.	XII	C
4382	FRIO-XPRESS S.R.L	XXXIII	A
4383	PATAGONICOS S.A.	XLVI	B
4384	MULLER FOOD DE AMONKES S.A.	XVI-A	A
4385	FRIG. DON ALEJANDRO	II	B
4385	FRIG. DON ALEJANDRO	IX	A
4387	LIBERTAD DEL MAR I - ROSALES IND.PESQ.SA	XLIV	B
4388	VIEIRA ARGENTINA S.A.	XLIV	A
4389	TRANSPORTE CRUZ DEL VALLE S.A.	XXX	B
4390	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.C.I.F.Y A	XXXIII	A
4391	COOMARPES LIMITADA	XXX	A
4394	CORPORACION JURAMENTO S.A.	XLVI	B
4394	CORPORACION JURAMENTO S.A.	XXXIII	A
4395	ORLANDO FABIAN MURGI	XLVI	B
4396	MENUDENCIAS S.A	II	B
4396	MENUDENCIAS S.A	XXXIII	A
4397	ALVAREZ HERMANOS S.R.L	II	D
4397	ALVAREZ HERMANOS S.R.L	IX	A
4398	HOYO MARU 37 - KALEU KALEU S.A.	XLIV	A
4399	VONDER S.R.L.	XIX	A
4399	VONDER S.R.L.	XXX	A
4400	BIOPROT S.A.	XXV	U
4401	ALIMENTARIA VACACAY S.R.L	LII	A
4402	BUQUE YOCO MARU EMPESUR S.A.	XLIV	F
4403	COMERCIAL INAL 2005 S.A.	LII	B
4403	COMERCIAL INAL 2005 S.A.	XLVI	B
4403	COMERCIAL INAL 2005 S.A.	XXXIII	A
4406	FRIGORIFICO CARTER S.A.	XXXIII	A
4407	OFFAL EXP S.A.	XII	C
4407	OFFAL EXP S.A.	XXII	F

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4407	OFFAL EXP S.A.	XXXIII	B
4408	DESAFIO S.A.	XLVI	B
4408	DESAFIO S.A.	XXXIII	A
4409	JOSE LUIS PEREZ LEIVA	XLVI	A
4411	TRANSPORTES VESPRINI S.A.	XXXIII	A
4413	MANILA S.A.	LI-C	A
4413	MANILA S.A.	XVI-A	A
4414	SADESA S.A.	XXVIII	U
4415	PRONTA ENTREGA S.R.L.	XXX	A
4416	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	LII	B
4416	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	XLVI	C
4416	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	XXXIII	B
4417	FRESCOMAR ARGENTINA S.A	XLIV	A
4418	LA ALBERTINA S.R.L.	LII	A
4419	EL PEREGRINO S.R.L	XXXV	U
4423	DISTRI.METROPOLITANA S.R.L.	XXXIII	A
4424	REEDIFICACIONES BRUZ S.A.	XLVI	B
4425	ARCOR S.A.I.C.	L	U
4426	FRESCOPEZ S.A.	XXXIII	A
4427	MATTERA HNOS S.A.	XLVI	F
4429	FRIG. SAN GUILLERMO S.R.L.	LI-A	A
4429	FRIG. SAN GUILLERMO S.R.L.	LI-D	A
4430	MARCOS D. RON	XXXIII	A
4431	HIJOS DE PEDRO VICENTI	VI	B
4432	PRODUCTOS W DE JUAN LUIS WEBER	IX	A
4433	CURTIEMBRE TUCUMANA S.R.L.	XXVIII	U
4434	NUEVO VIENTO S.R.L.	XLVII	B
4435	DELTA BIOTECH S.A.	XXV	U
4436	HIDABO S.R.L.	XIX	A
4438	AHUMADOS DEL LITORAL S.A.	II	A
4439	FRIG. LOMUGA S.A.	II	A
4441	VILA VILLALBA AGUSTIN MIGUEL	XIX	A
4442	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4443	HARENGUS S.A.	L	U
4445	SOYCHU SAICFIA	XXXIII	A
4446	PROSAVIC S.R.L	XIX	A
4447	SHORTON ARGENTINA S.R.L.	VI	A
4447	SHORTON ARGENTINA S.R.L.	XXXII	U
4448	EL VASQUITO DE OSCAR ALBERTO ROLDAN	XXVIII	U
4449	FRIGORIFICO MONTECARLO S.A.	XII	B
4450	FRIG. ESTANCIAS DE PATAGONIA S.A.	LI-A	A
4450	FRIG. ESTANCIAS DE PATAGONIA S.A.	LI-E	A
4450	FRIG. ESTANCIAS DE PATAGONIA S.A.	XII	A
4450	FRIG. ESTANCIAS DE PATAGONIA S.A.	XXXIII	A
4451	DE LA COSTA PATAGONICA S.A.	XXXIII	A
4453	PEZ MORENA S.R.L.	XLVI	B
4453	PEZ MORENA S.R.L.	XLVIII	A
4454	MARAJO S.A.	XXXIII	A
4455	ALPESCA S.A. BUQ. CABO DOS BAHIAS	XLIV	E
4456	ALPESCA S.A. BUQ. CABO BUENA ESPERANZA	XLIV	E
4458	SABORES BETTINA S.R.L	LII	A
4459	DIA ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
4459	DIA ARGENTINA S.A.	XXXV	U
4460	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	XXXIII	A
4462	JUAN HECTOR ANGOS	XLIX	B
4463	BORSA ARGENTINA S.R.L.	XXVIII	U
4465	PRANAS S.A.	XLVII	B
4466	MANJARES DEL MAR S.R.L.	XLVI	B
4467	CURTIDOS RECONQUISTA S.R.L.	XI	U
4468	COMPAÑIA ITALO ARG.DE ALIMENTOS S.A.	XII	B
4468	COMPAÑIA ITALO ARG.DE ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
4469	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F. e I	XXXV	U
4471	TRADELINK INTERNATIONAL S.R.L.	XXXIII	A
4472	COLLADO PANINI S.R.L.	XXXIII	A
4472	COLLADO PANINI S.R.L.	XXXIV	A
4473	GAVETECO S.A.I.C.F. e I	XLVIII	B
4474	PESQUERA PUERTO LAVALLE S.A.	XLVI	B
4476	BUQ. ALVAREZ ENTRENA II CONARPESA	XLIV	B
4477	BUQ.ALVAREZ ENTRENA I CONARPESA S.A.	XLIV	B
4478	BUQ. ALVAREZ ENTRENA III CONARPESA	XLIV	A
4479	CASEPA S.A.	XII	B
4480	BUQ.NANINA PEDRO MOSCUZZA E HIJOS	XLIV	E
4481	BUQ.ARBUMASA XXIX ARBUMASA S.A.	XLIV	D
4482	ARBUMASA S.A.	XXXIII	A
4484	INDUSPLATA S.R.L.	XLVI	B
4484	INDUSPLATA S.R.L.	XXXIII	A
4485	GRANJAS PAMPEANAS S.R.L.	LI-A	A
4487	BUQ. AURORA KALEU KALEU S.A.	XLIV	D
4488	BQ. ESPERANZA 909 CHIARPESCA S.A.	XLIV	B
4489	BUQ.DON FRANCISCO I EL MARISCO S.A.C.I.	XLIV	A
4490	LAB. ARG. FARMESA S.A.I.Y C	XXX	A
4491	AVEX S.A.	LI-A	E
4491	AVEX S.A.	LI-E	A
4492	PESCA ARGENTINA S.A.	XLVI	A
4492	PESCA ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
4493	GRINFIN S.A.	XLVI	B
4494	BUQ.XIN SHI JI 18 PESQ. 20 DE NOVIEMBRE	XLIV	A
4495	BARRACA PATAGONIA SRL	XXVIII	U
4496	MARBEL S.A.	III-B	A
4496	MARBEL S.A.	XIX	A
4497	PAMPA BISTRO S.A.	LII	A
4498	DREAMBLER S.A.	XXXIII	A
4499	SANCHEZ Y SANCHEZ	XIX	A
4500	COMPAÑIA ARG. DE LEVADURAS S.A.I. y C	XXXIII	A
4504	SOH MARU 58 - ARGENOVA S.A.	XLIV	A
4508	AREZZO S.A.	XXXIII	A
4509	AVISUR - DE STIPPI ROSA	XXXV	U
4510	MADEKA S.A.	XXXIII	A
4512	CARNES AVICOLAS	XXXV	U
4513	TRANSPORTES MESSINA S.A.	XXXIII	A
4516	BIOALIMENTOS MDQ S.R.L	XLV	A
4523	COMPAÑIA ARGENTINA DE ESTIBAJES S.R.L.	XXX	A
9402	LA CAMPAGNOLA S.A.C.I.	XLIII	F
83278	ALTAMAR S.A.	XLVI	B
91970	FRIG.FRIAR S.A.	II	F
91970	FRIG.FRIAR S.A.	XXXIII	A

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1673/2007

Créase la Base Digital de Datos Legislativos especializada en Legislación Sanitaria, a la que se podrá acceder vía Internet. Objetivos.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el expediente Nº 2002-14.385/07-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la legislación sanitaria forma parte de la legislación general que se dicta en la República Argentina.

Que del cúmulo de legislación que periódicamente se publica en los boletines oficiales —Nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provinciales—, una parte importante de ella está destinada a regular cuestiones vinculadas a la salud.

Que en términos generales, la legislación sanitaria tiende a proteger y a fomentar la salud de la población, mediante la determinación de lo que debe y no debe hacer el individuo frente a determinadas circunstancias relacionadas con su salud y la de los demás; otorga autorización a los servicios de Salud para la toma de decisiones en relación a prevenir y curar las enfermedades; establece las reglas de actuación de los actores de la salud en los subsistemas público, de la seguridad social y privado del sector salud; instituye y determina las normas de funcionamiento de los programas de Salud entre otras.

Que se encuentra vigente en nuestro país, un conjunto importante de legislación sanitaria expedida desde comienzos del siglo XX.

Que al no estar sistematizada la legislación que se aplica en el Sector Salud en general —esto es, en los Subsectores Público, de la Seguridad Social y Privado—, no se sabe con certeza las normas que regulan las relaciones jurídicas que se suscitan en el Sector o se accede a ellas en forma tardía, dando lugar todo ello, a que se actúe en un marco de incertidumbre en muchas oportunidades.

Que no existe en Argentina, hasta la actualidad, un Banco Digital especializado en Legislación de la Salud que permita acceder en tiempo real, a la normativa jurídica vigente que regula los distintos temas de la salud.

Que las fuentes de información tradicionales que sirven para acceder a la legislación en salud son de difícil acceso, incompletas, desarticuladas e inarmónicas.

Que no existe un sistema informático especializado en la legislación en salud, que cumpla con las reglas internacionales de calidad en servicios de información legislativa: completo, ordenado, seguro, oportuno y de fácil acceso.

Que idénticos inconvenientes en el acceso a la información legislativa sanitaria se verifica en las jurisdicciones provinciales.

Que, no obstante lo expresado anteriormente, en el Sector Salud se da la situación de hecho de que determinados actores —personas físicas y jurídicas— acceden a la información legislativa en tiempo propio, lo que los sitúa en una posición favorable respecto de quien no la posee, siendo así tenedores de "Información privilegiada", que es la que, por referirse a hechos o circunstancias de la salud que otros desconocen, puede generar ventajas a favor de quien dispone de ella, en detrimento de quienes no la tienen.

Que por ello, la herramienta digital que se crea torna operativo el principio de igualdad en relación al derecho humano a la información (artículos 16 y 75 inciso 22 C.N.).

Que son esenciales al Sistema Republicano de Gobierno adoptado por la Constitución Nacional (artículo 1º C.N.) la transparencia de los actos de gobierno y el acceso a la información.

Que el acceso en tiempo real a la información legislativa en salud o legislación sanitaria, se relaciona con el derecho humano a la información (artículo 75 inc. 22 C.N.).

Que el artículo 38 C.N. legisla en lo referente a "el acceso a la información pública" y el artículo 42 C.N. establece que "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a (...) a una información adecuada y veraz".

Que el Bloque de Tratados de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional (artículo 75, inciso 22 C.N.), instituyó en su catalogación de derechos humanos el derecho a la información como un derecho de tal categoría: Declaración Universal de los Derechos Humanos: Artículo 19; Convención Americana sobre Derechos Humanos – "Pacto de San José de Costa Rica": Artículo 13.3; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 19.2.

Que la obligación del Estado de proveer información se condice con la necesidad de mejorar la calidad de la democracia y el buen funcionamiento de sus instituciones democráticas (Conf. Decreto Nacional 1172/2003).

Que se debe dar a las personas la posibilidad de conocer las reglas jurídicas de funcionamiento del sistema de salud en general, a fin de coadyuvar a la toma de decisiones que se adoptan día a día en relación a dicho ámbito.

Que consciente de esa obligación, el Estado debe instrumentar los mecanismos necesarios para acercar la información legislativa a la gente.

Que como consecuencia de ese deber, el Ministerio de Salud de la Nación estimó conveniente sistematizar la legislación sanitaria, y ponerla a disposición de la población a través de un medio digital especialmente diseñado para la publicación de documentos legislativos de tal naturaleza.

Que, además, la legislación sanitaria ordenada y disponible en la base digital que se crea, contribuirá a modernizar la legislación en salud, a subsanar las posibles lagunas legislativas existentes y a armonizar la legislación sanitaria interjurisdiccional, dotando a la legislación sanitaria nacional y provincial, de los valores que emanan del sistema democrático, en especial, la equidad y la solidaridad, como también, de los fundamentos y principios que emanan del Bloque de Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22 C.N.) en consonancia con las directrices prescriptas en el Plan Federal de Salud.

Que es necesario promover en este proceso de sistematización y digitalización de la le-

gislación sanitaria de la República Argentina, la participación de las jurisdicciones provinciales, invitando a éstas a cooperar en la producción de la retroalimentación informativa interjurisdiccional de la legislación de marras y a la creación de las bases digitales de legislación sanitaria locales.

Que la creación de la Base de Legislación Sanitaria Legisalud y su publicación en Internet a través de un sitio Web, fue aprobada por los Ministros de Salud de la República Argentina en el seno del Consejo Federal de Salud (COFESA), con fecha 14 de septiembre de 2007.

Que La Base de Legislación Sanitaria de la República Argentina funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación y se denominará "LEGISALUD" (Legislación en Salud de la República Argentina).

Que el contenido de la citada base de datos legislativos será la legislación sanitaria vigente de la jurisdicción nacional, publicada en el Boletín Oficial Nacional.

Que progresivamente se incorporará la legislación en salud vigente en las jurisdicciones provinciales; publicada en los respectivos Boletines Oficiales.

Que el acceso a la base de datos legislativos LEGISALUD será libre, universal y gratuito a través del sitio web correspondiente.

Que se agradece especialmente a la Representación Argentina de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y al Centro Latinoamericano y del Caribe de Información en Ciencias de la Salud - BIREME, la cooperación institucional y técnica brindada para la construcción de la base de datos digital de legislación sanitaria que funciona en el Sitio Web LEGISALUD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del Ministerio de Salud de la Nación ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por la Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la Base Digital de Datos Legislativos especializada en Legislación Sanitaria, a la que se podrá acceder vía Internet y que se denomina LEGISALUD.

Art. 2º — Son objetivos de LEGISALUD contener:

a) La legislación material de naturaleza sanitaria de la jurisdicción nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las jurisdicciones provinciales, que haya sido publicada en los respectivos boletines oficiales y mantengan el estado de vigente.

b) Los documentos sobre Derechos Humanos (artículo 75, inc. 22 C.N.).

c) La legislación sobre salud emitida por el Grupo Mercado Común y el Consejo del Mercado Común, ambos pertenecientes al MERCOSUR.

d) La documentación nacional e internacional de naturaleza bioética.

e) Un anexo de la legislación sanitaria histórica argentina.

f) Toda otra legislación o documentación sanitaria que el Ministerio de Salud determine que deba estar incorporada.

Art. 3º — LEGISALUD funcionará en la órbita del Ministerio de Salud de la Nación, y será presidida por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, bajo la Coordinación Operativa de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

Art. 4º — La dirección de Internet del Portal LEGISALUD será www.legisalud.gov.ar, siendo su acceso libre, universal y gratuito. Se deja por aclarado que conforme el Decreto 659/1947, la legislación será tenida por auténtica, obligatoria y oficial, por el efecto de su publicación en la versión impresa del Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 5º — Se fija un plazo de tres (3) años para el desarrollo integral de la base de legislación sanitaria que se ordena crear por el artículo 1º, plazo que comenzará a computarse a partir de la publicación de la presente. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un (1) año por motivos fundados.

Art. 6º — El sitio web LEGISALUD funcionará en coordinación con la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a fin de garantizar el adecuado funcionamiento y mantenimiento del mismo.

Art. 7º — Se podrá acceder al sitio Web una vez aprobada la presente Resolución.

Art. 8º — Invítase a las jurisdicciones provinciales a adherir a LEGISALUD y a conformar sus respectivos sitios jurisdiccionales con la cooperación del Ministerio de Salud de la Nación

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1674/2007

Apruébanse las Directrices de Organización y Funcionamiento del Area de Alimentación y Dioterapia y la Grilla de Habilitación Categorizante del Area de Alimentación y Dioterapia, las que se incorporan al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-8806/06-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas en materia de salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco del PLAN FEDERAL DE SALUD y las políticas del Ministerio de Salud de la Nación se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías y directrices de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y directrices se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD ha coordinado el proceso de elaboración de las DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE ALIMENTACION Y DIETOTERAPIA y de la GRILLA DE HABILITACION CATEGORIZANTE de dicha Area, de acuerdo con la directrices vigentes contando con la participación de las siguientes entidades: HOSPITAL NACIONAL "PROF. ALEJANDRO POSADAS"; ASOCIACION ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS; ASOCIACION DE DIETISTAS, NUTRICIONISTAS Y LICENCIATURA EN NUTRICION DE Bs. As., ESCUELA DE NUTRICION (UBA); MINISTERIO DE SALUD (GOBIERNO CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.); DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL Y FEDERACION ARGENTINA DE GRADUADOS EN NUTRICION.

Que dicha Directriz de organización y funcionamiento constituye un instrumento para el desarrollo de servicios de Salud y la grilla un componente del proceso de habilitación categorizante que se viene desarrollando en todo el país.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, COORDINADORA GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992" modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE ALIMENTACION y DIETOTERAPIA y la GRILLA DE HABILITACION CATEGORIZANTE DEL AREA DE ALIMENTACION Y DIETOTERAPIA, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Incorpóranse las DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE ALIMENTACION y DIETOTERAPIA y la GRILLA DE HABILITACION CATEGORIZANTE DEL AREA DE ALIMENTACION Y DIETOTERAPIA que se aprueba en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3º — Deróganse la Resolución Ministerial 168/97 "NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE ALIMENTACION Y DIETOTERAPIA".

Art. 4º — Difúndanse a través de la Coordinación General del Programa las citadas directrices, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 2º precedente.

Art. 5º — Las directrices que se aprueban por la presente Resolución podrán ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en caso de no ser observada entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de dicha publicación.

Art. 6º — Una vez vencido el plazo establecido en el artículo anterior y de no haber modificaciones gírese la grilla de habilitación categorizante del Servicio a la Comisión de Seguimiento del Proceso de Habilitación Categorizante creada por RM 1262/06 para su implementación.

Art. 6º — Agradecer a las entidades participantes HOSPITAL NACIONAL "PROF. ALEJANDRO POSADAS"; ASOCIACION ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS; ASOCIACION DE DIETISTAS, NUTRICIONISTAS Y LICENCIATURA EN NUTRICION DE Bs. As.; ESCUELA DE NUTRICION (UBA); MINISTERIO DE SALUD (GOBIERNO CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS); DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL Y FEDERACION ARGENTINA DE GRADUADOS EN NUTRICION, por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1677/2007

Créase el Programa Federal de Capacitación Continua para Recursos Humanos en Salud. Propósitos. Objetivos.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-13.850/07-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, tiene entre sus cometidos la formación y actualización de los Recursos Humanos en Salud que actúan en el Area de la Salud.

Que la situación de salud en la República Argentina ha experimentado en los últimos años una apreciable mejoría, sin embargo enfrenta grandes retos derivados de las inequidades en las condiciones de salud de las poblaciones y los procesos de transición que a ella se asocian.

Que el actual panorama sanitario del país se encuentra atravesado por riesgos y daños diversos que desafía la capacidad de respuesta de los equipos de salud.

Que el control de estos riesgos y daños, tanto como el logro de la equidad, efectividad y eficiencia en las intervenciones requieren del soporte de la capacitación y actualización de los servicios en salud.

Que en ese sentido, la necesidad de generar una actualización aplicada a las intervenciones desde los servicios de salud resulta imperioso e indispensable.

Que en este contexto y en el marco del PLAN FEDERAL DE SALUD, este Ministerio ha decidido crear el PROGRAMA FEDERAL DE CAPACITACION CONTINUA PARA RECURSOS HUMANOS EN SALUD, que será desarrollado por la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, cuyo objetivo se centra en la realización del antedicho Programa destinado a actualizar la capacitación en servicio de los recursos humanos en salud; involucrar a los recursos humanos participantes en la política sanitaria federal e integrar al equipo de salud.

Que, los destinatarios serán, exclusivamente, las personas que prestan servicios en los sectores público y privado de salud, a nivel Nacional, Provincial o Municipal; a través de sus efectores.

Que la definición temática y su aplicación, quedó formalizada en el Programa, cuya duración fue dispuesta por un período de DOS (2) años calendario para su total desarrollo.

Que, las formalidades dispuestas para el mencionado programa formativo supone la capacitación en servicio de becarios, la articulación intersectorial público privada, la participación de Universidades Públicas y Privadas de todo el país, como así también de Sociedades Científicas, Asociaciones Profesionales y Gremiales.

Que en este contexto el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ha formalizado la inclusión de "EL BECARIO" en las actividades de capacitación encuadradas en el PROGRAMA FEDERAL DE CAPACITACION CONTINUA PARA RECURSOS HUMANOS EN SALUD "PROGRAMA INTEGRAR EQUIPOS DE SALUD"; a través del otorgamiento de becas financiadas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme las previsiones de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE SALUD Nº 176 de fecha 4 de abril de 1988.

Que se considera que la capacitación del recurso humano de un sistema, beneficia a la totalidad del mismo y que indirectamente mejora la calidad de la salud de la población.

Que el acelerado avance de los conocimientos y la complejidad de los problemas cada vez más presentes en el campo social y sanitario, requieren que todos los miembros del equipo de salud se actualicen y perfeccionen sus conocimientos, para alcanzar un nivel uniforme de servicio en todos los actores del sistema sanitario.

Que, asimismo, la educación participativa y basada en los "saberes" previos de las personas, es considerada en el ámbito laboral un pilar fundamental ya que su impacto es apreciable en términos de integración y participación de los integrantes de los equipos de salud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la "Ley de Ministerios – T.O. 1992", modificado por su similar Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA FEDERAL DE CAPACITACION CONTINUA PARA RECURSOS HUMANOS EN SALUD que actuará en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, que será desarrollado por la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL, a fin de actualizar la capacitación en servicio de los recursos humanos en salud; involucrar a los recursos humanos participantes en la política sanitaria federal e integrar al equipo de salud.

Art. 2º — Danse por aprobados los lineamientos estratégicos que regirán las pautas emanadas del Programa creado en el artículo precedente, y que se agregan como ANEXO I y forman parte integrante de la presente.

Art. 3º — Créase en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE CAPACITACION CONTINUA PARA RECURSOS HUMANOS EN SALUD, la UNIDAD DE COORDINACION CENTRAL la que deberá desarrollar las tareas preparatorias consistentes en el diseño, implementación y puesta en marcha en las distintas jurisdicciones locales, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

Art. 4º — La Adhesión de las jurisdicciones se realizará a través del COFESA.

Art. 5º — La UNIDAD DE COORDINACION CENTRAL, creada en el artículo tercero, será coordinada por el Director de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

Art. 6º — Facúltese a la UNIDAD DE COORDINACION CENTRAL a realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

Ministerio de Salud de la Nación

Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización

"PROGRAMA FEDERAL DE CAPACITACION CONTINUA
PARA RECURSOS HUMANOS EN SALUD"

"INTEGRAR EQUIPOS DE SALUD"

• ETAPA PREPARATORIA

• LANZAMIENTO

• CICLOS DE CAPACITACION

INDICE DE LA PROPUESTA:

CRONOGRAMA CICLOS DE CAPACITACION PROGRAMA FEDERAL DE CAPACITACION CONTINUA PARA RECURSOS HUMANOS EN SALUD

"INTEGRAR EQUIPOS DE SALUD"

1. PROPOSITO

Proveer los recursos necesarios a los equipos de salud para su actualización y perfeccionamiento en el marco del Plan Federal de Salud.

Se trata de una propuesta de capacitación centrada en el ciudadano que incida tanto en los sujetos como en las organizaciones del sector.

2. MARCO REFERENCIAL

La calidad del recurso en salud, no está dada solamente por la cantidad de la tecnología disponible, sino por la calidad humana de los agentes y la formación académica de cada profesional. En el marco del presente proyecto, la capacitación de los recursos humanos se asentará en los principios de Atención primaria siguiendo los lineamientos establecidos, por consenso, en el Plan Federal de Salud. El diseño del Programa Federal de Capacitación Continua para RRHH en Salud, "Integrar Equipos de Salud" toma como modelo referencial el ya exitoso Programa de Médicos Comunitarios.

El acelerado avance de los conocimientos y la complejidad de los problemas cada vez más presentes en el campo social y sanitario, requieren que todos los miembros del equipo de salud se actualicen o perfeccionen sus conocimientos, para alcanzar un nivel uniforme de servicio en todos los actores del sistema sanitario.

El derecho a la salud de los ciudadanos compromete tanto el nivel público de actividad como el privado, los recursos humanos deberán prepararse para atender adecuadamente las necesidades y demandas que se presenten en cada región del país.

3. OBJETIVOS GENERALES

➢ Desarrollar un Programa Federal de Capacitación Continua de RRHH que acompañe los procesos de ejecución del Plan Federal de Salud.

➢ Garantizar la accesibilidad a la capacitación de los agentes del sistema en forma equitativa y conforme a las necesidades de los sectores y regiones del país.

➢ Promover la calidad de la oferta educativa para todos los sujetos incluidos en el Programa Federal de Capacitación Continua.

4. OBJETIVOS ESPECIFICOS

➢ Desarrollar en el personal de salud de todas las jurisdicciones competencias genéricas y específicas para la estrategia de Atención Primaria en Salud.

➢ Desarrollar en el personal competencias específicas para la caracterización sistemática de la demanda socio-sanitaria y su articulación con la oferta disponible en la comunidad.

➢ Capacitar a los responsables programáticos en el diseño e implementación de programas y proyectos locales.

➢ Desarrollar la estructura educativa que garantice el acceso a la capacitación al personal sanitario de todas las jurisdicciones en las diferentes modalidades.

➢ Mejorar la calidad de la atención de la Salud y de la gestión de los procesos asistenciales y administrativos a través del desarrollo de conocimientos y habilidades del personal sanitario.

➢ Promover el uso racional de la tecnología médica a partir de la incorporación en la capacitación de información actualizada sobre estudios de costo y efectividad disponibles.

➢ Desarrollar actitudes y conocimientos en el personal sanitario que favorezcan la prevención y promoción de la salud a través de la participación comunitaria.

5. ESTRATEGIAS DEL PROGRAMA

1. Formación de formadores.

2. Articulación Intersectorial.

3. Educación no formal, participativa, y apoyada en saberes previos.

4. Modalidad semipresencial.

5. Evaluación de procesos y resultados.

6. Retroalimentación continua sobre ejes problema y necesidades de capacitación.

7. Incentivo para los becarios.

5.1- Formación de Formadores

Esta actividad consiste en el entrenamiento de agentes del sector seleccionados a efectos de asegurar la formación homogénea. Apunta a minimizar las distorsiones derivadas de transmisiones sucesivas

a) Objetivos:

1. Identificar habilidades y desarrollar competencias necesarias para el sostenimiento de la actividad.

2. Desarrollar la red de capacitación en los niveles locales.

3. Organizar la formación sistemática de los responsables y diseñar el monitoreo de la gestión.

b) Contenido de los Programas:

Este nivel de capacitación constará de 1 módulo, en el que se desarrollan los siguientes ejes:

➢ Eje 1: Humanización de la atención sanitaria

➢ Eje 2: Seguridad del paciente

➢ Eje 3: Referencia y contrarreferencia

➢ Eje 4: Emergencias y desastres

➢ Eje 5: Trabajo en Equipo

c) Criterio de Selección de Formadores:

➢ Personal del sector sanitario con reconocida trayectoria hospitalaria o en APS.

➢ Docentes universitarios de carreras relacionadas con las temáticas del Programa.

➢ Especialistas en las temáticas del Programa, provenientes de Sociedades Científicas y Asociaciones Gremiales.

➢ Especialistas en las temáticas del Programa provenientes de áreas oficiales nacionales, provinciales o municipales.

➢ Especialistas en las temáticas del Programa, provenientes de Organismos Internacionales.

➢ Especialistas en capacitación basada en la resolución de problemas.

d) Destinatarios: agentes del sistema sanitario y especialistas del sector salud.

5.2- Articulación Intersectorial

Se considera que la capacitación del recurso humano de un sistema, beneficia a la totalidad del mismo y que indirectamente se mejora la calidad de la salud de una población. Todos los sectores reconocen su necesaria inserción en el tema y la articulación garantiza el compromiso con la finalidad común.

a) Objetivos

➢ Identificar las necesidades de los recursos humanos de la red local

➢ Relevar y acreditar las instituciones formadoras que quieran participar, como así también los efectores del sector salud que puedan integrarse al programa

➢ Realizar los convenios que resulten necesarios para el programa.

➢ Evaluar, corregir y proponer modificaciones si resultase necesario.

b) Condiciones para la Acreditación

Se recurrirá a Universidades de enseñanza pública y/o Privada, Asociaciones Gremiales, Sociedades Científicas y Capacitadores de Programas Nacionales.

Requisitos:

➢ Un mínimo de 7 (siete) años de experiencia en actividades formativas del área.

➢ Poseer representatividad en el sector

➢ Acreditar los estándares mínimos de capacitación vinculados, al menos, con más de tres categorías del equipo de salud.

c) Destinatarios: Autoridades, efectores y redes sanitarias locales.

5.3- Educación No Formal, participativa, basada en saberes previos.

La educación participativa y basada en los "saberes" previos de las personas, es considerada en el ámbito laboral un pilar fundamental ya que su impacto es apreciable en términos de integración y participación de los integrantes de los equipos de salud.

El capital intelectual de las instituciones de salud reside tanto en los conocimientos académicos como en la experiencia adquirida en el ejercicio del servicio. La capacitación fundada en los "saberes" anteriores jerarquiza la experiencia y establece espacios de crecimiento donde asentar nuevos conocimientos. En las organizaciones que aprenden, la capacitación se trasforma en la herramienta que permite disminuir o evitar las resistencias, influye fuertemente en la cultura de la organización y es la que promociona a la persona a través del desarrollo de sus competencias.

La capacitación así concebida es el mejor medio para incidir en la cultura de producción de servicios apreciados y destinados a los ciudadanos.

Objetivos:

1. Corregir desniveles de incidencia directa en las tareas.

2. Promover la actitud y el reconocimiento de los aportes individuales o grupales tanto en el campo propio como en el de otras disciplinas.

3. Aumentar la capacidad de transmisión de conocimiento para todos los actores del programa.

Metodología: Talleres.

Técnicas de participación grupal.

Destinatarios: agentes del sistema de salud, en forma especial los equipos de APS.

5.4- Modalidad Semipresencial

A través de esta estrategia se intenta fomentar el uso de alternativas técnicas que resulten funcionales a los agentes como también compatibles con las características regionales y las necesidades de la rutina laboral.

Objetivos:

1. Fomentar la participación del sector público y privado.

2. Fomentar la integración de equipos interdisciplinarios.

3. Favorecer el reconocimiento de los aportes de los integrantes de los distintos agrupamientos laborales.

4. Fortalecer el contacto entre distintos niveles de atención.

5.5- Evaluación de Procesos y Resultados

La capacitación requiere la aplicación de técnicas cualitativas y cuantitativas, para valorizar su efectividad y su impacto. Debe asegurarse que los capacitados no están recibiendo un curso más sino que se procura mejorar sus competencias como integrantes del equipo de salud que se articula sobre conocimientos nuevos y habilidades incorporadas en períodos anteriores.

Por esta razón, no es suficiente la elección de contenidos interesantes, el agente debe poder esperar una mejor inserción en el quehacer laboral diario teniendo especial compromiso con los resultados que produce su equipo o unidad de desempeño.

Debe promoverse por intermedio de la capacitación una visión común de los propósitos de las políticas sanitarias.

a) Objetivos:

1. Monitorear mediante indicadores de proceso la marcha del programa de capacitación.

2. Garantizar la calidad del programa a lo largo de todas sus etapas, a través de un proceso de evaluación continua y la identificación y abordaje dinámico de los problemas, que resguarde su retroalimentación.

3. Evaluar los resultados esperados a través de indicadores que se establecerán conforme a los objetivos del Programa y como fundamento de las actividades.

b) Técnicas de Evaluación

Cuantitativas.

Datos y perfil de población beneficiaria del programa.

Nº de acciones.

Nº de multiplicadores en funcionamiento por región.

Cualitativas: Encuestas de satisfacción.

Evaluaciones grupales.

Nº de grupos con proyectos presentados por institución.

Mejoras objetivas posteriores (6 meses) a la capacitación por institución.

5.7. Incentivos para los becarios y sus instituciones

El Programa Integrar Equipos de Salud propondrá diferentes tipos de incentivos, los cuales surgirán de los acuerdos interjurisdiccionales o los que se establezcan con las instituciones empleadoras participantes.

a) Incentivos simbólicos:

➢ Crecimiento y valoración individual.

➢ Acceso actualizado al conocimiento y su aplicación efectiva.

➢ Mejora en la calidad de la atención del recurso humano.

➢ Sinergia intergrupal.

b) Incentivos económicos directos e indirectos:

➢ Puntaje para la categorización del agente y/o ascenso escalafonario, si lo acepta el empleador.

➢ Provisión gratuita de material, aportado por el Ministerio de Salud de la Nación.

➢ Crédito horario de la jornada laboral para el cursado, aportado por el empleador.

c) Incentivos para la institución empleadora:

Certificación de calidad de sus RRHH en salud, ello con motivo de la Capacitación propuesta por el Programa.

Material a difundir a la comunidad sobre la acción comunitaria directa, de su recurso humano en salud.

6. ACTORES INVOLUCRADOS

• Organo Rector:

El marco regulatorio se establecerá a través del COFESA, quien generará los mecanismos necesarios de consenso para lograr un acuerdo multilateral, para la implementación federal del programa.

• Organo de gestión y supervisión académica:

Universidades Nacionales y/o Privadas que mediante convenio designarán al equipo formador, llevarán a cabo las actividades vinculadas a la gestión de los talleres y emitirán los certificados correspondientes.

• Organo Formador:

Para establecer el órgano formador se recurrirá a distintas instituciones: Asociaciones Gremiales, Sociedades Científicas, Capacitadores de Programas Nacionales y otros efectores zonales (farmacéuticos, bioquímicos, etc.).

Estos efectores cooperarán en la elaboración de los ejes problemas y la implementación del conjunto de acciones formativas necesarias para la realización del Programa.

Para la selección de las entidades que se postulen, se establecerán como requisitos los abajo detallados:

➢ Un mínimo de siete (7) años de experiencia en actividades formativas en temas relacionados con el programa de capacitación.

➢ Poseer representatividad en el sector.

➢ Haber alcanzado los estándares mínimos de capacitación vinculados, al menos, con más de tres categorías del equipo de salud.

7. DESTINATARIOS

Personas que desempeñan tareas vinculadas a la atención sanitaria, en los subsectores público y privado, a nivel Nacional, Provincial o Municipal; a través de sus efectores o en forma grupal o individual. Para la integración de los grupos de participantes se estima pertinente seguir la siguiente proporcionalidad:

Categorías:

▪ Enfermería (Enfermeros profesionales y auxiliares), 30%

▪ Administrativos, 20%

▪ Técnicos, 10%

▪ Agentes sanitarios, 1%

▪ Servicios generales y mantenimiento, 5%

▪ Profesionales, 30%

▪ Directivos, 4%

8. GESTION DEL PROGRAMA

La gestión del Programa Federal de Capacitación Continua se fundará en un conjunto de conceptos básicos a saber:

➢ Acuerdo sobre prioridades de capacitación y ejes-problema, tratando que resulten pertinentes en todas las regiones.

➢ Atención a la oferta de recursos humanos en salud existente y a la oferta de entidades formadoras locales.

➢ Convocatoria a un acuerdo multilateral para la implementación federal, con nodos jurisdiccionales.

➢ Generación de un Consejo Consultivo Federal, del Programa Federal de Capacitación Continua con los principales actores sectoriales, que podrá asesorar al COFESA y al Ministerio de Salud sobre:

➢ La definición de prioridades a atender en la Capacitación.

➢ La identificación y evaluación de los indicadores del Programa.

➢ Medidas de mejora en la gestión del Programa.

9. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

Se efectuarán Convenios de Gestión entre la Nación y las Provincias, estipulando: perfiles del recurso humano por curso, criterios de distribución y priorización del mismo, actividades a cumplimentar por las partes, seguimiento y monitoreo. Ello incluirá el compromiso de las autoridades sanitarias jurisdiccionales con relación a la provisión de información actualizada referida al número y categoría de su personal y a las áreas de desempeño de los mismos.

La implementación del Programa se llevará a cabo en forma secuencial, comenzando por los grupos cuya capacitación se considere de mayor prioridad, siempre de acuerdo con los lineamientos preestablecidos en el Plan Federal de Salud.

Los cursos se ofrecerán a personas o grupos de personas, pudiendo o no pertenecer a un mismo establecimiento o empleador.

9. 1 Equipo de Trabajo:

El Programa tiene la siguiente estructura de equipo de trabajo:

➢ Ministerio de Salud de la Nación.

➢ Ministerios de Salud de las Provincias.

➢ Universidades Nacionales y/o Privadas

➢ Entidades Formadoras de recursos humanos en el sector (entidades gremiales, sociedades científicas, etc.)

o Equipo de capacitación:

o Docente

o Tutor

o Coordinador Institucional

? Coordinador por Agrupamiento

La adhesión, puesta en marcha y ejecución del Programa se formaliza mediante convenios específicos entre el Ministerio de Salud de la Nación y los otros integrantes.

9.2- RESPONSABILIDADES:

A- MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION-UCC

En el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y dependiendo de la DIRECCION DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS, actuará la UNIDAD DE COORDINACION CENTRAL (UCC)

Areas que integran la UCC:

A) AREA DE GESTION

B) AREA PEDAGOGICA Y DE CAPACITACION

C) AREA ADMINISTRATIVA

- UNIDAD DE COORDINACION CENTRAL

Tiene a su cargo la coordinación y monitoreo de las acciones del Programa desde el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación. La máxima autoridad de la UCC será el Director Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional de Políticas de Recursos Humanos del Ministerio de Salud de la Nación.

Funciones:

➢ Monitoreo y auditoría.

➢ Monitoreo y evaluación de la asistencia, formación y participación de los becarios.

➢ Edición del material didáctico del Programa.

➢ Monitorear la eficacia de la planificación, la organización y la dirección de las actividades del Programa de Capacitación.

➢ Establecer normas y procedimientos para medir los resultados del Programa desde las perspectivas pedagógica, organizativa y administrativa.

➢ Analizar y dar conformidad a las programaciones de los talleres propuestas por las jurisdicciones.

➢ Establecer guías para la gestión y monitoreo de la capacitación en terreno en los siguientes aspectos:

o Registros de asistencia.

o Relevamiento de información laboral de los becarios.

o Registro de la asistencia de los instructores.

o Administración de encuestas.

o Propuestas de ajustes y soluciones a problemas de implementación detectados.

o Entrega de material didáctico.

o Envío de los documentos producidos por los becarios a la finalización del taller.

- AREA DE GESTION

Tiene la responsabilidad de llevar a cabo la gestión del Programa "Integrar Equipos de Salud", facilitar la relación interinstitucional con las jurisdicciones provinciales o municipales y las instituciones formadoras locales en lo vinculado a los aspectos referidos a la ejecución y control del Programa.

La coordinación del área de gestión estará en manos de un profesional con amplia experiencia en la gestión, administración y control de programas de capacitación de gran envergadura en todo el ámbito nacional (Perfil de la posición, se encuentra detallado en punto C Perfiles Requeridos)

Funciones:

➢ Controlar el cumplimiento de todas las exigencias administrativas requeridas a las contrapartes jurisdiccionales en cuanto a: espacios físicos, ubicación, recursos y condiciones para su uso como aula. Esta verificación informará la no objeción a la Unidad de Coordinación Central del Programa.

➢ Acompañar a la Comisión Responsable en las Provincias, en la gestión y asistencia técnica no pedagógica del Programa.

➢ Requerir el informe de seguimiento del desempeño de los becarios, que será emitido por cada Ministerio de Salud provincial.

➢ Diseñar el instrumento de censo de los becarios. Analizar, cargar y sistematizar la información de personal.

➢ Analizar, cargar y sistematizar la información de las Encuestas de Satisfacción.

➢ Emitir informe periódico con las necesidades de capacitación por región.

- AREA PEDAGOGICA Y DE CAPACITACION

Responsable de elaborar los instrumentos vinculados con la conceptualización y operacionalización del Programa y de capacitar al equipo docente.

La coordinación del área pedagógica y de capacitación estará en manos de un profesional de amplia experiencia en el diseño de instrumentos vinculados con el desarrollo pedagógico de programas de capacitación y la formación de equipos docentes. (Perfil de la posición, se encuentra detallado en punto C Perfiles Requeridos)

Funciones:

➢ Construcción de material didáctico para los becarios.

o Acompañamiento de los autores de contenido para la producción de material didáctico

o Diseño y desarrollo de las unidades, actividades y materiales.

o Elaboración del material didáctico a utilizar en los talleres.

o Sistematización de los aportes de materiales.

➢ Capacitación y formación de Equipos Docentes

o Producción para la orientación y formación de coordinadores, docentes y tutores.

o Diseño del instrumento de relevamiento de necesidades de capacitación futuras.

➢ Actividades relacionadas con las Entidades Formadoras

o Capacitación y orientaciones al equipo docente para la preparación de los talleres.

o Coordinación de actividades de seguimiento y apoyo por parte de las entidades formadoras.

➢ Diseño gráfico y de edición de los Módulos

o Supervisión del diseño gráfico de materiales.

o Revisión de edición antes de su impresión.

➢ Diseño de instrumentos de relevamiento de información y evaluación

o Elaboración instrumentos de evaluación, seguimiento y monitoreo del desempeño de los becarios.

o Elaboración instrumentos de evaluación, seguimiento y monitoreo del desempeño del equipo docente.

o Elaboración instrumentos de evaluación, seguimiento y monitoreo del desempeño del programa.

o Diseño de encuesta de satisfacción de la capacitación.

o Diseño del instrumento de relevamiento de necesidades de capacitación futuras.

RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

Responsable de gestionar los fondos ante el Ministerio para el correcto desarrollo del Programa. Soporte de otras áreas en cuanto a circuitos administrativos, contables y de logística del Programa.

La coordinación administrativa estará en manos de un profesional con amplia experiencia en la administración de programas con presupuesto público o de organismos internacionales de financiamiento. (Perfil de la posición, se encuentra detallado en punto C Perfiles Requeridos)

Funciones:

➢ Articular con las áreas de Presupuesto, Tesorería y liquidaciones del Ministerio para la ejecución de los fondos asignados al Programa.

➢ Dar apoyo de las áreas de gestión y pedagógica, en lo relativo a transferencias, contrataciones, viajes, viáticos y demás necesidades administrativas: se gestionarán los contratos del personal, contrataciones y adquisiciones. Se realizará el seguimiento de los trámites iniciados conforme a la normativa vigente.

➢ Registrar la ejecución de los fondos.

➢ Coordinar con la contraparte jurisdiccional todos los aspectos relacionados con la logística y el envío del material didáctico.

B- MINISTERIOS DE SALUD DE LAS PROVINCIAS

Tienen a su cargo la conformación de una Comisión Responsable de la gestión y el acompañamiento del Programa Integrar Equipos de salud en su jurisdicción. Esta comisión estará integrada por el responsable de RRHH del Area de Salud y un representante de los Entidades formadoras. Esta comisión deberá tener un coordinador que será el referente de este programa.

Funciones

➢ Nombrar un responsable provincial de la gestión del Programa ante la Unidad de Coordinación Central del Ministerio de Salud de la Nación.

➢ Instrumentar en tiempo y forma la inscripción de los postulantes a becarios del Programa, indicando a la Unidad de Coordinación Central el lugar de inscripción, correo electrónico y el número telefónico de consulta.

➢ Seleccionar al equipo docente de acuerdo con sus antecedentes, debiendo enviar la nómina a la Unidad de Coordinación Central para su no objeción.

➢ Garantizar la participación de al menos el 40% de la dotación durante el período de desarrollo del Programa dentro de la jurisdicción.

➢ Estructurar la nómina de becarios por aula, garantizando una composición interdisciplinaria de los siguientes agrupamientos: médicos, enfermeras, técnicos, personal de mantenimiento, servicios generales, conducción y administrativos.

➢ Promover la participación de las autoridades de las instituciones participantes en los talleres.

➢ Informar a la Unidad de Coordinación Central sobre el incentivo que otorgará cada jurisdicción a quienes participen de la capacitación, centralizando la información de las instituciones tanto públicas como privadas.

➢ Facilitar y acompañar a las tareas de auditoría y monitoreo que periódicamente realizará la Unidad de Coordinación Central. Efectuar el seguimiento y corrección de los problemas encontrados.

➢ Aportar los datos estadísticos que la Unidad de Coordinación Central requiera.

➢ Facilitar a los miembros del equipo docente los medios necesarios para que estos puedan remitir a la Unidad de Coordinación Central los informes o datos para la construcción de los indicadores de monitoreo y evaluación.

➢ Mantener comunicación permanente con el equipo de coordinación central. En este sentido, serán los encargados del envío de los informes de avance, que den cuenta de las acciones realizadas y de la programación del período siguiente.

C- UNIVERSIDADES

Funciones:

➢ Nombrar al equipo de Capacitación (Coordinador Institucional, docentes) previo envío, para su no objeción, la nómina de candidatos y sus antecedentes a la Unidad de Coordinación Central, del Ministerio de Salud de la Nación.

➢ Presentar a la Unidad de Coordinación Central – Area Gestión, el listado de los espacios destinados a la capacitación, el censo de los recursos humanos asignados por aula al inicio de cada curso y mantener actualizada la información, sobre los cambios que se produzcan.

➢ Enviar a la Unidad de Coordinación Central-Area de Gestión, un informe con el detalle de la concurrencia de becarios.

➢ Enviar a la Unidad de Coordinación Central-Area de Gestión, un informe de Seguimiento de Desempeño de los becarios en los talleres que hayan concluido.

➢ Efectuar la gestión en conjunto con las entidades formadoras de recursos humanos, para el desarrollo de los talleres.

➢ Coordinar con la Unidad de Coordinación Central- Area Administrativa la logística de distribución del material.

➢ Coordinar con la Unidad de Coordinación Central- Area Administrativa los aspectos relacionados con el pago de docentes, tutores y coordinadores Institucionales.

D- ENTIDADES FORMADORAS

Para el presente Programa, se denominan Entidades Formadoras a Asociaciones e Instituciones gremiales y científicas del Sector Salud dentro de la jurisdicción.

Serán responsables de la preselección, reclutamiento y contratación de los tutores y coordinadores por agrupamiento, de su seguimiento y evaluación.

Actuarán como revisores de los contenidos de los materiales didácticos que se emplearán en los talleres.

Funciones:

➢ Colaborar en la elaboración del material didáctico.

➢ Elaborar las recomendaciones de "las buenas prácticas de su profesión" para todas las situaciones problema que se planteen en los talleres.

➢ Colaborar en la capacitación de los Coordinadores por Agrupamiento y tutores.

➢ Promover en los talleres la participación y motivación a través de los Coordinadores por Agrupamiento.

➢ Aportar aulas para su utilización, durante el dictado de los talleres.

E- EQUIPO DE CAPACITACION

El equipo docente estará formado por el Coordinador Institucional, el Docente, Tutor y Coordinador por Agrupamiento.

1) Docente

Propuesto por el Ministerio de Salud de la Provincia, seleccionado por el Ministerio de Salud de la Nación y designado por la Universidad, de acuerdo con las características del Perfil requerido.

Perfil profesional:

➢ Licenciado en Ciencias de la Educación, Recursos Humanos, Relaciones laborales o formación equivalente;

➢ Formación docente de nivel terciario o universitario.

➢ Experiencia de trabajo en capacitación de recursos humanos en salud.

➢ Experiencia docente terciaria o universitaria (mínimo 3 años).

Se requerirá un profesional con experiencia en formación de recursos humanos en salud, con iniciativa, capacidad de observación, análisis y coordinación de grupos de capacitación, facilitador del trabajo en equipo, siendo muy recomendable una experiencia de trabajo mínima de cinco años en la actividad.

Tareas que se espera que realice el profesional[1]

➢ Participar de la instancia de capacitación previa al inicio del curso.

➢ Liderar el proceso de capacitación, orientando las actividades de programación operativa de la capacitación.

➢ Conformar un equipo de trabajo con el coordinador institucional, coordinador por agrupamiento y los tutores, favoreciendo el trabajo conjunto.

➢ Dictar los talleres de capacitación.

➢ Evaluar con el Coordinador Institucional y el Tutor los Proyectos producidos por los cursantes previo envío a la UCC.

➢ Garantizar la participación y la integración de los becarios.

➢ Comunicar a la Unidad de Coordinación Central- Area Pedagógica, todos los ajustes realizados a los contenidos de los talleres y sus motivos.

➢ Diagnosticar necesidades de capacitación y detectar temáticas que requerirán instancias de formación focalizadas y específicas, a través de la administración de encuestas.

2) Tutor

La propuesta de los tutores estará a cargo de las Entidades Formadoras, considerando el Perfil profesional requerido y en acuerdo con el Ministerio de Salud provincial y Ministerio de Salud de la Nación. Será designado por la Universidad interviniente.

Perfil profesional:

Estudios terciarios y/o secundarios (con experiencia) vinculados con las Ciencias sociales o la Educación.

En todos los casos deberán reunir los siguientes requisitos:

➢ Acreditada experiencia de trabajo en actividades de administración de recursos humanos/alumnos en servicios o programas de salud pública o privada.

➢ Con conocimientos comprobables de Internet, procesador de textos y planilla de cálculos, excluyente.

Se requerirá un profesional con iniciativa, capacidad de observación y coordinación de grupos, facilitador del trabajo en equipo, siendo muy recomendable una experiencia de trabajo mínima de cinco años en su campo de orientación.

Tareas que se espera que realice el profesional:

➢ Colaborar con el docente en la implementación de la capacitación y en la evaluación de los Proyectos de los cursantes.

➢ Acompañar a los becarios en su proceso de aprendizaje. Esto implica:

✓ Resolver dudas de contenido y de aplicación.

✓ Difundir el valor del trabajo interdisciplinario dentro de los centros asistenciales.

✓ Promover la participación entre los cursantes.

➢ Colaborar con el docente en la detección de necesidades de capacitación a través de la administración de encuestas.

➢ Enviar a la Unidad de Coordinación Central– Area de Gestión la síntesis de las necesidades de capacitación relevada mediante encuestas.

3) Coordinador por Agrupamiento

La propuesta de los Coordinadores por Agrupamiento estará a cargo de las Entidades Formadoras, considerando el Perfil profesional requerido y en acuerdo con el Ministerio de Salud de la Nación.

Perfil profesional:

Es la persona que guía, orienta al becario de su agrupamiento en el proceso de aprendizaje, en la formulación del Trabajo Final y supervisa la carga de información al Portal del Ministerio de Salud.

Es a su vez, el nexo entre los becarios y el Equipo docente.

Se requerirá una persona capaz de ejercer un liderazgo democrático, que respete y haga respetar las opiniones de todos los integrantes de los distintos agrupamientos.

Tareas que se espera que realice el profesional:

➢ Mediar el proceso de aprendizaje de los becarios de su agrupamiento.

➢ Establecer una comunicación efectiva con los becarios de su agrupamiento.

➢ Elaborar un informe sobre las necesidades futuras de capacitación para su agrupamiento.

➢ Verificar el cumplimiento de las actividades, horario, etc., de todos los participantes del programa (docentes, tutores y becarios).

➢ Controlar la carga, tabulación y registro de datos.

➢ Difundir el valor del trabajo interdisciplinario dentro de los centros asistenciales.

➢ Guiar a sus grupos para la elaboración del Trabajo de Integración final.

➢ Enviar el material y contestar a los requerimientos solicitados por la UCC.

➢ Tener a disposición de los becarios las "buenas prácticas de cada profesión" para cada situación problemática que se plantee en los talleres.

[1] La Unidad de Coordinación Central brindará capacitación, asistencia y acompañamiento al equipo docente en todas las instancias que se consideren necesarias.

4) Coordinador Institucional

La propuesta de los coordinadores estará a cargo de la Universidad, considerando el Perfil profesional requerido y en acuerdo con el Ministerio de Salud de la Nación. Será designado por la Universidad interviniente.

Perfil profesional:

➢ Licenciado en Ciencias de la Educación, Recursos Humanos, Relaciones laborales o formación equivalente;

➢ Formación docente de nivel terciario o universitario.

➢ Experiencia de trabajo en capacitación de recursos humanos en salud (recomendable)

➢ Experiencia docente terciaria o universitaria (recomendable mínimo 3 años).

Se requerirá un profesional con iniciativa, facilitador del trabajo en equipo, siendo muy recomendable una experiencia de trabajo mínima de cinco años en su campo de orientación.

Tareas que se espera que realice el profesional [2]

➢ Acompañar todo el proceso de implementación de los talleres, orientando las actividades grupales. En este sentido se espera que esté en contacto con los becarios en todos los talleres.

➢ Recibir, a través del equipo docente, los Proyectos desarrollados por los becarios en los talleres y enviarlos a la Unidad Central de Coordinación- Area Pedagógica, previa evaluación por parte del equipo docente (docente, coordinador por agrupamiento y tutor).

➢ Participar de las reuniones de seguimiento del equipo de capacitación.

➢ Relevar toda la información administrativa solicitada por la Unidad de Coordinación Central.

➢ Administrar los instrumentos de relevamiento de información y evaluación a los becarios.

[2] La Unidad de Coordinación Central brindará capacitación, asistencia y acompañamiento al equipo docente en todas las instancias que se consideren necesarias.

ANEXO II

MODELO DE CONVENIO MARCO

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, en adelante "LA NACION", representado en este acto por el Sr. Ministro Dr. Dn. Ginés GONZALEZ GARCIA, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 Piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE …., en adelante "LA PROVINCIA", representado en este acto por ….., con domicilio en ….., las siguientes UNIVERSIDADES: representadas cada una en esta acto por ………….., la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA) y otros sindicatos, representada por ….. con domicilio en ….., el Colegio de Ley de ….., representado en esta acto por el…. con domicilio en ………; en adelante "LAS ENTIDADES FORMADORAS", la Confederación Argentina de Clínicas y Sanatorios y Hospitales Privados, en adelante "CONFECLISA", representada en este acto por ………., con domicilio en Tucumán 1668 2º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales de la República Argentina, en adelante "ADECRA", representada en este acto por el ………con domicilio en Montevideo 461 10º P de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscribe el presente CONVENIO MARCO en base a los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que las partes sostienen un interés común en contribuir a establecer vínculos actualizados con el fin de colaborar en el desarrollo y progreso de los conocimientos sociales y sanitarios, a través del esfuerzo conjunto e intercambio de experiencias en el campo de la formación de Recursos Humanos

Que asimismo se comprometen a colaborar en una línea de acciones que bajo esta premisa aprovechen sus características y posibilidades y faciliten la realización de proyectos comunes, de honda significación cultural, científica y social, entre las instituciones del campo sanitario.

Que, por su parte, el Ministerio de Salud de la Nación como organismo rector en materia de políticas de planificación, formación y capacitación permanente de los RR HH en Salud, ha desarrollado el Programa Federal de Capacitación Continua para Recursos Humanos en Salud denominado "PROGRAMA INTEGRAR EQUIPOS DE SALUD".

Que, en este marco, las partes convocadas han manifestado su especial interés y compromiso en participar en las distintas etapas del referido PROGRAMA, por su alta relevancia sanitario y social y,

DECLARAN COMO VALORES Y PRINCIPIOS COMPARTIDOS:

- El Programa Integrar Equipos de Salud adhiere a los valores enunciados en el Plan Federal de Salud, donde los Recursos Humanos son fundamentales para alcanzar los resultados de las estrategias de Atención Primaria de la Salud.

- La capacitación continua y el desarrollo de las competencias de los equipos de salud es la base para el logro de mejores resultados en cada servicio del hospital/clínica, a nivel local y nacional.

- Los establecimientos de salud deben animar y acompañar las políticas nacionales y su aplicación a nivel regional. Ello implica el compromiso de trabajar en forma muy activa en la formación y capacitación de los RR HH.

- La formación y la capacitación permanente tanto de los trabajadores como de los profesionales y directivos colaboran para lograr una gestión local inclusiva, que dé respuestas a las demandas y expectativas de la comunidad a la que sirve, para el cuidado de su salud.

Que en concordancia con lo expresado precedentemente, se establecen las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO GENERAL: El objeto del presente convenio es establecer las acciones de cooperación y colaboración entre las partes para el desarrollo del Programa Federal de Capacitación Continua para Recursos Humanos en Salud — "Integrar Equipos de Salud" — cuya finalidad es la implementación del Programa para actualizar la capacitación en servicio de los recursos humanos en salud; involucrar a los recursos humanos participantes en la política sanitaria federal e integrar al equipo de salud, a través de un sistema de becas.

CLAUSULA SEGUNDA. DESTINATARIOS: Los destinatarios serán, exclusivamente, las personas que prestan servicio en los sectores público y privado de salud, a nivel Nacional, Provincial o Municipal; a través de sus efectores.

CLAUSULA TERCERA. ROL DE CADA UNA DE LAS PARTES:

1. La Rectoría: Ministerio de Salud de la Nación en materia de políticas de planificación, formación y capacitación permanente de los RR HH en Salud. Tendrá a su cargo la conducción y liderazgo del Programa.

2. La Correctoría: Ministerio de Salud de la Provincia responsable primario de la cobertura médico asistencial de la población residente en su jurisdicción. Tendrá a su cargo la formación de una comisión responsable de la correctoría y acompañamiento del Programa. Asimismo, como empleador de los Recursos Humanos del Sector Público, facilitar su participación en el proceso de capacitación.

3. Gestión y supervisión académica: Universidades Nacionales y/o Privadas que mediante convenio designarán al equipo docente, a excepción de los Tutores y Coordinadores por Agrupamiento; llevarán a cabo las actividades vinculadas a la gestión de los talleres y conducción del equipo docente, enviar el informe de gestión y emitirán los certificados correspondientes.

4. Formadores: Asociaciones Gremiales, Sociedades Científicas, y otros efectores zonales (de farmacéuticos, bioquímicos, etc.), que designarán a los Tutores y Coordinadores por Agrupamiento; llevarán a cabo las actividades de difusión del Programa y cogestión de los talleres con la Universidad y seguimiento en terreno de las actividades no presenciales.

5. Empleadores: CONFECLISA y ADECRA, que propondrán la nómina de Instituciones adheridas que participarán del Programa; realizarán las actividades de difusión del Programa y promoción y participación de dichas instituciones en actividades del Programa, las que firmarán actas acuerdo con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Como empleador el Ministerio Provincial también deberá proponer la nómina de Instituciones adheridas que participarán del Programa.

CLAUSULA CUARTA. AREAS DE COOPERACION: Por el presente Convenio, las partes acuerdan que las áreas en las que versará dicha cooperación, entre otras, comprenderán:

1. Implementar el "PROGRAMA INTEGRAR EQUIPOS DE SALUD", desarrollando en los becarios competencias genéricas y específicas para la estrategia de Atención Primaria en Salud.

2. Garantizar la accesibilidad a la capacitación de los agentes del sistema en forma equitativa y conforme a las necesidades de los sectores y regiones de la jurisdicción.

3. Promover la calidad de la oferta educativa para todos sujetos incluidos en el referido Programa.

4. Intercambiar la información, documentación y asesoramiento en los diferentes aspectos contenidos en el Programa.

5. Mejorar la calidad de la atención de la Salud y de la gestión de los procesos asistenciales y administrativos a través del desarrollo de conocimientos y habilidades del personal sanitario profesional y no profesional.

CLAUSULA QUINTA. CONVENIOS ESPECIFICOS: La naturaleza, términos y alcances de esta cooperación se detallarán en los convenios específicos que suscribirán oportunamente las partes, en el marco del Programa de capacitación continua para recursos humanos en salud que se integra al presente como Anexo I. En dichos convenios se estipulará el compromiso asumido por cada institución, el aporte presupuestario correspondiente, así como la infraestructura y/o de personal que cada parte compromete; la duración de las tareas y un sistema de control de gestión de las actividades programadas.

CLAUSULA SEXTA. "PROGRAMA FEDERAL DE CAPACITACION CONTINUA PARA RECURSOS HUMANOS DE SALUD": Las partes toman conocimiento y aceptan el contenido íntegro del documento del Programa que forma parte integrante del presente convenio como Anexo I.

CLAUSULA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD: Sin perjuicio de lo que se pacte en los convenios específicos, la responsabilidad que pudiera derivar del presente convenio quedará limitada en la medida del aporte que hubieren efectuado cada una de las partes.

CLAUSULA OCTAVA. VIGENCIA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su suscripción y hasta el total cumplimiento de las actividades previstas por el "PROGRAMA INTEGRAR EQUIPOS DE SALUD".

CLAUSULA NOVENA. DOMICILIO CONSTITUIDO: Las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas las futuras comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los … días del mes de ……. de …..

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1678/2007

Apruébase la creación de la Nómina de Ensayos Clínicos en Seres Humanos.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-18.859/07-8 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, la Resolución Ministerial Nº 35 del 16 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha incrementado intensamente la investigación clínica debido al aumento de las actividades vinculadas al desarrollo científico, relacionado con el mejoramiento de la salud humana, tanto en el conjunto de organismos, entidades e instituciones del sector público nacional y de las organizaciones universitarias, como del sector privado.

Que asimismo, en el propio ámbito del MINISTERIO DE SALUD se promueve y desarrolla la investigación científica en las áreas clínica, básica, experimental y epidemiológica que hacen a los problemas de salud de la población.

Que la información relacionada con los protocolos de ensayos clínicos y la seguridad de los mismos constituyen una de las fuentes principales de conocimiento en el campo de la salud, toda vez que permite conocer aspectos relevantes desde el punto de vista sanitario de las investigaciones científicas que se encuentran en desarrollo.

Que en tal sentido, la sistematización de la información sobre los ensayos clínicos constituye una herramienta fundamental que permitirá reducir la duplicación de esfuerzos y estudios, eliminar la asignación no equitativa de recursos para la investigación y disminuir la investigación que mida desenlaces irrelevantes.

Que, por otra parte, contar con información relacionada con el desarrollo de ensayos clínicos favorece la transparencia en la investigación y su aporte constituye una condición para evitar que se produzcan sesgos y tergiversaciones en la generación y transmisión de sus resultados, en el convencimiento de que el registro de todo ensayo clínico en una base de datos que esté al alcance del público es una medida que contribuye a contrarrestar estas tendencias.

Que los avances en las nuevas tecnologías de la comunicación y la información permiten actualmente el acceso libre y público al conocimiento de los desarrollos de la comunidad, lo que resulta aplicable a la información relacionada con protocolos de investigación en marcha.

Que en consecuencia resulta apropiado abordar metódica y sistemáticamente la información sobre los proyectos de investigación en desarrollo y los resultados que arrojan, a efectos de permitir la evaluación de la validez y seguridad de las intervenciones, así como también de su calidad y significación científica.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) ha desarrollado la Plataforma Internacional de Registro de Ensayos Clínicos (ICTRP) que se gestó con el aval de la Asamblea Mundial de la Salud, la que también ha sido respaldada por una declaración del Comité Internacional de Directores de Revistas Médicas (ICMJE) en el 2004 y por el Centro Latinoamericano y del Caribe de Información en Ciencias de la Salud OPS/OMS (BIREME), en mayo de 2007, con el objeto de unificar la información necesaria para identificar los ensayos clínicos en un registro, con un número de identificación único, a efectos de favorecer su publicación.

Que por Resolución Ministerial Nº 35/07 se creó en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS la COMISION DE INVESTIGACIONES CLINICAS APLICADAS EN SERES HUMANOS, con el objeto, entre otros, de analizar la creación de un Registro Nacional de Investigaciones Clínicas, cuyo proyecto ha sido elaborado y puesto a consideración de las autoridades sanitarias de los ámbitos provinciales en el marco del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA).

Que hasta tanto se formalicen los instrumentos normativos que aprueben la creación de una Red Federal de Registros de Investigaciones Clínicas resulta apropiado adoptar disposiciones adecuadas que permitan organizar y sistematizar la información de protocolos de investigación correspondiente a los organismos, entidades e instituciones del ámbito ministerial, así como del ámbito provincial que decida su adhesión, en una recopilación primaria, a fin de contar con herramientas metodológicas que permitan el acceso a dicha información en forma válida, confiable y estandarizada sobre los ensayos clínicos en desarrollo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios Nº 25.233 (t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios y complementarios).

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la creación de la NOMINA DE ENSAYOS CLINICOS EN SERES HUMANOS, con el objeto de consolidar, organizar y sistematizar la información de protocolos de investigación disponible en el ámbito ministerial, a fin de hacerla accesible a todas las áreas biomédicas, al personal de la salud y al ámbito científico en general, a cuyo fin se establece el diseño de los campos de información, la descripción de sus contenidos y los criterios de accesibilidad que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Establécese que la incorporación de la información referida a ensayos clínicos a la Nómina a que hace referencia el artículo precedente, será de aplicación obligatoria en los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, en el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), en los establecimientos incorporados al Registro Nacional de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada y en los establecimientos de salud dependientes de las jurisdicciones provinciales y las entidades del Sector Salud que adhieran a la presente Resolución, ello sin perjuicio de la incorporación de los ensayos clínicos cuya inclusión fuera solicitada por los investigadores o patrocinadores que lo requieran.

Art. 3º — La incorporación de Ensayos Clínicos en esta nómina no implicará en ningún caso el reconocimiento de derechos de propiedad intelectual.

Art. 4º — Los organismos descentralizados dependientes del MINISTERIO DE SALUD encargados de autorizar, fiscalizar y controlar procedimientos operativos relacionados con investigaciones clínicas, incorporarán en forma prospectiva los ensayos clínicos que aprobaren, a fin de asignárseles un número de identificación en la Nómina de ensayos clínicos del Ministerio de Salud.

Art. 5º — Toda investigación clínica en seres humanos que se lleve a cabo con becas otorgadas a través de la Comisión Nacional Salud Investiga, así como las investigaciones que cuenten con el auspicio o el aval del MINISTERIO DE SALUD será incorporada, previo a su inicio, a la Nómina que se aprueba por el artículo primero de la presente.

Art. 6º — La SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS será el órgano de administración y coordinación de la NOMINA DE INVESTIGACIONES CLINICAS EN SERES HUMANOS quedando facultada para dictar en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días las normas complementarias que resulten necesarias para su implementación efectiva, así como las correspondientes a su interpretación y actualización.

Art. 7º — Invítase a las Provincias a incorporar la información sobre ensayos clínicos en seres humanos que se desarrollan en sus jurisdicciones a la Nómina que se aprueba por el artículo primero de la presente.

Art. 8º — Comuníquese por intermedio de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS a la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, AFACIMERA, AMA, COMRA y CONFECLISA, a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras y a los Colegios Médicos, y al Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Ministerios de Salud de las Provincias.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

NOMINA DE ENSAYOS CLINICOS MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION
CAMPOS DE INFORMACION INCLUIDOS

	Ítem	Definición	Criterios de Accesibilidad
1	Nº de Registro Primario	Número de identificación único de la Nómina de Ensayos Clínicos Ministerio de Salud de la Nación	Público
2	Fecha de registro del ensayo	Fecha de inscripción en el Registro Primario. El ensayo, cuando así corresponda, sólo será registrado cuando esté aprobado por la autoridad sanitaria competente y/o reguladora	Público
3	Nº de Registro/s secundario/s	Nombre de el/los registro/s secundario/s y número de registro otorgado (en caso que corresponda)	Público
4	Fuente de financiamiento	Descripción genérica del financiador del ensayo (ej.: compañías farmacéuticas, fundaciones, academia, fondos públicos, otros).	Público
		Nombre de la/s organización/es que provean financiamiento para el estudio	Autoridades
5	Patrocinante primario	Individuo, organización, grupo u otra entidad legal, responsable del inicio, desarrollo o financiamiento del ensayo clínico. Se entiende por patrocinante primario como el responsable de asegurar que el ensayo clínico está correctamente registrado.	Público
6	Patrocinante Secundario/s	Otros individuos, organizaciones, etc. que hayan acordado con el patrocinante primario tomar responsabilidades en el patrocinio. (si corresponde)	Público
7	Persona responsable o de contacto	La persona pública de contacto para el ensayo	Autoridades
8	Persona de contacto para la investigación	La persona para contactar por dudas o información científica relacionada al estudio.	Autoridades
9	Título del EC	Título orientado al público en lenguaje simple. Título breve elegido por el grupo de investigación.	Público
10	Titulo Científico	Este título debe incluir el nombre de la intervención, la condición o enfermedad que está siendo estudiada y el resultado esperado	Autoridades
11	Países que participan	Países en lo cuales se han reclutado participantes, se reclutarán o se planea hacerlo. (detallar en que provincias se desarrolla el ensayo clínico en la Argentina)	Público
12	Problema/s de salud estudiado	Condición o problema de salud estudiado (ej.: depresión, cáncer de mama, errores de medicación). Si el ensayo clínico se lleva a cabo en voluntarios sanos pertenecientes a la población objetivo de la intervención, (ej. Intervenciones preventivas o diagnósticas), nombrar el problema de salud que se quiere prevenir/diagnosticar.	Público
13	Intervención/es	Ingresar la descripción de la/s intervención/es y los comparadores / controles estudiados. Usar la Denominación Común Internacional (no marcas registradas). La duración de el/los tratamiento(s) se debe especificar Para drogas no registradas, se acepta el nombre genérico, nombre químico o número de serie de la compañía. Si la intervención consiste en varios tratamientos separados, listarlos todos, separados por comas (ej.: "dieta baja en grasas, ejercicios"). Las intervenciones de control son aquellas contra las cuales la intervención en estudio es comparada (ej.: Placebo, no tratados, control activo) Para cada intervención, describir otra información, si corresponde (dosis, duración, forma de administración, etc.)	Público
14	Criterios de Inclusión y Exclusión	Las características claves del paciente que determinan su elegibilidad para participar en el estudio.	Autoridades
15	Tipo de estudio	Ensayo de una sola rama: todos los participantes reciben la misma intervención. Ensayo de dos o más ramas aleatorizado: los participantes son asignados a recibir una de dos o más intervenciones. El ensayo es "aleatorizado" si los participantes son asignados aleatoriamente a los grupos de intervención, usando métodos probabilísticas (ej.: Tabla de números aleatorios, secuencias aleatorias generadas por computadora, etc.). Ensayo cruzado: los participantes se dividen en dos grupos que son asignados sucesivamente a dos intervenciones	Público
16	Fecha de aprobación	De ANMAT, INCUCAI y o autoridad sanitaria competente jurisdiccional si así correspondiere	Público
17	Tamaño estimado de muestra	Número TOTAL de participantes que se estima serán incorporados al ensayo clínico. Resultados o desenlaces (outcomes) primarios y secundarios, las diferencias mínimas importantes a detectar. Indicar como fue proyectado el tamaño muestral.	Público
18	Estado del reclutamiento	Activo: se da por iniciado el reclutamiento de pacientes Terminado: la etapa de reclutamiento de pacientes ha finalizado	Público
19	Desenlace(s) Primario	El resultado primario que el estudio tiene por objetivo evaluar. La descripción debería incluir el momento que se medirá el resultado (por ejemplo, la presión arterial a los 12 meses) (solo de acceso restringido del Ministerio de Salud)	Autoridades
20	Desenlace(s) secundario	Los resultados secundarios especificados en el protocolo (solo de acceso restringido del Ministerio de Salud)	Autoridades

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1679/2007

Apruébase el modelo de Historia Clínica Perinatal (HCP), e incorpórase el mismo al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5144/05-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del Ministerio de Salud de la Nación se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías y normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y normas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL se encuentra actualmente utilizando la HISTORIA CLINICA PERINATAL (HCP) en los servicios de perinatología, motivo en el cual se fundamenta la incorporación de la misma al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, Coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992" modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de HISTORIA CLINICA PERINATAL (HCP) e incorpórese el mismo al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Difúndase a través de la Coordinación General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA el citado modelo HISTORIA CLINICA PERINATAL (HCP), a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación del mismo en el marco de dicho Programa Nacional.

Art. 3º — El modelo de HISTORIA CLINICA PERINATAL (HCP) que se aprueba por la presente Resolución podrán ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en caso de no ser observada entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de dicha publicación.

Art. 4º — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación al presente modelo de HISTORIA CLINICA PERINATAL (HCP) para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 5º — Agradécese a las DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL por promover la incorporación del modelo de HISTORIA CLINICA PERINATAL (HCP) que se aprueba por la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO

HOSPITALIZACION NEONATAL — CLAP-OPS/OMS — INSTITUCION DE NACIMIENTO

NOMBRE RN — Nº HISTORIA RECIEN NACIDO
APELLIDO / NOMBRE MADRE — Nº HISTORIA CLINICA MADRE
DOMICILIO — LOCALIDAD — Teléfono 1 — Teléfono 2
OTRA DIRECCION PARA CONTACTO: — LOCALIDAD — Teléfono 3 — Teléfono 4

este color significa ALERTA

PRENATAL / SALA DE PARTO
CONTROL PRENATAL: no / si — CORTICOIDE ANTENATAL: no / si (incompleto / completo)
NACIMIENTO: Día Mes Año Hora Min
TIPO DE PARTO: vaginal / fórceps / cesarea
ORDEN EN MULTIPLES: 0 = único
SEXO: F M / no definido
APGAR: 1º min / 5º min / ≤3 / ≤3
REANIMACION: no si — oxígeno / máscara / intubación / masaje cardíaco / adrenalina
PESO AL NACER: g / < 1500 g — LONGITUD cm — PER. CEFALICO cm — EDAD GESTAC sem. días — Notas
MALFORMACION CONGENITA MAYOR: no / si — FALLECE EN SALA DE PARTO: no / si

TRANSPORTE — FALLECE EN TRANSPORTE no / si — INGRESO A NEO — EN:
mismo hospital (sala de parto) / otro hospital / REINGRESO
INICIO: Día Mes Año Hora Min — DURACION: Horas Min
CONDICIONES DEL TRANSPORTE (no si): incubadora / venoclisis / monitoreo / oxígeno / intubado
CONDICIONES AL INGRESO: temp. axilar °C / SaO_2 % / cianosis central no / si
EDAD: Día Mes Año Hora Min — Días Horas
PESO g — LONGITUD cm — PER. CRANEANO cm
DISTANCIA Km — TRANSPORTE: aéreo y terr. / terrestre — ACOMPAÑADO POR (no si): médico / enferm. / madre / familiar

NOTAS AL INGRESO

Responsable del ingreso — Firma

DIAGNOSTICOS Y TRATAMIENTOS 0-27 días en <1500 g (llenar el día 27 o antes si alta o fallece)
CUIDADOS RESPIRATORIOS (no si): oxígeno / CPAP nasal / ventil. convencional / ventil. alta frecuencia / oxígeno a las 36 sem. / corticoides postnatal (no corresponde)
PATOLOGIAS DEL RN <1500 g: membr. hialina no / si — neumotórax no / si — ductus arterioso sintomático no / si — ECN confirmada no / si — hemorragia intracraneana (grado máximo): no 1 2 3 4 sin examen
Edad 1ª dosis: Horas Mins — SURFACTANTE no / si — INDOMETACINA no / si
retinopatía: no / si / sin examen — leucomalacia: no / si / sin examen
SEPSIS CONFIRMADA (no si): (día 0 a 2) precoz / (día 3 a 27) tardía — fecha hemocultivo positivo: día mes — Patógeno bacteriano — Hongos no / si
PESO: día 6 g / día 13 g / día 20 g / día 27 g

DIAGNOSTICOS Y TRATAMIENTOS 0-28 días o más en <1500 g (llenar al alta)
CUIDADOS RESPIRATORIOS (no si): CPAP nasal / ventil. convencional / ventil. alta frecuencia / oxígeno a los 28 días / oxígeno a las 36 sem / corticoides postnatal (no corresponde)
PATOLOGIAS DEL RN <1500 g: neumotórax no / si — ductus arterioso sintomático no / si — ECN confirmada no / si — hemorragia intracraneana (grado máximo): no 1 2 3 4 sin examen
INDOMETACINA no / si — retinopatía: no / si / sin examen — leucomalacia: no / si / sin examen
SEPSIS CONFIRMADA día 28 o más: no / si — fecha hemocultivo positivo: día mes — Patógeno bacteriano — Hongos no / si
PESO: día 34 g / día 41 g / día 48 g / día 65 g

FHNESAVP-10/01

EVOLUCION NEONATAL

PATOLOGIA NEONATAL

50	ENFERMEDAD DE MEMBRANAS HIALINAS	P22.0
51	SINDROMES ASPIRATIVOS	P24
52	APNEAS POR PREMATUREZ	P28.3-P28.4
53	OTROS SDR	Q25.0, P29.3, P23, P25, P22, P27
01	Ductus arterioso persistente	Q25.0
02	Persistencia de la circulación fetal	P29.3
03	Neumonia congénita	P23
04	Neumotórax y enfisema intersticial	P25
05	Taquipnea transitoria	P22.1
06	Enfermedad respiratoria crónica originada en el período perinatal	P27
	HEMORRAGIAS	
07	Enfermedad hemorrágica del recién nacido	P53
55	Hemorragia pulmonar originada en el período perinatal	P26
56	Hemorragia umbilical (excluye las onfalitis con hemorragia)	P51
	HIPERBILIRRUBINEMIAS	
08	Enfermedad hemolítica por isoinmunización Rh	P55.0
09	Enfermedad hemolítica por isoinmunización ABO	P55.1
10	Ictericia neonatal asociada a parto de pretérmino	P59.0
58	HEMATOLOGICAS (excluyendo P50-P59)	P60-P61
11	Policitemia neonatal	P61.1
12	Anemia congénita	P61.3
13	Otras afecciones hematológicas	(P35-P39, A09, G00, A54.3)
	INFECCIONES	
14	Diarrea	G00
15	Meningitis	P38
16	Onfalitis	P39.1, A54.3
17	Conjuntivitis	P39.4, L00
59	Infecciones de la piel del recién nacido	P36
18	Septicemia	(resto del P35-P39)
20	Enterocolitis necrotizante (ECN)	P77
49	Tétanos neonatal	A33
60	Sífilis congénita	A50
61	Enfermedades congénitas virales	P35
68	Síndrome de Rubeola congénita (SRC)	P35.5
69	Citomegalovirus (CMV)	P35.1
70	Toxoplasmosis congénita	P37.1
39	HIV positivo	R75
19	Otras infecciones del período perinatal	(resto de P60-P61)
	NEUROLOGICA (EXCLUYE MALFORMACIONES)	
33	Hidrocefalia adquirida	G91
34	Leucomalacia periventricular y cerebral	P91.1, P91.2
35	Trauma obstétrico con lesión intracranial, del SNC y del sistema nervioso periférico	P10, P11, P14
36	Hemorragia intracraneana no traumática	P52
37	Convulsiones	P90
71	Encefalopatía Hipóxico Isquémica	P21
38	Otras afecciones del estado cerebral	P91
	METABOLICA/NUTRICIONAL	
43	Síndrome de "hijo de diabética"	P70.0, P70.1
45	Hipoglicemia	P70.3, P70.4, E16.2
46	Otras afecciones metabólicas y nutricionales	P75-P78
66	OTRAS PATOLOGIAS RN	
40	Retinopatía de la prematurez	H35
41	Hernia inguinal	K40
65	Síndrome de daño por frío	P80.0 (excluye hipotermia leve P80.8)

ANOMALIAS CONGENITAS

120	Anencefalia	Q00.0
121	Espina bífida/Meningocele	Q05, Q07.0
122	Hidranencefalia	Q04.3
123	Hidrocefalia	Q03
124	Microcefalia	Q02
125	Holoprosencefalia	Q04.2
127	Otras anomalías del Sistema Nervioso Central	Q04, Q06
128	Tronco arterioso	Q20.0
129	Trasposición grandes vasos	Q20.3
130	Tetralogía de Fallot	Q21.3
131	Ventrículo único	Q20.4
132	Doble tracto de salida de vent. derecho	Q20.1
133	Canal atrio-ventricular completo	Q21.2
134	Atresia pulmonar	Q22.0
135	Atresia tricúspide	Q22.4
136	Síndrome de hipoplasia de corazón izquierdo	Q23.4
137	Coartación de aorta	Q25.1
138	Retorno venoso pulmonar anómalo total	Q26.2
139	Otras anomalías circulatorias/respiratorias	Q24, 28, 34
140	Paladar hendido	Q35
141	Fístula traqueo-esofágica	Q39.1
142	Atresia esofágica	Q39.0, Q39.1
143	Atresia de colon o recto	Q42.0, Q42.1, Q42.8, 42.9
144	Ano imperforado	Q42.3
145	Onfalocele	Q79.2
146	Gastrosquisis	Q79.3
147	Atresia duodenal	Q41.0
148	Atresia yeyunal	Q41.1
149	Atresia ileal	Q41.2
150	Otras anomalías gastrointestinales	Q40, 43, 45
151	Genitales malformados	Q50-56
152	Agenesia Renal bilateral	Q60.1
153	Riñones poli o multiquísticos o displásicos	Q61.1-61.9
154	Hidronefrosis congénita	Q62.0
155	Extrofia de la vejiga	Q64
156	Otras anomalías nefrourinarias	Q63, 64
157	Trisomía 13	Q91.4, Q91.5, Q91.6
158	Trisomía 18	Q91.0, Q91.1, Q91.2
159	Síndrome de Down	Q90
160	Otras anomalías cromosómicas	Q92, 97-99
126	Labio hendido	Q36
161	Polidactilia	Q69
162	Sindactilia	Q70
163	Displasia esquelética	Q77-78
164	Pes equinovarus / talovargus (Pie Bot)	Q66.8
165	Hernia Diafragmática	Q79.0
166	Hidrops fetalis	P56, P83.2
167	Oligoamnios severo	P01.2
168	Otras anomalías musculoesqueléticas	Q68, 74, 75, 79
169	Anomalías tegumentarias	Q82, 84

DIAGNOSTICOS CONFIRMADOS DURANTE LA HOSPITALIZACION (código y especificación)

PROCEDIMIENTOS RESPIRATORIOS: duración de intubación endotraqueal d — duración CPAP nasal d
CIRUGIA: no / si, ECN / si, ductus / si, otro
ALIMENTACION: duración total alimentación parenteral d — edad inicio alimentación enteral d — edad fin alimentación por sonda d
TRANSFUSIONES DE SANGRE
CRECIMIENTO: edad del peso más bajo d — peso más bajo g — edad del peso recuperado d — peso a 36 s. g — peso a 40 s. g

EGRESO
PESO g — LONGITUD cm — PER. CRANEANO cm — Edad días — EG corregida sem días
FECHA: Día Mes Año Hora Min
CONDICION: alta sano / enfermo / traslado / fallece
ALIMENTACION: leche materna / mixta / artificial
Hospital donde se traslada o domicilio al alta
NECROPSIA: no corresponde / si / no

ANOTACIONES

ORIENTACION DE ENFERMERIA ALTA

Responsable del alta — Firma

FHNESRVP-10/01

PLANILLA DIARIO NEONATAL — CLAP - OPS / OMS — CAMA Nº
NIVEL DE CUIDADOS: mínimo / intermedio / intensivo — cuna / servo cuna / incubadora — Fototerapia
APELLIDOS Y NOMBRES — Nº H.C.
DIAGNOSTICO PRINCIPAL
SEPSIS CONFIRMADA EN TRATAMIENTO: bacteriana / patógeno / hongos — DIA MES AÑO — DIAS HOSP — DIAS VIDA — EG CORREGIDA — PESO — PER. CEF.
24 HORAS PREVIAS: LECHE MATERNA COLECTADA — BALANCE HIDRICO (+ -) — APORTE CALORICO

HORAS DE CUIDADOS PROGRAMADOS
RESPONSABLE
MADRE CONCURRE / LECHE MATERNA COLECTADA: no si ml
PROTECCION TERMICA / INCUBADORA / POSICION
ESTADO DE CONCIENCIA
CONTROLES VITALES: TEMPERATURA AXILAR / TEMPERATURA INCUBADORA — FRECUENCIA RESPIRATORIA / RESPIRACION PERIODICA Y APNEA — FRECUENCIA CARDIACA / PRESION ARTERIAL — COLOR / TIEMPO de RECOLORACION
PERDIDAS: SANGRE EXTRAIDA — MICCIONES — DRENAJES — DEPOSICIONES CANTIDAD — RESIDUAL GASTRICO Y VOMITOS — EGRESOS - 24 Hs. PREVIAS
APORTE ORAL
APORTE PARENTERAL: 1 / 2 / 3 / 4 — INGRESOS - 24 Hs. PREVIAS

FENESAVP-10/01

este color significa ALERTA

HORA DE CUIDADOS PROGRAMADOS	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:
MEDICACION CUMPLIDA — ANOTAR FARMACOS DOSIS y VIA VOLUMEN ml												
CUIDADOS RESPIRATORIOS — SET / Nasal / Carpa / Secreciones Cantidad - Tipo												
PIM PPC PMVA FR Tiempo Insp												
FiO_2 SaO_2												
EXAMENES PARACLINICOS — ANOTAR RESULTADOS												
SOLICITADO (S) / EN CURSO (C) RECIBIDO (R)	OBSERVACIONES ADICIONALES											
	CUIDADOS DE ENFERMERIA											

PRESCRIPCION MEDICA

FENESRVP-10/01

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 2295/2007

Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Berisso, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el Expediente Nº 20.413 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BERISSO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BERISSO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0037 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BERISSO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 2339/2007

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios Bolívar, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el Expediente Nº 20.541/2007 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BOLIVAR, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BOLIVAR, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0037 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BOLIVAR, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2369

Impuestos a las Ganancias y a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas. Regímenes de retención. Resoluciones Generales Nº 2139 y Nº 2141, sus respectivas modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 12/12/2007

VISTO las Resoluciones Generales Nº 2139 y Nº 2141, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas establecen regímenes de retención de los impuestos a las ganancias y a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas, fijando las obligaciones, así como los plazos, requisitos y demás condiciones de ambos regímenes para la determinación e ingreso de los importes retenidos.

Que a los fines de facilitar el cumplimiento del procedimiento para solicitar el certificado de no retención, en lo referente a la Resolución General Nº 2141, se estima aconsejable disponer su adecuación.

Que asimismo, resulta necesario aprobar una nueva versión del programa aplicativo para ambos regímenes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 17, Título VII, de la Ley Nº 23.905 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2139, su modificatoria y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el Artículo 27 la expresión "... programa aplicativo denominado "AFIP-DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 1.0"...", por la expresión "... programa aplicativo denominado "AFIP-DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 2.0" ...".
2. Sustitúyese en el inciso b) de los Anexos I, IV y V la expresión "... programa aplicativo denominado "AFIP-DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 1.0".", por la expresión "... programa aplicativo denominado "AFIP-DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 2.0".".

3. Sustitúyese el Anexo VI, por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 2141, sus modificatorias y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en los Artículos 22, 23, 24 y 27 la expresión "... programa aplicativo denominado "AFIP-DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 1.0".", por la expresión "... programa aplicativo denominado "AFIP-DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 2.0".".

2. Sustitúyese el Artículo 25, por el siguiente:

"ARTICULO 25.- Para obtener y renovar el "certificado de no retención" previsto en el Artículo 3º, inciso f) —opción de venta de única vivienda y/o terrenos con el fin de adquirir o construir otra destinada a casa-habitación propia—, los responsables deberán cumplir con el procedimiento que para cada caso se indica:

a) Solicitud por trámite simplificado: los titulares del inmueble a transferir deberán comunicar a esta Administración Federal, con carácter de declaración jurada, el ejercicio de la opción por trámite simplificado, cuando se trate de:

1. Inmuebles que registren un único titular y cuyo precio de transferencia sea igual o inferior a CIENTO VEINTE MIL PESOS ($ 120.000.-).

2. Inmuebles cuyos únicos titulares sean uno o ambos componentes de una sociedad conyugal, pertenezcan a la misma y el precio de transferencia sea igual o inferior a CIENTO VEINTE MIL PESOS ($ 120.000.-).

Será condición necesaria para efectuar la solicitud por esta modalidad que ninguno de los cónyuges se encuentre inscripto en el impuesto sobre los bienes personales.

De corresponder, el "certificado de no retención" se emitirá a nombre de los cónyuges lo cual no exime a cada uno de ellos del cumplimiento efectivo de la adquisición del inmueble de reemplazo —aun cuando se hubiera realizado con anterioridad a la venta— y su afectación al referido destino, siempre que ambas operaciones se efectúen dentro del término de UN (1) año.

3. Inmuebles incorporados en la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales, correspondiente al último período fiscal vencido y exigible, cualquiera sea su valor y en tanto registren un único titular.

Quedan excluidos de lo establecido en el presente apartado los inmuebles pertenecientes a uno o ambos componentes de la sociedad conyugal, debiendo tramitarse el "certificado de no retención" conforme a lo indicado en el inciso b) de este artículo.

Mediante esta opción se podrá tramitar la solicitud referente a inmuebles que, en la declaración jurada del último período fiscal vencido y exigible, se encuentren incorporados y cuyo destino declarado sea "casa-habitación propia".

En este supuesto el solicitante podrá visualizar el detalle de bienes declarados, permitiendo con su selección la continuidad del trámite.

El ejercicio de las opciones descriptas en los apartados 1., 2. y 3., deberá comunicarse vía "Internet" mediante transferencia electrónica de datos, a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar) en el servicio "Régimen Simplificado", utilizando la "Clave Fiscal" conforme al procedimiento establecido por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

De ser aprobada por esta Administración Federal la opción ejercida, el solicitante podrá imprimir el pertinente certificado utilizando el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

El rechazo al ejercicio de la opción será comunicado al interesado a través del citado sitio "web", indicando las razones que lo motivan. Una vez subsanadas las inconsistencias observadas, el solicitante podrá iniciar nuevamente el trámite por la misma vía.

Las opciones indicadas en los apartados 1. y 2. podrán solicitarse también mediante la asistencia del Centro de Información Telefónica (0800-999-2347), en cuyo caso y de corresponder, se le indicará el número de "certificado de no retención" a efectos que pueda imprimirlo el solicitante o el escribano interviniente desde el sitio "web" institucional, utilizando la "Clave Fiscal" conforme a lo previsto por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

El escribano o funcionario actuante, deberá corroborar si los datos —del titular y del inmueble— contenidos en el "certificado de no retención" aportado por el vendedor del bien o, en su caso, impreso por el escribano o funcionario interviniente, se corresponden con la consulta mencionada en el Artículo 14 y con los incorporados en el instrumento público que emita. Asimismo, deberá conservar dicho certificado de acuerdo con lo previsto en el Artículo 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

Cuando existan diferencias, el escribano o funcionario actuante procederá conforme a lo previsto en los Artículos 16 y 17 debiendo, en su caso, retener el monto que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Título II.

b) Solicitud por trámite ante la dependencia - Resto de los inmuebles:

Los responsables deberán solicitar el certificado conforme al procedimiento indicado en el Capítulo A de este título.

Cuando se trate de solicitudes presentadas conforme los procedimientos indicados en los incisos a) y b) del Artículo 22, se le informará al solicitante, por igual medio al utilizado para efectuar la solicitud, que dentro del plazo de OCHO (8) días corridos deberá formalizar la misma, como requisito para la recepción del trámite, mediante la presentación —en la forma que se establece en el Artículo 35— de la totalidad de los elementos que se detallan a continuación:

1. Acuse de recibo de la transmisión de la solicitud vía "Internet".

2. Copia de los formularios de declaración jurada Nros. 145/1, de corresponder, y 145/4 confeccionados mediante el programa aplicativo denominado "AFIP-DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 2.0".

3. Copia de la documentación respaldatoria de la personería invocada por el presentante, el cual deberá estar facultado para representar al solicitante ante este Organismo, de corresponder.

4. Copia de la documentación respaldatoria de la propiedad del inmueble a transferir.

Cuando el titular del inmueble sea uno o ambos componentes de una sociedad conyugal, dicho inmueble pertenezca a la misma y corresponda emitir el certificado de no retención, se tendrán presentes iguales previsiones a las indicadas en el último párrafo del Apartado 2., del inciso a). Asimismo se deberá aportar copia del acta de matrimonio o documento que acredite la relación conyugal vigente. La dependencia interviniente podrá requerir otra documentación cuando del análisis de la situación particular de cada caso así lo meritúe.

A los fines del presente inciso serán de aplicación las normas que establece el Capítulo A de este título para el trámite de la solicitud, debiendo observarse a ese efecto los plazos allí previstos. De haberse iniciado el trámite mediante asistencia telefónica o acceso al servicio "web" a que se refiere el Artículo 22, inciso b), no deberán acompañarse los elementos mencionados en los apartados 1. y 2., de este inciso.

c) Renovación de certificados emitidos:

Los "certificados de no retención" emitidos, podrán ser renovados en forma automática en tanto no hayan sido presentados ante algún agente de retención.

La renovación podrá efectuarse por igual plazo al originariamente otorgado, ingresando con "Clave Fiscal" al sitio "web" institucional – Servicio "Transferencia de Inmuebles", opción "Renovar certificado". Unicamente se podrá modificar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del escribano interviniente o del funcionario actuante y/o el valor de transferencia.

En los casos en que la operación se hubiere concertado en moneda extranjera, el precio de transferencia a considerar a los efectos del presente artículo se determinará en moneda de curso legal, considerando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina para la moneda extranjera respectiva, vigente al cierre del día hábil cambiario inmediato anterior al que se efectúe la opción.".

3. Sustitúyese el Artículo 35, por el siguiente:

"ARTICULO 35.- Toda presentación (documentación, disquetes, etc.) que deba efectuar el contribuyente o, en su caso, su representante, deberá formalizarse mediante un formulario 206/I, 206/M y en su caso, 206/M (continuación), de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 1128 detallando la documentación que se acompaña, ante la dependencia que según el responsable de que se trate se indica a continuación:

a) Si el titular del inmueble se encuentra inscripto ante esta Administración Federal: ante la dependencia en la cual se encuentra inscripto el contribuyente.

b) Si el titular del inmueble no se encuentra inscripto y no existen razones de índole fiscal que lo obliguen a ello: ante la dependencia en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble.

c) Tratándose de beneficiarios del exterior no inscriptos: ante la dependencia en la que el representante se encuentre inscripto.".

4. Incorpórase el Anexo IV, que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 3º — Apruébase el programa aplicativo denominado "AFIP-DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 2.0".

Art. 4º — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para las solicitudes que se presenten a partir del día 27 de diciembre de 2007, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 2139, SU MODIFICATORIA Y SU COMPLEMENTARIA

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2369)

"AFIP-DGI-TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES – Versión 2.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA EL USO

La utilización del sistema "AFIP-DGI -TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 2.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de 3½" HD (1.44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “windows”.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de “Ayuda” al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través del cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

ANEXO IV - RESOLUCION GENERAL Nº 2141, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIA

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2369)

CERTIFICADO DE NO RETENCION - VENTA DE UNICA VIVIENDA CON EL FIN DE ADQUIRIR CASA-HABITACION PROPIA

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS - LEY Nº 23.905 Y SUS MODIFICACIONES, TRAMITE SIMPLIFICADO – SOCIEDAD CONYUGAL

Lugar y fecha:

Dependencia:

Certificado de no retención Nº _ _ _ _ _

Contribuyente:

C.U.I.T.:

Domicilio fiscal:

C.P.:

Cónyuge:

C.U.I.T.:

Identificación del inmueble:

Ubicación:

Nomenclatura catastral:

Valor de transferencia declarado:

Porcentaje de titularidad:

La sociedad conyugal conformada por los sujetos indicados precedentemente (contribuyente y cónyuge) se encuentra excluida, en los términos de la Ley Nº 23.905 y sus modificaciones, Título VII, Artículo 14, de la aplicación del régimen de retención previsto por la Resolución General Nº 2141, sus modificatorias y complementaria, respecto de la transferencia del inmueble cuyos datos se encuentran detallados precedentemente.

Este certificado tendrá vigencia durante el período comprendido entre los días .../.../.... y .../.../...., ambos inclusive.

El presente certificado se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal, la facultad de disponer su caducidad en el momento de comprobarse la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

La exclusión dispuesta a nombre de la sociedad conyugal no exime a sus componentes del cumplimiento efectivo de la adquisición del inmueble de reemplazo —aun cuando se hubiera realizado con anterioridad a la venta— y su afectación al referido destino, siempre que ambas operaciones se efectúen dentro del término de UN (1) año. En caso contrario, corresponderá el pago del tributo y demás accesorios.

En cada oportunidad que corresponda practicar una retención, de acuerdo con la normativa vigente, necesariamente deberá corroborarse la autenticidad y vigencia del presente certificado mediante la consulta en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2373

Impuestos Varios. Resolución General Nº 58 y sus modificaciones. Agenda de días de vencimientos para el año 2008.

Bs. As., 17/12/2007

VISTO la Resolución General Nº 58 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se fijaron las fechas de vencimiento general respecto de determinadas obligaciones, en función de las terminaciones de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Que se estima conveniente precisar las fechas de vencimientos previstas para el año calendario 2008.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense para el año calendario 2008 las fechas de vencimiento general que, para cada una de las resoluciones generales que se indican seguidamente, se fijan en el Anexo de la presente:

1. Resolución General Nº 3638 (DGI), Artículo 5º.

2. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, Artículo 15.

3. Resolución General Nº 3847 (DGI), sus modificatorias y complementarias, Artículo 9º.

4. Resolución General Nº 3855 (DGI) y su modificación, Artículo 4º.

5. Resolución General Nº 4059 (DGI) y sus modificaciones, Artículos 13 y 16.

6. Resolución General Nº 4120 (DGI), sus modificatorias y complementarias, Artículo 4º.

7. Resolución General Nº 4131 (DGI) y sus modificaciones, Artículo11.

8. Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias, Artículo 23.

9. Resolución General Nº 715 y sus complementarias, Artículo 7º.

10. Resolución General Nº 725, sus modificatorias y complementarias, Artículo 7º.

11. Resolución General Nº 975 y sus complementarias, Artículo 7º.

12. Resolución General Nº 992, sus modificatorias y complementarias, Artículo 6º.

13. Resolución General Nº 1307 y sus modificaciones, Artículo 3º.

14. Resolución General Nº 1745, su modificatoria y complementarias, Artículo 10.

15. Resolución General Nº 1772 y sus modificaciones, Artículos 3º, 8º y 11.

16. Resolución General Nº 1905, Artículos 4º y 7º.

17. Resolución General Nº 2011 y su modificación, Artículos 6º y 15.

18. Resolución General Nº 2045, Artículos 2º y 7º.

19. Resolución General Nº 2055, Artículo 9º, incisos a) y b).

20. Resolución General Nº 2111 y sus modificaciones, Artículos 3º y 11.

21. Resolución General Nº 2150 y sus modificaciones, Artículos 28 y 40.

22. Resolución General Nº 2151, Artículos 6º, 23 y 33.

23. Resolución General Nº 2195, Artículos 4º y 7º.

24. Resolución General Nº 2233 y su modificación, Artículo 2º.

25. Resolución General Nº 2250, Artículos 5º y 7º.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2373

A – PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA Y PAGO DEL SALDO RESULTANTE

I - IMPUESTO A LAS GANANCIAS

a) Sociedades, empresas o explotaciones unipersonales que confeccionen balances comerciales. Resolución General Nº 992, Artículo 6º. — Alberto R. Abad.

1. ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE/2008.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 7, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 8, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 9, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 10, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 11, inclusive

2. MAYO/2008

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 12, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 13, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 14, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 15, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 16, inclusive

b) Personas físicas y sucesiones indivisas. Resolución General N° 975, Artículo 7°. **(*)**

1. ABRIL/2008

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 21, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 22 inclusive
4 ó 5	Hasta el día 23, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 24, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 25, inclusive

2. MAYO/2008

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 12, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 13, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 14, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 15, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 16, inclusive

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

II – IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

a) Responsables domiciliados en el país. Responsables sustitutos. Resolución General N° 2.151, Artículo 6°. **(*)**

1. ABRIL/2008

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 21, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 22, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 23, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 24, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 25, inclusive

2. MAYO/2008

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 12, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 13, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 14, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 15, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 16, inclusive

b) Responsables comprendidos en la Resolución General N° 2.151, Artículo 33. Acciones y participaciones societarias. **(*)**

MAYO/2008

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 12, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 13, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 14, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 15, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 16, inclusive

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

III - GANANCIA MINIMA PRESUNTA. Resolución General N° 2.011, Artículo 6°.

a) Sujetos de los incisos a) y b) del Artículo 6°. **(*)**

MAYO/2008

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 12, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 13, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 14, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 15, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 16, inclusive

b) Sujetos del inciso b) del Artículo 6°.**(*)**

ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE/2008

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 7, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 8, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 9, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 10, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 11, inclusive

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

IV – FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA. Resolución General N° 2.045, Artículo 2°.

ENERO A DICIEMBRE/2008

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 14, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 15, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 16, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 17, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 18, inclusive

V – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resoluciones Generales N° 715, Artículo 7° y N° 1.745, Artículo 10.

ENERO A DICIEMBRE/2008

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 18, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 19, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 20, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive

a) OPERACIONES DE FAENA Y COMPRAVENTA DE ANIMALES, CARNE, CUEROS Y DEMAS SUBPRODUCTOS DE LA ESPECIE BOVINA.

1. **Régimen de percepción.** Establecimiento de faena y usuarios del servicio de faena. Resolución General N° 4.059 (DGI), Artículo 13.

TODAS LAS C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
Primera semana Segunda semana Tercera semana Cuarta semana	Hasta el tercer día hábil siguiente de la semana inmediata posterior

2. **Régimen de pago a cuenta.** Establecimiento de faena, consignatarios de hacienda y de carne. Usuarios del servicio de faena **(*)**. Resolución General N° 4.059 (DGI), Artículo 16.

TODAS LAS C.U.I.T.	***FECHA DE VENCIMIENTO***
Ingreso por las operaciones realizadas entre los días 1 y 22	*Hasta el tercer día hábil inmediato siguiente al del vencimiento del período*

b) OPERACIONES DE FAENA Y COMPRAVENTA DE ANIMALES Y CARNES DE LA ESPECIE PORCINA.

- **Régimen de pago a cuenta.** Establecimiento de faena, consignatarios de hacienda. Usuarios del servicio de faena **(*)**. Resolución General N° 4.131 (DGI), Artículo 11.

TODAS LAS C.U.I.T.	***FECHA DE VENCIMIENTO***
Ingreso por las operaciones realizadas entre los días 1 y 25	*Hasta el día 28 del mismo mes calendario*

(*) Se ingresará con anterioridad al retiro de la carne faenada.

VI – IMPUESTOS INTERNOS. Resolución General N° 725, Artículo 7°.

ENERO A DICIEMBRE/2008

TERMINACION C.U.I.T.	***FECHA DE VENCIMIENTO***
0 ó 1	*Hasta el día 18, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 19, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 20, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 21, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 22, inclusive*

VII – IMPUESTO SOBRE CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. Resolución General N° 2.111, Artículo 11.

1. ENERO/2008

TERMINACION C.U.I.T.	***FECHA DE VENCIMIENTO***
0 ó 1	*Hasta el día 24 inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 25 inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 28, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 29, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 30, inclusive*

2. FEBRERO/2008

TERMINACION C.U.I.T.	***FECHA DE VENCIMIENTO***
0 ó 1	*Hasta el día 25, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 26, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 27, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 28, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 29, inclusive*

3. MARZO A NOVIEMBRE/2008

TERMINACION C.U.I.T.	***FECHA DE VENCIMIENTO***
0 ó 1	*Hasta el día 24, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 25, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 26, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 27, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 28, inclusive*

4. DICIEMBRE/2008

TERMINACION C.U.I.T.	***FECHA DE VENCIMIENTO***
0 ó 1	*Hasta el día 22, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 23, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 24, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 26, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 29, inclusive*

- Ingreso de las sumas percibidas. Entidades financieras y todos aquellos que intervengan en el movimiento de fondos por cuenta y orden de terceros. Resolución General N° 2.111, Artículo 3°.

TODAS LAS C.U.I.T.	***FECHA DE VENCIMIENTO***
del 1 al 7 del 8 al 15 del 16 al 22 del 23 al último día de cada mes	*Hasta el tercer día hábil inmediato siguiente*

VIII – FONDO HIDRICO DE INFRAESTRUCTURA. Ley N° 26.181. Resolución General N° 2.195, Artículo 4°.

ENERO A DICIEMBRE/2008

TERMINACION C.U.I.T.	***FECHA DE VENCIMIENTO***
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	*Hasta el día 22, inclusive, del mes inmediato siguiente al período que se declara*

IX – IMPUESTO A LAS APUESTAS DE CARRERA. Decreto Ley N° 18.231/43. Resolución General N° 3.638 (DGI), Artículo 5°. Resolución General N° 393 (DGI), Artículo 2°.

TERMINACION C.U.I.T.	***FECHA DE VENCIMIENTO***
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	*Hasta el día 10, inclusive, del mes inmediato siguiente*

- Resolución General N° 3.638 (DGI), Artículo 5°. Resolución General N° 393 (DGI), Artículo 1°.

TERMINACION C.U.I.T.	***FECHA DE VENCIMIENTO***
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	*Primera y segunda quincena de cada mes, hasta el quinto día hábil inmediato siguiente*

X – IMPUESTO A LAS ENTRADAS A ESPECTACULOS CINEMATOGRAFICOS. Ley N° 17.741, texto ordenado en 2001 y su modificatoria, Artículo 22. Resolución General N° 1.772, Artículo 3°.

TODAS LAS C.U.I.T.	***FECHA DE VENCIMIENTO***
del 1 al 7 del 8 al 15 del 16 al 22 del 23 al último día de cada mes	*Hasta el tercer día hábil inmediato siguiente*

XI – IMPUESTO A LOS VIDEOGRAMAS GRABADOS. Resolución General N° 1.772, Artículo 8°.

TERMINACION C.U.I.T.	***FECHA DE VENCIMIENTO***
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	*Hasta el día 20, inclusive, del mes inmediato siguiente*

XII – IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION. Resolución General N° 1.772, Artículo 11.

TERMINACION C.U.I.T.	***FECHA DE VENCIMIENTO***
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	*Hasta el día 20, inclusive, del mes inmediato siguiente*

XIII – IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. Resolución General N° 2.250, Artículo 5°.

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 22, inclusive, del mes inmediato siguiente al período que se declara*

XIV – IMPUESTO SOBRE EL GASOIL Y EL GAS LICUADO. Resolución General N° 1.905, Artículo 4°.

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 22, inclusive, del mes inmediato siguiente al período que se declara*

XV - RECARGO SOBRE EL GAS NATURAL. Resolución General N° 1.307, Artículo 3°.

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 15, inclusive, del mes inmediato siguiente*

XVI – REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES. CUOTAS CON DESTINO A LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO. APORTES Y CONTRIBUCIONES RESPECTO DE DETERMINADAS PRESTACIONES DINERARIAS

a) Empleadores. Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, Artículo 15.

ENERO A DICIEMBRE/2008

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 7, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 8, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 9, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 10, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 11, inclusive*

b) Servicio doméstico – Dadores de Trabajo. Resolución General N° 2.055, Artículo 9°, inciso a).

ENERO A DICIEMBRE/2008

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 10, inclusive*

c) Empleados del servicio doméstico. Aportes voluntarios. Resolución General N° 2.055, Artículo 9°, inciso b).

ENERO A DICIEMBRE/2008

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 15, inclusive*

d) Trabajadores autónomos. Resolución General N° 3.847 (DGI), Artículo 9°.

ENERO A DICIEMBRE/2008

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO (*)*
0 ó 1	*Hasta el día 3, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 4, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 5, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 6, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 7, inclusive*

(*) Las citadas fechas deben ser también consideradas por los beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en actividad en calidad de trabajadores autónomos (Resolución General N° 3.855 (DGI), Artículo 4°).

B – ANTICIPOS

I - IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA, SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA. Resolución General N° 327, Artículo 23. Resolución General N° 2.011, Artículo 15. Resolución General N° 2.151, Artículo 23. Resolución General N° 2.045, Artículo 7°.

ENERO A DICIEMBRE/2008

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0, 1, 2 ó 3	*Hasta el día 13, inclusive*
4, 5 ó 6	*Hasta el día 14, inclusive*
7, 8 ó 9	*Hasta el día 15, inclusive*

II – FONDO HIDRICO DE INFRAESTRUCTURA. Resolución General N° 2.195, Artículo 7°.

ENERO A NOVIEMBRE/2008

TODAS LAS C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
Anticipo del 30%	*Hasta el día 24, inclusive*

DICIEMBRE/2008

TODAS LAS C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
Primer anticipo del 67,50%	*Hasta el día 19, inclusive*
Segundo anticipo del 27,50%	*Hasta el día 26, inclusive*

III – IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. Resolución General N° 2.250, Artículo 7°.

ENERO A NOVIEMBRE/2008

CODIGO DE IMPUESTO Y DESCRIPCION	DIAS			
	8	20	24	3 del mes siguiente
181 - Naftas con/sin plomo de hasta/más de 92 RON.	7,50%	30%	36,50%	17 %
377 - Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural.	-.-.-.-	-.-.-.-	30%	-.-.-.-
395 - Kerosene, gas oil y diesel oil.	-.-.-.-	-.-.-.-	30%	-.-.-.-

DICIEMBRE/2008

CODIGO DE IMPUESTO Y DESCRIPCION	DIAS	
	19	26
181 - Naftas con/sin plomo de hasta/más de 92 RON.	72,50 %	22,50 %
377 - Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural.	67,50 %	27,50 %
395 - Kerosene, gasoil y diesel oil.	67,50 %	27,50 %

IV – IMPUESTO SOBRE EL GASOIL Y EL GAS LICUADO. Resolución General N° 1.905, Artículo 7°.

ENERO A NOVIEMBRE/2008

TODAS LAS C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
Anticipo del 30%	*Hasta el día 24, inclusive*

DICIEMBRE/2008

TODAS LAS C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
Primer anticipo del 67,50%	*Hasta el día 19, inclusive*
Segundo anticipo del 27,50%	*Hasta el día 26, inclusive*

C - RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES. SICORE

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, AL VALOR AGREGADO, A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS Y A LOS PREMIOS DE DETERMINADOS JUEGOS DE SORTEO Y CONCURSOS DEPORTIVOS

a) Ingreso de las retenciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive. Resolución General N° 2.233, Artículo 2°, inciso a).

ENERO A DICIEMBRE/2008

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0, 1, 2 ó 3	*Hasta el día 21, inclusive*
4, 5 ó 6	*Hasta el día 22, inclusive*
7, 8 ó 9	*Hasta el día 23, inclusive*

b) Información e ingreso del monto de las retenciones y/o percepciones practicadas. Resolución General N° 2.233, Artículo 2°, inciso b).

ENERO A DICIEMBRE/2008

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0, 1, 2 ó 3	*Hasta el día 9, inclusive*
4, 5 ó 6	*Hasta el día 10, inclusive*
7, 8 ó 9	*Hasta el día 11, inclusive*

D - REGIMEN DE INFORMACION. Resolución General N° 4.120 (DGI), Artículo 4°.

JULIO/2008

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 25, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 28, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 29, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 30, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 31, inclusive*

E - REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (Monotributo)

a) Resolución General N° 2.150, Artículo 17.

ENERO, MAYO, SEPTIEMBRE/2008

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 7, inclusive*

b) Resolución General N° 2.150, Artículo 28.

ENERO A DICIEMBRE/2008

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 7, inclusive*

c) Resolución General N° 2.150, Artículo 40.

ABRIL/2008

TERMINACION C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 21, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 22, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 23, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 24, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 25, inclusive*

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 7356/2007

Establécese como Sustancia de Referencia a Clorhidrato de Loperamida para ensayos físico-químicos, envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 99,2% expresado en sustancia anhidra.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-736-07-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado como Sustancia de Referencia a CLORHIDRATO DE LOPERAMIDA (número de control 107053) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg de CLORHIDRATO DE LOPERAMIDA por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es de 99,2% expresado sobre la sustancia anhidra.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese como Sustancia de Referencia a CLORHIDRATO DE LOPERAMIDA (número de control 107053) para ensayos físico-químicos, envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg de CLORHIDRATO DE LOPERAMIDA cada uno y un título de 99,2% expresado sobre la sustancia anhidra.

Art. 2º — Tómese conocimiento que los frascos ampollas de CLORHIDRATO DE LOPERAMIDA se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

Art. 3º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 7357/2007

Prohíbese la comercialización de productos médicos importados por la firma Hittec Medical S.A., hasta tanto la misma obtenga la autorización de funcionamiento correspondiente en los términos previstos por la Disposición Nº 2319/2002 (t.o. 2004).

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-15901-05-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma HITTEC MEDICAL S.A. con domicilio legal y depósitos en General Urquiza 742, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la habilitación y autorización de funcionamiento como EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS, en las condiciones previstas por la Ley Nº 16.463, y por el "Reglamento Técnico relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos", aprobado por MERCOSUR/GMC/RES. Nº 21/98, e incorporado el ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 2319/02 (T.O. 2004).

Que la referida empresa se encontraba previamente inscripta en el Registro de Productores y Productos previsto por la Disposición ANMAT Nº 607/93, con el legajo Nº 2895, posteriormente unificado en el legajo Nº 1340, en los términos de la Disposición ANMAT Nº 3801/04.

Que la mencionada norma previó en su Art. 8º que las empresas fabricantes y/o importadoras de productos médicos que se hallaren inscriptas y en funcionamiento al momento de la entrada en vigor de la misma deberían presentar la solicitud de autorización de funcionamiento por Disposición ANMAT Nº 2319/02 (T.O. 2004), la cual surtiría el efecto de prorrogar la autorización conferida oportunamente.

Que la firma solicita que se habilite el domicilio mencionado ut supra, acompañando a fs. 91 copia del Certificado de Habilitación otorgado con fecha 27/08/2007 por Disposición Nº 4967 de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto del establecimiento sito en Urquiza 742, piso 1, de esta Ciudad.

Que realizada una inspección por la Dirección de Tecnología Médica de esta Administración Nacional en el domicilio de referencia, se observa que la estructura edilicia en la que funcionaba previamente el establecimiento ha sido demolida parcialmente y se encuentra en proceso de obras de remodelación, no ajustándose, en la actualidad, a lo requerido por la normativa aplicable.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección de Tecnología Médica aconseja denegar la autorización de funcionamiento solicitada y prohibir con carácter preventivo la comercialización de los productos médicos importados por la firma, hasta tanto obtenga la autorización administrativa correspondiente.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 16º de la Ley Nº 16.463, los incs. l) y ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1490/92, los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que el Artículo 2º de la Ley 16.463 expresa que las actividades que por ella se rigen, sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública —hoy Ministerio de Salud— y en establecimientos habilitados por el mismo, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación.

Que la misma Ley 16.463 establece que queda prohibida la realización de las actividades sometidas a este régimen, en infracción a las normas que reglamentan su ejercicio (Art. 19º, inc. b).

Que las medidas preventivas solicitadas resultan razonables y proporcionadas en relación con las presuntas infracciones evidenciadas, y se enmarcan dentro de lo autorizado por el art. 4º del Decreto Nº 341/92.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Deniégase a la firma HITTEC MEDICAL S.A., la solicitud de autorización de funcionamiento de su establecimiento como EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS, en los términos previstos por la Disposición 2319/02 (t.o. 2004), y con el alcance previsto por el Art. 8º de la Disposición ANMAT Nº 3801/04, por las razones expuestas en el considerando de la presente.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización de los productos médicos importados por la firma HITTEC MEDICAL S.A., hasta tanto la empresa obtenga la autorización de funcionamiento correspondiente en los términos previstos por la Disposición 2319/02 (t.o. 2004).

Art. 3º — Hágase saber al interesado que podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada, debidamente fundado, dentro de los diez (10) o quince (15) días hábiles, de ser notificado, respectivamente, (arts. 84, 89 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Art. 4º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección Planificación y Relaciones Institucionales, al Departamento de Registro y a la Dirección de Tecnología Médica. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.



CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA GENERAL

Resolución de Presidencia Nº 106/2007

Bs. As., 10/12/2007

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 1º del reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por el Acuerdo General de 20/4/89 (Acta Nº 11 pto. 9 Ap. "c") y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto debida publicidad.

EL PRESIDENTE EN EJERCICIO
DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

I) Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas al 31 de diciembre de 2003 inclusive, a partir del vencimiento que se fija en el punto 4 de la presente.

II) Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes que se refiere el artículo precedentemente.

III) Hacer saber a la Dirección General de Tecnología de la Excma. Corte para su cumplimiento.

IV) Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial. A sus efectos líbrese oficio a la dependencia mencionada precedentemente en los términos de la Resolución 17/04 de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

V) Protocolícesele y hágase saber. — BERNABE LINO CHIRINOS, Juez de Cámara.

e. 18/12/2007 Nº 567.020 v. 18/12/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 148/2007

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 9550 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO;

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/089 del 30 de agosto de 2007 (fs. 767 a 795) este Organismo resolvió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 24/2007 para la adquisición de un sistema de control de acceso del personal, mediante tarjetas de proximidad, según las Especificaciones Técnicas y características que se detallan en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige ese procedimiento: b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º); e c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la Resolución en cuestión, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres de conformidad a dicha normativa (art. 3º).

Que así las cosas, las firmas GRUPO 3 (NOTA ENRG/GA Nº 6422 —fs. 796—) INTELEKTRON S.A. 3 (NOTA ENRG/GA Nº 6421 —fs. 797—); MACRONET S.R.L. 3 (NOTA ENRG/GA Nº 6426 —fs. 798—); ITEA S.A. (NOTA ENRG/GA Nº 6430 —fs. 800); SAGE (NOTA ENRG/GA Nº 6428 —fs. 801); TEPSA (NOTA ENRG/GA Nº 6424 —fs. 802); LONGONI ELECTRONICA S.R.L. (NOTA ENRG/GA Nº 6431 —fs. 803); y MIATECH (NOTA ENRG/GA Nº 6427 —fs. 804) fueron invitadas para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento, indicándoseles que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo el día 14 de setiembre de 2007 a las 11:00 hs. en la Sede Central de este Organismo.

Que asimismo la empresa NVS S.A. dejó constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación (fs. 808).

Que por su parte, las firma SUTEL S.R.L informó por correo electrónico que había obtenido el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la presente contratación del Sitio de Internet perteneciente a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ver constancia de fs. 799).

Que además las firmas ITEA S.A.; INTELEKTRON S.A., SUNDIAL S.R.L.; NVS S.A., y MULT-T-LOCK ARGENTINA S.A. dejaron constancia de haber efectuado la visita técnica a las instalaciones (ver constancias de fs. 805 a 807 y 809 a 810 de autos.)

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 811 y 812) surge que los oferentes fueron: NVS S.A. (fs. 813 a 971); SUNDIAL S.R.L. (fs. 972 a 1038) y ITEA S.A. (fs. 1039 a 1162).

Que a fs. 1163 se encuentra incorporada una presentación de la firma INTELEKTRON S.A. comunicando su desistimiento de participar en el presente procedimiento.

Que la firma SUNDIAL tomó vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 1164 a 1165).

Que mediante despacho de fs. 1166 se dejó constancia de que se agregan a autos la siguiente documentación que se encontraba extraviada: NOTAS ENRG/GA Nº 6429, 6420, 6425 y 6423 mediante las cuales se invitó a participar de este procedimiento de contratación a las firmas SUNDIAL S.R.L.; U.A.P.E.; CRONOS y DATCO S.A. respectivamente, como así también la constancia de que la firma PRINTER PLANET S.R.L. había informado por correo electrónico la obtención del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la presente contratación del Sitio de Internet perteneciente a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que a fs. 1172 obra una presentación de la firma SUNDIAL S.R.L. efectuando algunas consideraciones relacionadas con la oferta presentada por la firma NVS S.A.

Que asimismo, a fs. 1173 a 1189 de autos se encuentra incorporada la Actuación ENARGAS Nº 14471/07 en la que consta el DICTAMEN O.N.T.I. Nº 585/07 del 23 de agosto de 2007 por medio del cual la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION formula algunas observaciones a lo actuado.

Que en fecha 16 de octubre de 2007 este Organismo emite la NOTA ENRG/GAyS Nro. 7800 dirigida al Señor DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, respondiendo a las observaciones señaladas en el DICTAMEN O.N.T.I. Nº 585/07, señalando como corolario que "Mediante la presente, entendemos se da cumplimiento a las observaciones realizadas por ese Organismo por lo que se proseguirá con el análisis de las propuestas presentadas y eventual adjudicación."

Que así las cosas, a fs. 1190 a 1191 obra el MEMORANDUM ASI Nº 251 del 24 de octubre de 2007, mediante el cual realiza el análisis técnico de las ofertas presentadas, Asimismo, a fs. 1194 obra un análisis formal de las ofertas.

Que como consecuencia de ello, a través de las notas ENRG/GAyS Nº 8152 y 8153 se le requirió a las firmas SUNDIAL S.R.L. y NVS S.A. la presentación de documentación faltante.

Que la primera de las nombradas respondió mediante las presentaciones obrantes a fs. 1197 a 1198 (Actuación ENARGAS Nº 17859); 1200 (Actuación ENARGAS Nº 16924/07) y 1201 a 1202 (Actuación ENARGAS Nº 18081/07) en tanto que la restante, hizo lo propio a través de la presentación de fs.1199 (Actuación ENARGAS Nº 17872/07).

Que finalmente, a fs. 1203 a 1204 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 377/07 en el que luego de efectuar un pormenorizado análisis de las constancias de autos, hace referencia que "Mediante el Memorándum ASI Nº 251/2007, el Area de Sistemas Informáticos efectúa las consideraciones al cumplimiento de los Términos de Referencia especificados y a valorar la calidad y funcionalidad de lo propuesto por los oferentes." y que "Por tales razones esa Area de Sistemas Informáticos sugiere se adjudique a la empresa Sundial SRL la adquisición de un sistema de control de acceso del personal mediante tarjetas de proximidad, en un todo de acuerdo con las especificaciones establecidas en los Términos de Referencia de la convocatoria".

Que en dicho documento también se aclara que el importe de la contratación asciende a la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CIENCUENTA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 31.350,35) que se imputarán de acuerdo al siguiente detalle: Partida 4.3.9. la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 13.587,55) y Partida 4.8.1. la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 17.762,80).

Que a fs. 1205 a 1209 se encuentra incorporado el DICTAMEN GAL Nº 1024/07 del 13 de noviembre de 2007, en el que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo sostuvo —al analizar la totalidad de las constancias obrantes en autos— que "... para que la decisión que se adopte revista el carácter de acto regular, este Organismo debe poner a disposición de todos los oferentes, el Dictamen de Evaluación —integrado por el MEMORANDUM ASI Nº 251/2007 y el MEMORANDUM GAyS Nº 377/07— por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda." y que: "Una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes (cfr. art. 82 del citado decreto)."

Que fue así que mediante las NOTAS ENRG/GAyS Nº 8661 a 8663 del 19 de noviembre de 2007 la totalidad de los oferentes fueron fehacientemente notificados del dictamen de evaluación de ofertas (cfr. constancias de fs. 1210 a 1212 de autos).

Que en atención a que ha vencido el plazo de ley sin que los oferentes hayan efectuado impugnaciones, esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde que se adjudique la presente contratación a la firma SUNDIAL S.R.L. por ser la oferta más conveniente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decreto Nº 571/2007 y Decreto Nº 1646/07.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 24/2007 a la firma SUNDIAL S.R.L. por ser ella quien presentó la oferta más conveniente. El monto total anual de la contratación ascenderá a la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 31.350,35) que se imputarán de acuerdo al siguiente detalle: Partida 4.3.9. la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 13.587,55) y Partida 4.8.1. la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 17.762,80).

ARTICULO 2º — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/12/2007 Nº 566.824 v. 18/12/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 152/2007

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 9891 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2456; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 7837 del 24 de noviembre de 2005, este Organismo decidió —con fundamento en lo establecido en el INFORME GD Nº 119/05 y en el DICTAMEN GAL Nº 1030/05— imputarle a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (PAMPEANA) haber incurrido en el incum-

plimiento a la Obligación de Control establecida en el Anexo XVII de su Contrato de Transferencia de Acciones.

Que en consecuencia, se le otorgó DIEZ (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo pertinente (cfr. art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION —RBLD—).

Que asimismo, se le confirió un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de recepción de la presente, para que remita la siguiente documentación: a) Acuerdo con la propietaria de las instalaciones eléctricas de conformidad a lo establecido en el Punto 23 del Convenio de Autorización firmado con la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (DNV); b) Conformidad de la DNV por los trabajos de la obra de renovación del ramal de alimentación en la Ruta Nacional Nº 3 en la localidad de SAN MIGUEL DEL MONTE, Provincia de BUENOS AIRES; c) Acreditación de la reparación del pavimento en la calle SANTIAGO DEL ESTERO entre NEUQUEN y FORMOSA y d) Un nuevo dictamen de la Gerencia de Seguridad y Medio Ambiente de esa Licenciataria en el que se analice las condiciones de instalación de las cañerías de gas entre dos líneas de conducción eléctrica de media tensión existente en la zona de camino de la Ruta Nacional Nº 3.

Que además, se le indicó que dado que el conducto de gas se encuentra ubicado a menos de DIEZ (10) metros de las puestas a tierra de torres o postes correspondientes a las líneas de transmisión eléctrica, esa Licenciataria deberá interconectar la cañería a través de descargadores de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5.8 Líneas de Transmisión Eléctrica de la Disposición Interna Nº 2610, Instrucciones para la evaluación de obras de protección anticorrosiva.

Que por su parte, a fs. 146 a 184 de autos, obra la presentación de PAMPEANA (Actuación ENARGAS Nº 21710/05) en respuesta a la nota 7837/05 mediante la cual remitió la documentación que fuera solicitada por el ENARGAS.

Que en esa oportunidad la Licenciataria señaló que la remisión del acuerdo con la propietaria de las instalaciones eléctricas mencionada en el Punto 23 del Convenio de Autorización celebrado con la DNV consistió en el acta de fecha 7 de junio de 2005 que fuera firmada entre la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA (COOPERATIVA), PAMAR S.A. (PAMAR), el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) y PAMPEANA.

Que a su vez, en dicha presentación envió adjunto la siguiente documentación: a) Nota de la concesionaria vial RUTAS AL SUR S.A. de fecha 18 de noviembre de 2005 dirigida al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI) en la que le comunica la finalización de la obra de renovación del ramal en la Ruta Nacional Nº 3; b) Nota de PAMAR enviada a la Municipalidad de SAN MIGUEL DEL MONTE en la que consta la finalización de la reparación del pavimento asfáltico de la calle SANTIAGO DEL ESTERO entre FORMOSA y NEUQUEN con la correspondiente conformidad del Intendente de dicha Municipalidad y c) Dictamen de la Gerencia de Seguridad y Medio Ambiente.

Que finalmente en referencia a la instalación de descargadores entre la puesta a tierra de las torres de la línea de transmisión eléctrica y la cañería de gas de acuerdo a lo dispuesto en el punto 5.8) de la Disposición Interna Nº 2610, "Instrucciones para la Evaluación de Obras de Protección Anticorrosiva", la Distribuidora señaló que la citada disposición no se encuentra vigente, ya que ha sido derogada mediante la Disposición Interna Nº 2861 del 7 de octubre de 1992.

Que con posterioridad mediante Actuación ENARGAS Nº 2266/06 (fs. 195 a 210) presentó su descargo, recordando que la COOPERATIVA inició ante el ENARGAS las presentes actuaciones con motivo de una disputa suscitada con ella respecto de los trabajos que estaba llevando a cabo la Distribuidora sobre la banquina de la Ruta Nacional Nº 3, mano dirección SAN MIGUEL DEL MONTE - LAS FLORES desde progresiva 114,891 km hasta progresiva 116,870 km con motivo de la construcción de la obra del ramal de alimentación de gas a la ciudad de SAN MIGUEL DEL MONTE, aduciendo que se estaban violando zonas de seguridad con interferencia de servicio.

Que prosiguió relatando que la cuestión central giró en torno a la discusión suscitada entre la COOPERATIVA, esa Licenciataria —comitente de la obra— y PAMAR en su carácter de contratista de la obra, adicionándose luego OCEBA a raíz de la solicitud de la primera, respecto del cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad previsto en la NAG 100 con relación a la ocupación de la cañería de 6 pulgadas a instalar entre dos líneas trifásicas de media tensión de 13,2 Kv. existente en postaciones de Hº Aº con fundaciones separadas entre ellas a 2,80 metros en la zona de camino de la Ruta Nacional Nº 3 mano derecha (dirección SAN MIGUEL DEL MONTE - LAS FLORES) desde progresiva 114,891 km hasta progresiva 116,870 km.

Que agregó que el ENARGAS resolvió la cuestión entendiendo que PAMPEANA no incumplía con las distancias mínimas de seguridad previstas en la NAG 100, pero no obstante ello, consideró que la Distribuidora incumplió con la Obligación de Control establecida en el ANEXO XXVII de su Contrato de Transferencia de Acciones efectuando la imputación motivo del descargo.

Que luego PAMPEANA se introdujo al análisis de la imputación realizada, indicando que en la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 7837 del 24 de noviembre de 2005, objeto de este descargo, se le imputó el incumplimiento de la Obligación de Control dispuesta en el ANEXO XXVII del Contrato, el cual reza lo siguiente: "(...) Las responsabilidades de la Sociedad Licenciataria serán: a) respecto a la inspección de calidad y seguridad de las instalaciones para el suministro en las áreas de servicio, será de responsabilidad de la Sociedad licenciataria el Control, inspección, y habilitación en cada caso. b) Para suministrar industriales, la Sociedad licenciataria exigirá previo a la conexión y habilitación, la intervención de un profesional especialista, tanto en el proyecto, dirección técnica, como en la conexión y habilitación (...)".

Que agregó que el dictamen jurídico describe cuatro supuestas conductas infractorias, las cuales entendió de un modo genérico que se enrolan en el incumplimiento de la Obligación de Control dispuesta en el ANEXO XXVII del Contrato de Transferencia de Acciones.

Que sostuvo que a dicha conclusión arribó el ENARGAS porque considera que "(...) Resulta evidente que al no estar explícitamente fijada en dicho Anexo excepción alguna, debe entenderse que esa responsabilidad se da respecto de todas las obras que se ejecuten en la vía pública dentro de su jurisdicción, ya sean realizadas directamente por PAMPEANA o por medio de contratistas que han celebrado convenios con ella o con futuros usuarios, quedando comprendidas dentro de ese concepto el control del cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad vigentes (...) Por consiguiente es obligación de la Licenciataria efectuar el control del cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad aplicable desde las tramitaciones previas necesarias para el inicio de los trabajos, hasta la finalización de la obra debiendo ante cualquier incumplimiento que conste, adoptar las conductas pertinentes tendientes a que se regularice la situación (...)".

Que aseveró que a entender del ENARGAS las conductas infractorias son las siguientes: 1) no haber comunicado a la COOPERATIVA en forma fehaciente de la disminución de las distancias mínimas de seguridad a la línea municipal para la instalación de las cañerías de gas en la zona del camino de la Ruta Nacional Nº 3, previo al inicio de los trabajos; 2) haber omitido en el dictamen emanado por la Gerencia de Seguridad y Medio Ambiente, el análisis de la totalidad de los aspectos técnicos a tener en cuenta para autorizar la reducción de la distancia establecida en la NAG 100; 3) no haber efectuado la compactación del terreno de la zonas excavadas entre las postaciones de hormigón armado de las líneas aéreas eléctricas de media tensión, inmediatamente después de la bajada de la cañería de gas y 4) no haber suscrito —previo al inicio de los trabajos— un acuerdo con la COOPERATIVA, tal como lo exige el Punto 23 del Convenio de Autorización.

Que prosiguió su argumentación expresando que el ENARGAS alega que la referida Obligación de Control se limita al control del cumplimiento de todas las normas técnicas y de seguridad vigentes en la materia, pero sin citar incumplimiento de norma específica alguna con lo cual afirma que ella no ha violado ninguna norma de las características antes citadas, agregando que es sorprendente y llamativo atento la imputación cursada, que el mismo ENARGAS no esgrima el incumplimiento de ninguna norma técnica ni de seguridad vigente.

Que confirmó que los incumplimientos aducidos por el ENARGAS no se corresponden con la Obligación de Control establecida en el Contrato, preguntándose entonces ¿por qué sostener infundadamente que PAMPEANA incumple la Obligación de Control dispuesta en el Contrato cuando seguidamente define el alcance de esa obligación entendiendo por tal al cumplimiento de todas las normas técnicas y de seguridad vigentes siendo que no cita el incumplimiento de ninguna norma de índole técnica y de seguridad?

Que afirmó entonces que el ENARGAS ha actuado de un modo arbitrario puesto que no ha tomado en cuenta al momento de efectuar la imputación que ella no ha incumplido ninguna norma técnica ni de seguridad vigentes en la materia que es a lo que según sus propios dichos se circunscribe la Obligación de Control establecida en el Contrato de Transferencia de Acciones.

Que entiende PAMPEANA que el aval de su argumentación se desprende tanto del Informe GD Nº 119/05, como del Dictamen GAL Nº 1030/05 motivo por el cual considera que no resulta lógico ni fundado que el ENARGAS impute el incumplimiento de la Obligación de Control cuando al definir el alcance de la misma no se verifica o constata el incumplimiento de su contenido, es decir, de las normas técnicas y de seguridad vigentes, deviniendo en consecuencia vacía de contenido la imputación.

Que agregó que el dictamen efectúa una reseña de los hechos sin realizar un análisis de los antecedentes y del derecho aplicable conforme lo exige el Artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, pudiéndose concluir válidamente que el dictamen es arbitrario e inequitativo y por ende la misma imputación dado que arriba a una conclusión adversa y contraria a derecho.

Que introduciéndose al análisis de cada incumplimiento en particular, PAMPEANA expresó —en relación a la falta de comunicación fehaciente de su parte a la COOPERATIVA de la disminución de las distancias mínimas de seguridad a la línea municipal para la instalación de las cañerías de gas en la zona del camino de la Ruta Nacional Nº 3, previo al inicio de los trabajos— que la misma tuvo pleno conocimiento de los avances de la obra del ramal de alimentación a la ciudad de SAN MIGUEL DEL MONTE, conforme las constancias de autos. Particularmente, desde el momento en que PAMAR le entregó los planos a los fines que identificara las posibles interferencias eléctricas y asimismo en oportunidad de constituirse en el lugar del conflicto el 7 de junio de 2005, momento en el cual verificó que no se violaba ninguna norma de seguridad y técnica conforme surge de las constancias de autos.

Que aseveró entonces que el reproche que efectúa el ENARGAS resulta inconsistente por las mismas probanzas del expediente, agregando que no se entiende el incumplimiento imputado, vinculado con la Obligación de Control en lo respecta a la comunicación fehaciente que debió efectuar PAMPEANA a la COOPERATIVA cuando precisamente la misma estaba informada de la situación y en ninguna norma técnica y/o de seguridad se indica lo contrario.

Que en relación al incumplimiento vinculado con "(...) no haber suscrito —previo al inicio de los trabajos— un acuerdo con la COOPERATIVA, tal como lo exige el punto 23 del Convenio de Autorización (...)" destaca que en nada se vincula este supuesto incumplimiento a la Obligación de Control dispuesta en el ANEXO XXVII del Contrato dado que dicha obligación se refiere al control en la seguridad de las instalaciones que no es el incumplimiento endilgado.

Que destacó con relación al requisito exigido en el Punto 23 del Convenio de Autorización celebrado entre la DNV y la Distribuidora que el acuerdo con la COOPERATIVA se llevó a cabo en oportunidad de constituirse en el lugar y labrar el acta de fecha 7 de junio de 2005 celebrada entre la COOPERATIVA, PAMAR, PAMPEANA y OCEBA.

Que agregó que en aquella oportunidad la COOPERATIVA en su condición de propietaria de las instalaciones eléctricas permitió la instalación por parte de esta Distribuidora de cañerías de gas para alimentar a la localidad de SAN MIGUEL DEL MONTE, no emitiendo objeción alguna al respecto.

Que acotó que la misma COOPERATIVA ya había manifestado su conformidad con la contratista a través de su nota de fecha 9 de mayo de 2005 donde expresamente dispuso que: "(...) No existen cables subterráneos que pertenecieran a esta Cooperativa que era desde ese Nº 5 (lago Pueyrredon) hasta la Pampita (Rasic Hnos.) (...)".

Que por lo tanto, entiende que el reproche que realiza el ENARGAS resulta infundado e inconducente debiendo rechazarse in limine toda vez que no se corresponde con la Obligación de Control dispuesta en el ANEXO XXVII del Contrato.

Que en cuanto al incumplimiento relativo a "(...) haber omitido en el dictamen emanado por la Gerencia de Seguridad y Medio Ambiente, el análisis de la totalidad de los aspectos técnicos a tener en cuenta para autorizar la reducción de la distancia establecida en la NAG 100 (...), la Licenciataria sostuvo que en el Dictamen emitido por la Gerencia de Seguridad y Medio Ambiente el 10 de enero de 2005 (fs. 55 a 57 de autos) se justificó el motivo por el cual correspondía hacer lugar al pedido de excepción previsto en la NAG 100 entendiendo PAMPEANA que con ello se cumplía con la exigencia prevista en la NAG 100.

Que asimismo indicó que la NAG 100 dispone: "(...) En casos especiales, las distancias de seguridad podrán reducirse utilizando una tensión circunferencial máxima del 30% del límite de fluencia previa autorización de Seguridad Industrial (...)".

Que agregó que de conformidad a la normativa, se efectuó el dictamen teniendo en cuenta que el caño que nos ocupa posee una tensión circunferencial de 14,9% que es mucho menor al 30% que exige la NAG 100 como máximo para emitir una excepción y que por tanto PAMPEANA estaba en condiciones de poder reducir las distancias.

Que sostuvo además que pese a haber efectuado el referido dictamen, el ENARGAS, arbitraria e infundadamente alegó en el Informe GD Nº 119/05 y en el Dictamen GAL Nº 1030/05 que en el referido dictamen no se analizaron la totalidad de los aspectos técnicos a tener en cuenta para autorizar la reducción de la distancia establecida en la NAG 100 y que sin perjuicio de ello y a raíz de la solicitud del ENARGAS mediante NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 7837, PAMPEANA acompañó un nuevo Dictamen de la Gerencia de Seguridad y Medio Ambiente (Nota AR/FZ/GT/pg Nº 2287 de fecha 27 de diciembre de 2005 obrante a fs 146 a 184).

Que concluyó entonces PAMPEANA que cumplió con su obligación de efectuar un dictamen de la Gerencia Técnica y de Seguridad que prevé la norma, pudiendo aplicarse el Artículo 10.4 de las RBLD y eximirla de alguna sanción, atento que el ENARGAS sin fundar debidamente alega que incumple con la Obligación de Control que en nada se relaciona con el dictamen.

Que en relación al incumplimiento vinculado con el "(...) no haber efectuado la compactación del terreno de la zona excavada entre las postaciones de hormigón armado de las líneas aéreas eléctricas

de media tensión, inmediatamente después de la bajada de la cañería de gas (...)", PAMPEANA reitera lo expresado en su Nota AR/FZ/GO/ldm Nº 1528 de fecha 19 de agosto de 2005 (fs. 92 a 95) en el sentido de que la imposibilidad de efectuar la compactación inmediatamente después de la bajada de la cañería de gas obedeció a las condiciones climáticas imperantes en la zona.

Que acotó que ante dichas explicaciones, el ENARGAS manifiesta en el Informe GD Nº 119/05 de un modo arbitrario y sin fundamentación alguna que "(...) no se consideran aceptables las explicaciones dadas por Camuzzi para justificar tal situación (...)", desconociendo la imputada el motivo de dicho rechazo más teniendo en cuenta que PAMPEANA acompañó fotos que demostraban la veracidad de sus dichos.

Que entendió que el referido reproche deviene injustificado e infundado, debiendo desestimarse in limine puesto que está demostrado en autos que la razón por la cual no se efectuó en forma inmediata la reparación obedeció a una situación de fuerza mayor que no puede serle imputada.

Que destacó además que tanto en el Informe de Distribución GD Nº 119/05 como asimismo, del Dictamen Jurídico GAL Nº 1030/05, emitidos por el ENARGAS, argumentaron cuatro (4) supuestas conductas infractorias que el ENARGAS calificó de un modo general como incumplimiento a la Obligación de Control establecida en el ANEXO XXVII del Contrato, recordando por su parte que en esa misma NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 7837 el ENARGAS le intimó a que en plazo de treinta (30) días remita cierta documentación, ante lo cual PAMPEANA cumplió dicho requerimiento mediante Nota AR/FZ/GT/pg Nº 2287 que obra a fs. 146 a 184 de autos.

Que concluyó expresando que PAMPEANA debe ser eximida de sanción puesto que los supuestos incumplimientos imputados en nada se relacionan con el encuadre jurídico efectuado, no estando tipificadas las supuestas conductas infractorias en la Obligación de Control, más aún cuando es el propio ENARGAS quien la circunscribe al control de cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad que no se ha configurado.

Que agregó que en el supuesto de considerar el ENARGAS que dichas supuestas conductas infractorias ameritan una sanción deberá aplicar el Artículo 10.4. de las RBLD eximiendo de sanción puesto que se trata de infracciones menores que como quedó demostrado no han generado perjuicios serios o irreparables puesto que todas las conductas imputadas son pasadas y han quedado subsanadas.

Que mencionó además que las conductas infractorias imputadas son de índole menor y fueron claramente subsanadas puesto que se adjuntó toda la información solicitada por el ENARGAS cumpliendo con su requerimiento.

Que recordó que en este caso en particular, las conductas infractorias no ocasionaron una grave repercusión social ni perjudicaron a usuarios conforme lo determina el Artículo 10.4 de las RBLD.

Que finalmente reiteró que el ENARGAS, basándose en su Informe GD Nº 119/05 y en su Dictamen GAL Nº 1030/05 imputó su incumplimiento a la Obligación de Control encuadrando las supuestas cuatro (4) conductas infractorias dentro del incumplimiento de la Obligación de Control del Contrato, manifestando que es obligación de ella, cumplir las normas técnicas y de seguridad vigente, preguntándose si ¿es viable calificar de incumplidora a PAMPEANA por las supuestas cuatro (4) conductas infractorias que se le imputa, las cuales, no han violado ninguna norma técnica ni de seguridad vigentes en la materia?, afirmando que como la respuesta es clara, el ENARGAS debe expedirse eximiéndola de toda sanción.

Que asimismo se pregunta si es viable la aplicación de sanciones sin una tipificación jurídica correcta o si cualquier conducta a pesar de no ocasionar perjuicios serios o irreparables es susceptible de sanción.

Que afirmó que la sanción administrativa debe basarse en el principio constitucional de legalidad que se sustenta en dos elementos tales como la reserva de ley y el mandato de tipificación, es decir que para que una sanción sea aplicable debe existir una conducta antijurídica imputable a un sujeto de derecho.

Que agregó que, la sanción al ser una figura represiva que impone una obligación de hacer, debe expresar al menos la fundamentación fáctica o jurídica por la cual se impone.

Que en esos términos, consideró PAMPEANA que no puede imponérsele una sanción ni reprocharse un incumplimiento por el hecho de que el ENARGAS considere según su entender que existieron cuatro (4) conductas infractorias que no ocasionaron perjuicios al servicio licenciado, a usuarios y a terceros y no afectaron al interés público.

Que acotó que sólo fueron conductas que a su entender no son configurativas de un incumplimiento de la Obligación de Control imputable a ella puesto que no incumplen ninguna normativa técnica ni de seguridad vigente, debiendo, en consecuencia, ser eximida de sanción puesto que no existe encuadramiento jurídico alguno (cfr. artículo 10.4.2. de las RBLD).

Que por su parte es dable recordar que a fs. 230 a 239 de autos luce una presentación de la COOPERATIVA en la cual manifiesta en su escrito que habiendo tomado vista del Expediente 8684-VS-04 que se sustancia en la DNV viene a acompañar copia del Convenio de Autorización rubricado entre esta última y PAMPEANA con relación a la "Construcción de tendido y cruces subterráneos con cañería para gas en la Ruta 3 km. 109,401 a 117,050, Tramo Cañuelas - San Miguel del Monte - Gorchs". Del Punto 23 del citado Convenio, surgen las normas que deben cumplimentar las instalaciones.

Que luego infiere que la Distribuidora no ha dado cumplimiento a dichas condiciones de autorización, tal como se encuentra debidamente acreditado en las mismas actuaciones. Además sostuvo, que no se han respetado las distancias previstas por la DNV máxime aún cuando de las conclusiones del Informe GD Nº 119/05 que se encuentra agregado a fs. 116 a 129 surge que se le debe imputar a PAMPEANA el incumplimiento por las normas y condiciones previamente estipuladas para la construcción del gasoducto en cuestión. Todo se encuentra debidamente ratificado en el Dictamen GAL N º 1030/05 agregado a fs. 130 a 133 de autos.

Que agregó que la empresa en cuestión no ha dado cumplimiento a lo que la documental referida contiene, por lo que el tiempo prudencial al que se refiere la misma para la regularización del tema y conforme lo consigna dicho instrumento "es obligación de la Licenciataria efectuar el control del cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad aplicable desde las tramitaciones previas necesarias para el inicio de los trabajos, hasta la finalización de la obra...".

Que asimismo manifestó que es una nueva obra, ya que se construyó un gasoducto y no se renovó como lo consigna en alguna parte la documentación que se ha podido tomar vista. Por ello y como consecuencia del incumplimiento de las normas y condiciones para la construcción del gasoducto en cuestión por parte de PAMPEANA todo debidamente constatado por el ENARGAS es que reitera la posición oportunamente esgrimida en base a los antecedentes que se encuentran agregados a autos y conocidos por las partes.

Que finalmente confirmó la inconveniencia y peligro subyacente que el emplazamiento del gasoducto entre dos líneas de media tensión trae aparejado en sí mismo, afectando la Calidad de Servicio y Producto a la que ella debe dar y da cumplimiento, conforme a la normativa vigente.

Que por NOTA ENRG/GD/GAL Nº 7654 (fs. 240) se le corrió vista —con copia— a la Distribuidora para que se expida respecto de la presentación efectuada por la COOPERATIVA, vinculada con el Convenio de Autorización rubricado entre la DNV y PAMPEANA en relación a la "Construcción de tendido y cruces subterráneos con cañería para gas en la Ruta Nacional Nº 3 km 109,401 117,300 - TRAMO CAÑUELAS - SAN MIGUEL DEL MONTE - GORCHS".

Que a fs. 241 de autos, luce la respuesta brindada por PAMPEANA a la nota 7654, en la que reitera que el acuerdo consiste en el acta de fecha 7 de junio de 2005 de la cual la COOPERATIVA fue parte y no argumentó en esa oportunidad que las distancias de seguridad no se cumplían (ver fs. 60).

Que por último señaló, que ello fue puesto en conocimiento de la Autoridad Regulatoria por medio de su nota AR/FZ/GT/pg Nº 2287 de fecha 27 de diciembre de 2005 que obra a fs. 146 de autos.

Que ahora bien, introduciéndonos al análisis de la documentación que se le requirió a PAMPEANA en la NOTA ENRG/GD/GAL/D 7837, debemos poner de manifiesto que —con respecto al acuerdo con la propietaria de las instalaciones eléctricas mencionada en el Punto 23 del Convenio de Autorización firmado entre la DNV y PAMPEANA— la Distribuidora manifestó que dicho acuerdo consistió en el acta que fuera suscrita el 7 de junio de 2005 entre la COOPERATIVA, PAMAR, OCEBA y la propia PAMPEANA. Cabe aclarar en esta instancia, que tal argumento será analizado y rebatido más adelante.

Que con relación a la conformidad de la DNV por los trabajos de la obra de renovación del ramal de alimentación en la Ruta Nacional Nº 3, PAMPEANA remitió la nota que fuera enviada el 18 de noviembre de 2005 por RUTAS AL SUR S.A. al OCCOVI por medio de la cual la concesionaria vial le comunica que "han sido realizadas las tareas necesarias para nivelar los montículos de suelo, producto de la excavación para el tendido de una cañería de gas en el tramo comprendido entre los Km 112 y 118 sentido ascendente de la R.N. Nº 3 en el marco de una obra de terceros que fuera autorizada por la DNV.".

Que corresponde señalar, que de la propia lectura de la nota remitida por la concesionaria vial a OCCOVI que luce a fs. 148 de autos, no se desprende que la DNV haya prestado conformidad por los trabajos de obra de renovación del ramal de alimentación en la Ruta Nacional Nº 3 en la localidad de SAN MIGUEL DEL MONTE, Provincia de BUENOS AIRES, por lo que se entiende que correspondería a intimarla a que presente dicha conformidad.

Que con respecto a la acreditación de la reparación del pavimento en la calle SANTIAGO DEL ESTERO entre NEUQUEN y FORMOSA por la instalación de cañerías de gas, PAMPEANA presentó la conformidad de la Municipalidad de SAN MIGUEL DEL MONTE por los trabajos ejecutados en la vía pública, dando así cumplimiento a lo requerido oportunamente (fs. 149).

Que en relación a las condiciones de instalación de las cañerías de gas entre dos líneas de conducción eléctrica de media tensión existente en la zona de camino de la Ruta Nacional Nº 3, PAMPEANA presentó el nuevo Dictamen de la Gerencia de Seguridad y Medio Ambiente que luce a fs. 150 a 152 de autos.

Que finalmente en relación con la derogación de la DISPOSICION INTERNA Nº 2610, "Instrucciones para la Evaluación de Obras de Protección Anticorrosiva" que fuera dispuesta por la ex Gas del Estado en el Punto 6º de la DISPOSICION INTERNA Nº 2861 del 7 de octubre de 1992, corresponde señalar que la primera de las mencionadas disposiciones ha sido incorporada por referencia en el Item 4., Punto G. Gas del Estado Sociedad del Estado, Artículo II. DOCUMENTOS INCORPORADOS POR REFERENCIA del APENDICE A de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100).

Que es así, que en base a lo expuesto precedentemente, se entiende que la DISPOSICION INTERNA Nº 2610, "Instrucciones para la Evaluación de Obras de Protección Anticorrosiva" actualmente se encuentra en vigencia.

Que a mayor abundamiento, se señala que el apartado a) de la SECCION 7 INCORPORACION POR REFERENCIA de la NAG 100 establece que cualquier documento o parte de él incorporado por referencia en dicha norma es parte de ella como si hubiese sido expuesto en su totalidad.

Que además corresponde destacar la contradicción en que incurre PAMPEANA sobre este tema, ya que la Gerencia de Seguridad y Medio Ambiente de la Distribuidora en su Dictamen Nº 1012/05 Complementario del Dictamen 1003/05 del 26/12/05 señaló que "Se tendrán en cuenta adicionalmente los siguientes requisitos: 3. Se preverá que en los puntos que la cañería se encuentre a una distancia menor de 10 metros de las puestas a tierra de las torres o sus postes, dichas puestas a tierra se interconectarán a la cañería a través de descargadores de autovalvular, atmósfera gaseosa o varistor dando de esta forma cumplimiento a la Nota GDT-IE-2002/00 "Protección anticorrosiva" de la ex Gas del Estado".

Que con ello, la Gerencia de Seguridad y Medio Ambiente al proponer en el Dictamen Nº 1012/05 la aplicación de las ESPECIFICACIONES TECNICAS individualizadas como GDT/IE PROTECCION ANTICORROSIVA Nº 2002/00/1988, de la ex Gas del Estado, no hizo otra cosa, que ratificar la utilización de la DISPOSICION INTERNA Nº 2610, "Instrucciones para la Evaluación de Obras de Protección Anticorrosiva''.

Que introduciéndonos en este estadio al análisis del descargo efectuado por PAMPEANA debemos afirmar que la Licenciataria basa su defensa en un análisis parcializado y sacado de contexto, en relación al alcance de la Obligación de Control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de Acciones.

Que en efecto, en el DICTAMEN GAL Nº 1030/05 que sirvió de fundamento a la imputación realizada se indicó que las cuatro conductas infractorias allí descriptas se encuentran enroladas dentro del incumplimiento mencionado en el párrafo anterior.

Que a esa conclusión se arribó porque "Resulta evidente que al no estar explícitamente fijada en dicho Anexo excepción alguna, debe entenderse que esa responsabilidad se da respecto de todas las obras que se ejecuten en la vía pública dentro de su jurisdicción, ya sean realizadas directamente por PAMPEANA o por medio de contratistas que han celebrado convenios con ella o con futuros usuarios, quedando comprendidas dentro de ese concepto el control del cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad vigentes (...) Por consiguiente es obligación de la Licenciataria efectuar el control del cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad aplicable desde las tramitaciones previas necesarias para el inicio de los trabajos, hasta la finalización de la obra debiendo ante cualquier incumplimiento que constate, adoptar las conductas pertinentes tendientes a que se regularice la situación (...)''.

Que resulta obvio indicar que cuando en dicho concepto se indica que en él queda comprendido el control del cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad en vigencia, se está haciendo referencia —entre otras— al artículo 32 (Trazado) del Capítulo II del PLIEGO TIPO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES PARA LA CONSTRUCCION DE GASODUCTOS, RAMALES, PROPANODUCTOS, ESTACIONES REDUCTORAS DE PRESION Y REDES DE DISTRIBUCION DE GAS A MEDIA PRESION incluido en el Clasificador de Normas Técnicas de Gas del Estado; la Sección 325 de la norma NAG 100 y el Material de Guía de la Sección 319 de dicha norma.

Que a mayor abundamiento, e independientemente de la existencia de las normas técnicas y de seguridad, cuyo cumplimiento no fue verificado por esa Licenciataria, debe entenderse también que las denominadas "reglas del arte" tornan necesario por razones de seguridad que PAMPEANA hubiere: 1º) dado expreso conocimiento a la COOPERATIVA de la disminución de las distancias mínimas de seguridad a la línea municipal para la instalación de las cañerías de gas en la zona del camino de la Ruta Nacional Nº 3, previo al inicio de los trabajos; 2º) incluido en el dictamen emanado por la Gerencia de Seguridad y Medio Ambiente, el análisis de la totalidad de los aspectos técnicos a tener en cuenta para autorizar la reducción de la distancia establecida en la NAG 100; 3º) efectuada la compactación del terreno de las zonas excavadas entre las postaciones de hormigón armado de las líneas aéreas eléctricas de media tensión, inmediatamente después de la bajada de la cañería de gas y 4º) suscrito —previo al inicio de los trabajos— un acuerdo con la COOPERATIVA, tal como lo exige el Punto 23 del Convenio de Autorización.

Que prueba de ello es que la propia NAG 100 en el Material de Guía de su Sección 1 indica que su aplicación debe fundarse en un criterio de ingeniería sano y competente.

Que en consecuencia, esta Autoridad Regulatoria entiende que las conductas infractorias descriptas en el informe técnico y en el dictamen legal previos a la imputación, se encuentran correctamente enroladas dentro del concepto de incumplimiento a la Obligación de Control establecida en el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia de Acciones correspondiente a PAMPEANA.

Que en lo que hace a la "tipicidad" de las faltas, el planteo de la Licenciataria también contraría lo dispuesto por la propia Licencia, ya que el Capítulo X de ésta establece la graduación de la pena por exclusión, es decir, cuando el acto ilegítimo no tenga otra sanción específica en la Ley o en la Licencia.

Que por lo demás, la tipicidad es un requisito esencial en los delitos, y es congruente con las garantías constitucionales otorgadas a todos los habitantes de la Nación, en el sentido de que "nadie puede ser obligado a hacer lo que la Ley no manda ni privado de lo que ella no prohibe" y "nadie puede ser penado sin una Ley previa al hecho del proceso", prohibiéndose además la analogía, por lo que todo lo que no entra dentro del tipo penal, no es delito, sin perjuicio de que pueda eventualmente generar otro tipo de responsabilidad civil o administrativa.

Que esa esfera de libertad del ciudadano, que es el principio rector del Derecho en una comunidad democrática, determina que lo prohibido es la excepción y lo permitido es lo normal.

Que sin embargo, en particular en el ámbito de las concesiones y licencias otorgadas por el Estado, conforme a la Jurisprudencia de antigua data de nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, el principio es exactamente el contrario: todo lo que no está expresamente otorgado, está prohibido a las Licenciatarias.

Que la tipicidad se da pues en las conductas permitidas y no en las prohibidas (conf. la Corte en su fallo del 12 de julio de 1929, en autos "FISCO NACIONAL C/ COMPAÑIA DEL DOCK SUD DE BUENOS AIRES LIMITADA S/COBRO DE PESOS", criterio que ha sido reiterado en la doctrina del fallo "TELINTAR C/COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES", fallado ya en relación a las actuales privatizaciones por la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, y que ha merecido comentarios de GORDILLO a favor).

Que como consecuencia de ello, exigir una tipicidad en cada conducta prohibida a las Licenciatarias, elevaría al infinito el número de infracciones imaginables, llenando tomos y tomos de normativa casuística, lo cual no resulta posible además, ya que siempre existiría una conducta reprochable que no haya sido imaginada por quien dicta el reglamento o norma sancionatoria.

Que en definitiva, las infracciones contempladas en la Licencia y en la Ley son todo apartamiento posible a lo expresamente dispuesto en dichas normas.

Que lo dicho no excluye en absoluto que las infracciones deban ser analizadas con sentido estricto y restrictivo, atribuyéndose el carácter de infracción sólo a aquellos hechos que objetivamente signifiquen un apartamiento de las conductas debidas o esperadas de la Licenciataria. En particular debe merituarse que una conducta esperada de la Licenciataria es un accionar "eficiente" en virtud de la alta responsabilidad que le ha delegado el Estado, y que constituye un monopolio legal sobre un Servicio Público.

Que es verdad, que existen normas que establecen con mayor precisión conductas exigibles y cuya violación hacen pasibles de sanción a las Licenciatarias, pero ello en forma alguna inhibe la plena validez de principios y normas de carácter general a los cuales deben atenerse las Licenciatarias bajo pena de ser sometidas al proceso sancionatorio previsto en las RBL.

Que el carácter formal de las infracciones, no prescinde de la existencia real del hecho. En el caso de autos, la materialidad del hecho está admitida por la propia PAMPEANA por lo que sólo cabe discutir la responsabilidad de la imputada, su alcance, su gravedad, si existe causa de justificación o exclusión de responsabilidad, etc...

Que efectuadas estas importantes aclaraciones corresponde introducirnos al análisis pormenorizado de los argumentos esgrimidos por PAMPEANA a fin de acreditar —infructuosamente a nuestro criterio— no haber incurrido en las conductas infractorias que le fueran imputadas.

Que en relación a la imputación consistente en no haber comunicado a la COOPERATIVA en forma fehaciente de la disminución de las distancias mínimas de seguridad a la línea municipal para la instalación de las cañerías de gas en la zona del camino de la Ruta Nacional Nº 3, previo al inicio de los trabajos debemos reiterar lo señalado en el Informe GD Nº 119/05 (fs. 116 a 129) en el sentido que PAMAR, empresa contratada por PAMPEANA para la ejecución de la obra, solicitó el 20 de agosto de 2004 a la COOPERATIVA las interferencias eléctricas con la traza del gasoducto, entregándole copias de los planos de anteproyectos del ramal de alimentación a la ciudad de SAN MIGUEL DEL MONTE individualizado como números SCEPR-920-0232 hoja 1, SCE-PR-920-0232 hoja 2, SCE-PR-920-0232 hoja 3 y SCE-PR-920-0232 hoja 4 (fs. 21, 47 y 69).

Que es así, que a fs. 22, 48 y 70 obra la respuesta de la COOPERATIVA a la empresa contratista de la obra de gas, en la que se encuentran señalizados en los planos de anteproyectos entregados, los posibles lugares de intersección de las interferencias eléctricas. Además en dicho escrito, solicitó que para evitar algún inconveniente se pusiera en contacto con ella, previamente a iniciar los trabajos en la zona.

Que ahora bien, es preciso destacar que en uno de los planos de anteproyectos, se visualiza que la tapada del ramal de alimentación a instalar se encuentra a 1,5 metros de profundidad y la distancia a línea municipal a 10 metros, aclarando que "... En las zonas donde esta distancia sea menor a 10 m se deberá realizar un relevamiento a efectos de que la Distribuidora dé intervención a Seguridad y Medio Ambiente".

Que por ello, y en mérito a las probanzas arrimadas a la causa, surge que la Distribuidora, a posteriori de la emisión del correspondiente dictamen y de la suscripción del Convenio de Autorización con VIALIDAD, no le comunicó a la COOPERATIVA en forma fehaciente de la disminución de las distancias mínimas de seguridad a la línea municipal para la instalación de las cañerías de gas en la zona del camino de la Ruta Nacional Nº 3, previo al inicio de los trabajos.

Que por lo tanto, corresponde señalar que al haber actuado de esta manera PAMPEANA no cumplió con su obligación de informar adecuadamente a la COOPERATIVA del cambio de distancia para la instalación de las cañerías de gas.

Que en consecuencia, lo expresado por PAMPEANA en su descargo no logra rebatir los fundamentos de la imputación realizada, porque no ha acreditado en autos, que le haya entregado a la COOPERATIVA documentación alguna que indicara la reducción de la distancias mínimas de seguridad.

Que vinculado con la conducta infractoria consistente en que PAMPEANA omitió en el dictamen emanado por la Gerencia de Seguridad y Medio Ambiente, el análisis de la totalidad de los aspectos técnicos a tener en cuenta para autorizar la reducción de la distancia establecida en la NAG 100, corresponde indicar que la citada norma técnica en su Sección 325, Tabla 325 i, Distancia de Seguridad, establece que un ramal de alimentación de 6 pulgadas de diámetro y presión de operación de 25 kg/cm^2, instalado en zona urbana o suburbana debe ser ubicado a una distancia mínima de la línea de edificación de 7,50 metros y que en casos especiales esta distancia puede reducirse utilizando una tensión circunferencial máxima del 30% del límite de fluencia y previa autorización del Sector de Seguridad Industrial del operador, para que se expida en forma expresa sobre dicha instalación.

Que es decir que si bien, en casos especiales se puede reducir la distancia mínima establecida en dicha normativa, a tales efectos se deberá utilizar una tensión circunferencial máxima del 30% del límite de fluencia de la cañería y contar con una autorización expresa del Sector de Seguridad Industrial del operador.

Que lo expresado por PAMPEANA en el sentido de que el ENARGAS de un modo arbitrario e infundado alegó en el Informe GD Nº 119/05 y en el Dictamen GAL Nº 1030/05 que en el Dictamen emitido por el Sector de Seguridad Industrial de PAMPEANA no se analizaron la totalidad de los aspectos técnicos a tener en cuenta para autorizar la reducción de la distancia establecida en la NAG 100 no se ajusta a la verdad.

Que ello es así, porque en los citados documentos se indicó lo siguiente: "Surge del mismo que independientemente —de la firma del convenio con VIALIDAD— CAMUZZI no realizó trámite alguno ante ese Organismo Nacional para que accediera a autorizar la instalación de la cañería de gas a la distancia indicada en la NAG 100". "Además del dictamen tampoco se desprende que para autorizar la reducción de la distancia se haya tenido en cuenta el lugar donde se colocó la cañería de gas y las dificultades de instalación generadas por la existencia de las líneas de conducción eléctrica en sus inmediaciones, ya que en el mismo no se hace ninguna referencia a las citadas líneas eléctricas y por ende tampoco se indican medidas de seguridad a tener en cuenta en los trabajos de instalación del conducto de gas".

Que prueba fehaciente de la exactitud de la observación efectuada por el ENARGAS lo constituye el hecho de que en el Dictamen Nº 1012/05 del 26 de diciembre de 2005 Complementario del Dictamen Nº 1003/04 de fecha 10 de enero de 2005 estas observaciones fueron receptadas, analizadas y corregidas por la Gerencia de Seguridad y Medio Ambiente de la Distribuidora.

Que ello queda aún más claramente demostrado, ya que en el Dictamen Nº 1012/05 (fs. 150 a 152) en el apartado justificación sostuvo que "Existen requisitos de la Dirección Nacional de Vialidad donde se informa, mediante Norma Nº 16 del Convenio de Autorización que firmó en su oportunidad esta Distribuidora y el mencionado Organismo, que los emplazamientos subterráneos se realizarán a una distancia de tres (3,00) metros a la línea de alambrado y a uno con cincuenta (1,50) metros de profundidad con relación al nivel del terreno natural." mientras que en Dictamen Nº 1003/04 que luce a fs. 55 a 57 en el apartado Dictamen de la Gerencia de Seguridad y Medio Ambiente, Nota: indicó que "De Acuerdo a lo informado por Ingeniería, no se realizaron presentaciones ante la Dirección Nacional de Vialidad, no obstante se aplicó el criterio de casos anteriores".

Que además cabe aclarar, que la Gerencia de Seguridad y Medio Ambiente en el Dictamen Nº 1012/05 planteó los requisitos a tener en cuenta para la protección de la cañería la aplicación del cumplimiento de las ESPECIFICACIONES TECNICAS GDT/IE PROTECCION ANTICORROSIVA Nº 2002/00/1988, cuando en el Dictamen 1003/05 nada expuso en su escrito en relación a este tema en particular.

Que en cuanto al incumplimiento consistente en no haber efectuado la compactación del terreno de la zonas excavadas entre las postaciones de hormigón armado de las líneas aéreas eléctricas de media tensión, inmediatamente después de la bajada de la cañería de gas, resulta necesario resaltar que lo afirmado por PAMPEANA en el sentido que el ENARGAS desestimó sus explicaciones sin fundamentarlo es inexacto, ya que en el Informe GD Nº 119/05 se indicó lo siguiente: "En particular en lo referido a falta de compactación del terreno de la zonas excavadas entre las postaciones de hormigón armado de las líneas aéreas eléctricas de media tensión, los trabajos de tapado y compactación de las excavaciones se debieron haber realizado inmediatamente después de la bajada de la cañería de gas, máxime en los lugares donde la demora en los trabajos de compactación del suelo podría haber originado inestabilidad en las estructuras de las líneas de media tensión existentes".

Que a mayor abundamiento, se señala que si en la realización de una obra, las condiciones climáticas no afectan la ejecución de los trabajos de instalación de cañería y su tapada, no resulta correcto argumentar que los trabajos de compactación del suelo no se pudieron efectuar por tal motivo, máxime —se reitera— en los lugares en donde la demora en los trabajos de compactación del suelo podría haber originado inestabilidad en las postaciones de hormigón armado de las líneas eléctricas de media tensión existentes.

Que finalmente, en relación a la conducta infractoria resultante de no haber cumplido debidamente PAMPEANA con lo establecido en el Punto 23 del Convenio de Autorización al no haber suscrito un previo acuerdo con la COOPERATIVA, cabe consignar en primer término que el Punto 23 del Convenio de Autorización suscrito entre PAMPEANA y la DNV establece que "... Teniendo en cuenta que en el sector afectado por los elementos a emplazar, existen instalaciones que pueden resultar afectadas por las que se autorizan por el presente, supeditase su aprobación a un previo acuerdo con la propietaria de dichas instalaciones".

Que de lo expuesto precedentemente se desprende que la Distribuidora debió haber suscrito el acuerdo con la COOPERATIVA —propietaria y/u operadora de las instalaciones eléctricas en la zona— en forma previa a la instalación de la cañería de gas.

Que en consecuencia, se entiende que no resulta válido lo afirmado por la Distribuidora en el sentido de que el requisito exigido en el Punto 23 del Convenio de Autorización celebrado entre la DNV y PAMPEANA se cumplimentó con la firma del Acta de fecha 7 de junio de 2005 celebrada entre la COOPERATIVA, PAMAR, OCEBA y PAMPEANA, en razón de que la propia Licenciataria —al día siguiente de la celebración de dicha acta— en su escrito del 08/06/2005 obrante a fs. 82 de autos, señaló en el primer párrafo de la nota GT/AP/SAS/0096 dirigida a la COOPERATIVA que "... en respuesta a su nota de intimación para el cese de los trabajos en la zona de banquina de Ruta Nacional Nº 3 mano derecha (desde Monte hacia las Flores), desde Km 114,891 hasta Km 116,870".

Que en el segundo párrafo de dicha nota adujo que "... se informa que la cañería que nos encontramos instalando en dicha zona cumple con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma NAG 100".

Que en el último párrafo de la citada nota también manifestó que "... procederemos a continuar con la obra en cuestión dada la paralización preventiva de la obra que habíamos hecho de acuerdo a vuestra nota".

Que además cabe resaltar que a fs. 42 y vta., obra en autos una copia de la Actuación Notarial BAA04743053 de fecha 7 de junio de 2005 en la que consta que en la Ruta Nacional Nº 3 a la altura del kilómetro 114,200 se estaban ejecutando obras de tendido de gas por la empresa PAMAR contratada por PAMPEANA.

Que por lo expuesto, se entiende que PAMPEANA no cumplió debidamente con lo fijado en dicho convenio, ya que el mismo en su Punto 23 dispone que su aprobación está supeditada a un previo acuerdo con la propietaria de las instalaciones eléctricas, quedando con ello demostrado claramente, que la obra se encontraba en plena ejecución cuando fue rubricada el acta de fecha 7 de junio de 2005 entre la COOPERATIVA, PAMPEANA, PAMAR y OCEBA, no existiendo por lo tanto un acuerdo previo con la COOPERATIVA, tal como lo pretende justificar la Distribuidora en su escrito de descargo.

Que a mayor abundamiento, cabe destacar que mediante la presentación de fecha 21 de agosto de 2007 la COOPERATIVA indicó que la Licenciataria no ha dado cumplimiento a lo establecido en Punto 23 del Convenio de Autorización (fs. 230 a 239).

Que en otro orden de ideas, la pretensión de PAMPEANA de encuadrar la situación ventilada en autos, dentro de las prescripciones del art. 10.4.2. de las RBLD, debe ser objeto de rechazo expreso.

Que es ello es así porque la citada normativa establece: "10.4. Exención de Sanción: No serán pasibles de sanción, sin perjuicio en el supuesto del punto 10.4.2. de la obligación de cesar en la conducta infractora y, en su caso, reparar las consecuencias ... 10.4.2: Las infracciones menores que la Licenciataria corrija ante la intimación de aplicar sanciones que le curse la Autoridad Regulatoria. No regirá esta exención cuando el incumplimiento produzca perjuicios serios o irreparables o gran repercusión social o haya motivado una intimación anterior. No será obligación de la Autoridad Regulatoria cursar tal intimación a la Licenciataria previamente a la imposición de sanciones." siendo que la infracción constatada no puede ser calificada como de carácter menor.

Que por todo lo expuesto, se considera que los argumentos invocados por la Distribuidora en su descargo no tienen la entidad suficiente como para desvirtuar la imputación realizada por el ENARGAS, por lo que correspondería no hacer lugar al planteo de absolución de la imputación y sancionarla por haber incurrido en el incumplimiento de la Obligación de Control establecida en el ANEXO XXVII del Contrato de Transferencia de Acciones.

Que a los fines de poder determinar el tipo y —eventualmente— el quantum de la sanción a aplicar, se tiene en cuenta que la citada Licenciataria tiene tan solo como antecedente el haber sido sancionarla con una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por haber incurrido en el incumplimiento de la Obligación de Control y de lo establecido en la Sección 195 de la NAG 100 (Resolución ENARGAS Nº 2644 del 16 de julio de 2007), razón por la cual el monto de la misma será inferior al aquí establecido.

Que por otro lado y en razón de lo expresado, correspondería intimarla a PAMPEANA para que en un plazo prudencial remita la correspondiente aprobación por parte de la DNV en relación con el acuerdo a que ha arribado con la COOPERATIVA como propietaria y/u operadora de las instalaciones eléctricas, a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el Punto 23 del Convenio de Autorización y acredite el cumplimiento de lo establecido en la DISPOSICION INTERNA Nº 2610, "Instrucciones para la Evaluación de Obras de Protección Anticorrosiva''.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.076; lo previsto en el Subanexo I, punto X del Decreto Nº 2456/92, y Decretos Nº 571/2007 y 1646/07.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con una Multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por haber incumplido con la Obligación de Control establecida en el Anexo XXVII de su CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. – 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Otorgar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. un plazo de VEINTE (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente para que remita la correspondiente aprobación por parte de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en relación con el acuerdo a que ha arribado con la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA como propietaria y/u operadora de las instalaciones eléctricas, a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el Punto 23 del Convenio de Autorización y acredite el cumplimiento de lo establecido en la DISPOSICION INTERNA Nº 2610, "Instrucciones para la Evaluación de Obras de Protección Anticorrosiva".

ARTICULO 5º — Notifíquese a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/12/2007 Nº 566.826 v. 18/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 971/2007

Bs. As., 5/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0255984/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Resolución Nº 1522 de fecha 25 de agosto de 2006, del Registro del antes citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto se aprobó el Reglamento Interno de Gestión Administrativa (RIGA), el que se encuentra en plena vigencia en el ámbito de este Ministerio y resultando de relevante utilidad para la gestión de los procesos administrativos y diligenciamientos de los mismos.

Que es pertinente efectuar periódicas revisiones en las prescripciones establecidas por el RIGA, a efecto de garantizar la eficacia del mismo en la gestión de los procesos administrativos.

Que atento a lo expresado en el considerando precedente, se realizaron SIETE (7) Foros para la implementación y eficaz aplicación del RIGA, y que en el desarrollo de los mismos los representantes de las diversas dependencias de este Ministerio concluyeron que resulta necesario sustituir, perfeccionar y ampliar el contenido de algunos de los artículos del antes citado Reglamento.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 184 de fecha 9 de abril de 2007 del Registro de este Ministerio, se creó el Grupo de Trabajo para el Seguimiento Integral de los Procesos Administrativos y su Artículo 2º establece que el mencionado Grupo de Trabajo tendrá como misión asistir y asesorar al Señor Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión de este Ministerio, en lo concerniente a la gestión administrativa.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dispuso propiciar la sustitución del: último párrafo del Artículo 4º; artículos 5º; 11; 12; Inciso b) del Artículo 13; apartados III, V, VI, IX, X, XI, Inciso a) y el Apartado I del Inciso b) del Artículo 14; artículos 17; 18; 19; incisos a) y b) del Artículo 20); artículos 21; 24; 27; 29; 30; incisos a) y c) del Artículo 32; artículos 33; 34; 35, Título X, Artículo 40 y los anexos I y III del RIGA. Asimismo, propicia la incorporación de los anexos IV, V y VI del Reglamento Interno para la Gestión Administrativa.

Que la entrada en vigencia de la presente resolución no implicará erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 2º del Título I del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991, del Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 y del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el último párrafo del Artículo 4º del Reglamento Interno de Gestión Administrativa (RIGA), por el siguiente texto:

"Asimismo, invítase a los organismos descentralizados, actuantes en el ámbito de este Ministerio, a adherirse e implementar las prescripciones establecidas por el presente Reglamento".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Artículo 5º del RIGA por el siguiente texto:

"ARTICULO 5º.- Aquellas áreas que tengan acceso al sistema informático denominado COMDOC III deberán utilizar el mismo en forma obligatoria para realizar la gestión administrativa interna de todo tipo de trámites. En consecuencia la documentación que ingrese a un área deberá ser registrada y transferida a través de ese sistema informático, a la dependencia interna del área, agente o funcionario que correspondiese.

Las áreas que no tuvieran acceso al sistema informático COMDOC III, deberán efectuar la derivación de la documentación registrando los movimientos internos de la misma mediante planillas o modalidad que permita conocer, en forma fehaciente, el área o persona depositaria de la documentación".

ARTICULO 3º — Sustitúyese el Artículo 11 del RIGA por el siguiente texto:

"ARTICULO 11.- La COORDINACION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION y/o áreas receptoras de documentación de este Ministerio, dispondrán y exhibirán en los lugares de atención al público, copia íntegra de este Reglamento para conocimiento, uso del personal interno y del público en general."

ARTICULO 4º — Sustitúyese el Artículo 12 del RIGA por el siguiente texto:

"ARTICULO 12.- La Autoridad Rectora y de Aplicación del presente Reglamento será la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION de este Ministerio, que tendrá a su cargo verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, a través de la COORDINACION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES, de la COORDINACION DE DESPACHO y del GRUPO DE TRABAJO PARA EL SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS."

ARTICULO 5º — Sustitúyese el Inciso b) del Artículo 13 del RIGA por el siguiente texto:

"b) PUBLICA: Documentación proveniente de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y de los poderes Legislativo y Judicial tanto del nivel Nacional como Provincial."

ARTICULO 6º — Sustitúyese el Apartado III del Inciso A) del Artículo 14 del RIGA por el siguiente texto:

"III. Toda vez que se efectúe un refoliado deberá dejarse constancia de ello al dorso de la última foja refoliada indicando desde qué número de foja se procedió a refoliar. Esta constancia debe estar firmada por el funcionario o agente que ordenara o efectuara el refoliado con la debida aclaración de firma y cargo (si lo tuviere)."

ARTICULO 7º — Sustitúyese el Apartado V del Inciso A) del Artículo 14 del RIGA por el siguiente texto:

"V. Toda copia o fotocopia que se incorpore a un trámite interno, expediente, etcétera, deberá estar debidamente autenticada, es decir, que se deberá colocar un sello con la leyenda "ES COPIA" en cada una de las fojas con firma y aclaración del funcionario o agente interviniente."

ARTICULO 8º — Sustitúyese el Apartado VI del Inciso A) del Artículo 14 del RIGA por el siguiente texto:

"VI. Toda reproducción electrónica, duplicados, libros, revistas, material impreso, folletería, etc., que se incluya en la documentación que se presenta deberá estar inicialada, en cada una de sus fojas, por el funcionario o agente interviniente. Imprescindiblemente, la aclaración de firma de quien iniciala debe detallar Cargo o Función y fecha en la última foja y referenciar la misma a la documentación a la cual se encuentra vinculada.

En el caso de que la reproducción electrónica, duplicados, libros, folletos, revistas, etc., conste de más de CINCUENTA (50) fojas se podrá efectuar una constancia escrita en la última foja de la docu-

mentación presentada. Esta constancia deberá detallar; el tipo de documento que se adjunta (libro, folleto, revista, etc.), cantidad de fojas que lo componen, firma, aclaración, cargo (si lo tuviere) o función del firmante, fecha y citar la documentación a la cual se encuentra vinculada.”

ARTICULO 9º — Sustitúyese el Apartado IX del Inciso A) del Artículo 14 del RIGA por el siguiente texto:

“IX. Cuando se incorporen una o más fojas originales a una documentación, ésta deberá contener una inicial y en la última foja se deberá aclarar la misma mediante firma y sello aclaratorio.”

ARTICULO 10. — Sustitúyese el Apartado X del Inciso A) Artículo 14 del RIGA por el siguiente texto:

“X. En aquellos expedientes en los cuales se agregue un folio o carpeta conteniendo un proyecto de acto administrativo, la dependencia que propicia y/o elabora el proyecto de acto administrativo deberá incorporar el “Formulario de Incorporación de Proyectos de Actos Administrativos” que forma parte integrante del presente Reglamento como ANEXO IV. Este formulario debe incluirse en el expediente después del folio o carpeta que contiene el proyecto de acto administrativo y foliarse con la numeración correlativa del mismo.”

ARTICULO 11. — Sustitúyese el Apartado XI del Inciso A) Artículo 14 del RIGA por el siguiente texto:

“XI. Toda Nota o Providencia que fuera firmada por un funcionario cuya jerarquía fuese igual o mayor a director general, nacional o simple deberá ser registrada en el sistema informático COMDOC III como Nota. Si resulta necesario incorporar la Nota o providencia a otro tipo de documentación, se deberá hacerlo manualmente incluyendo la carátula correspondiente, como asimismo registrar tal incorporación en el sistema informático COMDOC III.”

ARTICULO 12. — Sustitúyese el Apartado I del Inciso B) del Artículo 14 del RIGA por el siguiente texto:

“I. Recepción Provisoria: se efectuará cuando la documentación no guardara las formalidades requeridas para aquella catalogada como Interna, siempre que la misma provenga de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y del Poder Legislativo y Judicial Nacional como asimismo de las jurisdicciones provinciales. Dada esta circunstancia, el área receptora deberá completar el formulario que como ANEXO I forma parte integrante del presente Reglamento. El original de dicho formulario se incorporará como última foja de las actuaciones, como constancia del estado en el cual se recepcionó la documentación, foliándose el mismo en forma correlativa a la numeración del expediente confeccionado con la documentación presentada. El personal del área que confeccionó el formulario en cuestión, deberá entregar una copia del mismo a quien presentó la documentación o remitirla a través del correo postal o fax.

Posteriormente el área que resulte con responsabilidad primaria sobre las actuaciones, procederá a requerir la regularización de la misma.

Una vez cumplimentados los requisitos, cuya falta hubieran causado la incorporación del “Formulario de Recepción Provisoria”, el área con responsabilidad primaria en la documentación o aquella que exigió el cumplimiento de tales requisitos para dar continuidad al trámite, deberá efectuar una constancia al dorso del formulario indicando que se dan por cumplidos los requisitos en cuestión.”

ARTICULO 13. — Sustitúyese el Artículo 17 del RIGA por el siguiente texto:

“ARTICULO 17.- Toda factura que se presentase para gestionar la respectiva cancelación deberá tramitarse bajo los siguientes recaudos:

a) Si la factura fue emitida como consecuencia de una orden de compra, en la misma se debe citar la numeración de dicha orden y adjuntar una copia de la misma.

b) El área que recibe una factura podrá solicitar la apertura del expediente a la COORDINACION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES, mediante el formulario puesto en vigencia por el Artículo 18 del presente Reglamento o realizar la apertura en el área cumpliendo con lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento. Imprescindiblemente, al momento de registrar el alta del expediente deberá transcribir en los campos: 1) “Causante”; emisor de la factura (empresa, firma comercial, etc.), 2) “Título”; factura y numeración de la misma y, 3) “Texto”; transcribir lo detallado en los campos citados precedentemente y agregar la numeración de la orden de compra.

c) Cuando la cancelación de la factura debe efectuarse bajo la modalidad de reconocimientos de gastos ésta debe presentarse indefectiblemente en el área de compras.

d) En el supuesto caso que la factura fuera de dimensión reducida (ticket), se deberá adherir a una hoja tipo A4. Al pie de la factura y sobre la hoja en la cual se encuentra adherida, se dejará constancia de su agregado y se indicará emisor, numeración e importe de la misma. La constancia debe estar firmada con la aclaración respectiva.

e) En todos los casos las facturas serán conformadas por un funcionario del área que originó la emisión de las mismas.”

ARTICULO 14. — Sustitúyese el Artículo 18 del RIGA por el siguiente texto:

“ARTICULO 18.- Todas las áreas que oficien de mesas de entradas o como oficinas de recepción de documentación, como asimismo las diversas dependencias de este Ministerio ubicadas en la Sede Central del mismo, deberán solicitar la apertura de expediente a la COORDINACION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES de este Ministerio. Para ello deberán completar el formulario de “Solicitud de Apertura de Expediente”, el que forma parte integrante del presente Reglamento como ANEXO V. Una vez completado el citado formulario, se deberá obtener una fotocopia para constancia de recepción de la documentación por parte de la COORDINACION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES. La documentación remitida deberá estar foliada por el área que solicita la apertura del expediente.

La COORDINACION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES, procederá a incorporar como última foja de la documentación el formulario antes citado foliándolo en forma correlativa a la misma.

En el caso de que se efectuara la apertura de un expediente tomando como base un Trámite Interno (TRI) o una Nota CUDAP registrada en el sistema informático, la Mesa de Entradas y Notificaciones deberá, una vez confeccionado el expediente incorporar en el sistema informático la Nota o TRI en el mismo.

Excepcionalmente las áreas podrán efectuar la apertura de expedientes en los siguientes casos: 1) oficios judiciales; 2) facturas; 3) trámites inherentes al traslado de personal o funcionarios y 4) proyecto de ley con vencimiento, siempre que estas áreas se encuentren directamente vinculadas y tengan carácter de responsable primario de la documentación que se registra como expediente. Para ello deberán cumplir con el procedimiento establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento e imprescindiblemente deberán obtener una fotocopia de cada carátula de expediente que se genere y derivar la misma a la COORDINACION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES del Ministerio en el día hábil posterior a la fecha de alta del expediente registrada en la carátula del mismo.”

ARTICULO 15. — Sustitúyese el Artículo 19 del RIGA por el siguiente:

“ARTICULO 19.- Se dispone adoptar como carátula identificatoria de los expedientes generados en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el modelo que se establece mediante el ANEXO III que forma parte integrante del presente Reglamento.

La mencionada carátula será confeccionada en cartulina de color celeste. La dimensión será de una hoja tamaño oficio o legal. En los espacios destinados para cada caso se deberá transcribir la numeración otorgada por el sistema informático y el causante. Esta carátula no reemplaza a la emitida por el sistema COMDOC III. Se deberá agregar primero la carátula de cartulina y posteriormente la del sistema informático. Los expedientes podrán circular sin la carátula de cartulina pero imprescindiblemente deberán contener la carátula de expediente emitida por el sistema informático COMDOC III.”

ARTICULO 16. — Sustitúyese el Inciso a) del Artículo 20 del RIGA por el siguiente texto:

“a) Emitida la carátula de expediente del sistema informático se deberá incorporar la carátula de cartulina de conformidad al procedimiento establecido por el Artículo 19 del presente Reglamento. Asimismo se deberá colocar en el ítem “Organismo” un sello que indique claramente la denominación de la Dependencia que origina o lleva a cabo la apertura del expediente.”

ARTICULO 17. — Sustitúyese el Inciso b) del Artículo 20 del RIGA por el siguiente texto:

“b) El sello de entrada y salida —conforme al procedimiento establecido en el Punto 8.4 del Artículo 8º del Decreto Nº 333/85— se deberá colocar en el anverso de la primera foja y en el dorso de la última foja de la documentación (apertura-cierre). Asimismo en la primer foja se transcribirá el número de expediente asignado.”

ARTICULO 18. — Sustitúyese el Artículo 21 del RIGA por el siguiente texto:

“ARTICULO 21.- Los únicos casos en los cuales se podrán confeccionar expediente copia son los siguientes:

a) Cuando se compruebe el extravío de un expediente, cumplida la gestión de búsqueda (ver Artículo 25 del presente Reglamento), se procederá a su reconstrucción basándose en reproducciones certificadas y un informe que explique tal situación, suscripto por la autoridad que solicita la reposición. En este caso, en la carátula del nuevo expediente se deberá citar en el ítem “Número Original” la numeración del expediente extraviado y seguidamente la palabra “reconstruido”.

b) Cuando otras dependencias remitan documentación en copias autenticadas, siempre se deberá dejar constancia del tipo y número de registro de ingreso e indicar en el ítem “Número Original” a qué documentación corresponde la copia.”

ARTICULO 19. — Sustitúyese el Artículo 24 del RIGA por el siguiente texto:

“ARTICULO 24.- Toda solicitud de apertura de expedientes deberá efectuarse únicamente mediante el Formulario de “Solicitud de Apertura de Expediente” conforme a lo establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento. La documentación que se adjunte al Formulario antes citado deberá cumplir con lo establecido por el presente reglamento, en lo relacionado a los requisitos que debe reunir la documentación catalogada como interna. (Artículo 14 Inciso a) del presente reglamento).”

ARTICULO 20. — Sustitúyese el Artículo 27 del RIGA por el siguiente texto:

“ARTICULO 27.- Para aquellos expedientes en los cuales se considere necesario anexar copias de otro/s expediente/s (copias autenticadas) como antecedente del tema en cuestión, estos se constituirán como Anexos. Los mismos deberán ser identificados escribiendo la palabra “ANEXO” con numeración romana en la carátula de cada uno de ellos, detallando la numeración del expediente.”

ARTICULO 21. — Sustitúyese el Artículo 29 del RIGA por el siguiente texto:

“ARTICULO 29.- Cuando para la prosecución del trámite corresponda agregarse entre sí documentación de menor o igual jerarquía (trámite interno, nota, memorándum, etc.) los elementos serán incorporados en forma correlativa sobre la base de la fecha de origen de las mismas, foliando las carátulas de éstos. Para ellos, se deberán observar las siguientes pautas:

a) Entre trámites internos (de TRI a TRI):

I. Incorporar en forma manual el TRI con fecha más actual al de fecha más antigua.

II. Refoliar el TRI incorporado desde la carátula hasta la última foja continuando con la numeración correlativa de folio del TRI de fecha más antigua.

III. Incluir los mismos por sistema informático COMDOC III respetando el procedimiento establecido en el apartado I.

b) Para la incorporación de una Nota a un TRI:

I. Incorporar en forma manual la Nota al TRI, sin considerar la fecha de creación de los mismos.

II. Refoliar la Nota incorporada desde la carátula hasta la última foja continuando con la numeración correlativa de la última foja del TRI.

III. Se incluyen los mismos por sistema informático COMDOC III respetando el procedimiento establecido en el apartado I.

c) Para la incorporación de una Nota a otra:

I. Se deberá primero registrar en el sistema informático Comdoc III como TRI a la Nota de fecha más antigua.

II. Cumplir con el procedimiento establecido en el Inciso b) precedente.

d) Para el caso en que se deba realizar una Nota conjunta entre autoridades de idéntico nivel jerárquico se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

I. El área impulsora asignará número interno a la Nota.

II. Se comunicará con el área involucrada y solicitará un número interno de Nota para asignarlo a la Nota conjunta.

III. Una vez asignados ambos números internos de Nota se deberán transcribir en el margen superior izquierdo de la Nota papel.

IV. El área impulsora del escrito procederá a dar el alta en el sistema informático al mismo como Nota. En el campo "Número Original" se transcribirán los números internos de Nota de las dos áreas. En el campo "Texto" se deberán transcribir ambos números internos de Nota. Se procederá a imprimir carátula de Nota y se transferirá por sistema informático al destinatario.

V. Previo a la transferencia de la Nota se obtendrá una fotocopia de la misma, incluyendo carátula, se autenticará y se derivará manualmente al otro área involucrada.

e) Cuando se deba emitir una Nota con copia a otro destinatario se procederá de la siguiente manera:

I. Se protocolizará la Nota, se registrará en el sistema informático como tal y se transferirá por sistema al destinatario original de la misma.

II. En forma previa a trasladar físicamente la Nota al área destinataria se obtendrá una fotocopia de toda la documentación incluyendo la Nota y su carátula correspondiente.

III. Con la fotocopia de la documentación se creará un Trámite Interno (TRI) en el sistema informático y en el campo "Número Original" de la carátula del TRI se registrará la numeración de la Nota del Punto I, indicando que la misma es copia de la Nota. En los campos "Titulo" y "Texto" se deberá dejar constancia de la numeración interna y del sistema COMDOC III que se le asignó a la Nota del Punto I.

IV. Se procederá a la transferencia del TRI por sistema informático del área destinataria de la copia de la Nota del punto I."

ARTICULO 22. — Sustitúyese el Artículo 30 del RIGA por el siguiente texto:

"ARTICULO 30.- Cuando se incorpore un Trámite Interno, Actuación o Nota registrada en el sistema informático COMDOC III a un expediente, estos deberán ser foliados siguiendo la numeración correlativa del expediente, incluyendo las carátulas de los mismos, las que también deberán ser foliadas. Siempre se priorizará la fecha de creación del expediente sobre la fecha de origen de toda otra documentación de menor jerarquía al mismo.

En los únicos casos en que una carátula de Trámite Interno (TRI) o Nota CUDAP no debe ser foliada, es cuando estos documentos son cabeceras en la constitución de un expediente o Trámite Interno (TRI) según corresponda. En ambos casos en el campo "Número Original" de la carátula del expediente o TRI, se deberá transcribir la numeración otorgada por el sistema informático del TRI o de la Nota original."

ARTICULO 23. — Sustitúyese el Inciso a) del Artículo 32 del RIGA por el siguiente texto:

"a) Recibido el fax se obtendrán DOS (2) fotocopias del mismo."

ARTICULO 24. — Sustitúyese el Inciso c) del Artículo 32 del RIGA por el siguiente texto:

"c) Se incorporará una fotocopia autenticada del fax a la documentación pertinente, procediendo a foliar dicha copia con el número correlativo de foja que corresponda. Al dorso de ésta se dejará constancia del área que procedió a efectuar la incorporación y se declarará el destino dado al original del fax (archivo en dependencia, elevación para conocimiento o intervención de otra área)."

ARTICULO 25. — Sustitúyese el Artículo 33 del RIGA por el siguiente texto:

"ARTICULO 33.- Todo remito de documentación debe ser firmado con aclaración de firma, fecha de recepción y en el mismo se deberá colocar el sello de la dependencia que recibe la documentación. Queda prohibido efectuar la recepción de los remitos mediante iniciales de firma y/o la trascripción del nombre de una persona.

En el caso que se efectuase el rechazo de un expediente u otro tipo de actuación, siempre se deberán expresar en forma escrita en documento papel las causas o motivos que impulsaron el rechazo. Asimismo se deberá registrar en el sistema informático COMDOC III las causales del rechazo."

ARTICULO 26. — Sustitúyese el Artículo 34 del RIGA por el siguiente texto:

"ARTICULO 34.- Se resuelve implementar la modalidad de recepción provisoria de expedientes y otros tipos de documentación administrativa como instancia previa a la recepción definitiva que se realiza por sistema informático COMDOC III.

Esta modalidad se realizará llevando a cabo las siguientes etapas:

a) La dependencia que remite los expedientes confeccionará DOS (2) remitos por el sistema COMDOC III.

b) En el caso, en que la documentación remitida no fuese recibida en forma definitiva, se deberá escribir la leyenda de "RECEPCION PROVISORIA A REVISAR", en uno de los DOS (2) remitos impresos. En este remito se deberá incluir el número interno de teléfono del área remitente.

c) La dependencia destinataria procederá a constatar: la numeración del expediente o expedientes remitidos, la cantidad de cuerpos, anexos y que la última foja del último cuerpo coincida con el número de fajas declaradas en el remito.

d) La dependencia destinataria conformará mediante rúbrica del remito indicado en el Punto b) con aclaración de firma, indicando fecha y hora.

e) Queda prohibido para el remitente efectuar la recepción de los expedientes por sistema informático COMDOC III, sin que se haya formalizado la recepción definitiva por remito papel por parte del destinatario. Es decir que la recepción de la documentación en el sistema informático sólo la podrá efectuar el área que posea físicamente la documentación.

f) Posteriormente a esta recepción provisoria, el área destinataria realizará la revisión de estilo (la que deberá efectuarse en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles desde la fecha de entrega de los expedientes).

g) Si corresponde, se procederá a efectuar la recepción definitiva por sistema e informar —mediante vía telefónica o correo electrónico— de ello a la dependencia remitente, quien deberá hacer entrega del remito de "Recepción Provisoria a Revisar" a la dependencia receptora a fin de que ésta proceda a entregar, en su lugar, el "Remito de Recepción Definitiva."

h) Queda exceptuada de la recepción provisoria toda documentación que contenga trámites con plazos judiciales, es decir, prevalece el carácter de "URGENTE" establecido por los artículos 15 y 16 del Título V del presente Reglamento.

i) El carácter de "MUY URGENTE o URGENTE", conforme a lo establecido en el Punto 6.3.4.2 del Decreto 333/85 y por el Artículo 15 del Decreto Nº 1883/91 respectivamente, deberá ser otorgado por una autoridad con jerarquía equivalente o mayor a Director, a cuyo efecto se deberá completar el formulario que como ANEXO VI es parte integrante del presente Reglamento. Una vez completado dicho formulario se deberá adjuntar sobre la carátula de la documentación tramitada."

ARTICULO 27. — Sustitúyese el Artículo 35 del RIGA por el siguiente texto:

"ARTICULO 35.- De todo desglose que se efectúe se deberá dejar constancia mediante providencia en el lugar de la/s fojas retirada/s. Esta constancia deberá contener firma, aclaración, fecha, cargo, dependencia y legajo del funcionario que dispuso el desglose en cuestión.

Para el caso de ser varias las fojas, se confeccionará una sola constancia, que reemplazará a las fojas retiradas y en el interior del sello foliador se las representará de la siguiente manera: primera hoja barra ("/") última hoja desglosada."

ARTICULO 28. — Sustitúyese el Título X del RIGA por el siguiente texto:

"SOBRE LA APLICACION DEL DECRETO Nº 333/1985. NORMAS PARA LA ELABORACION, REDACCION Y DILIGENCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ACTOS Y DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA."

ARTICULO 29. — Sustitúyese el Artículo 40 del RIGA por el siguiente texto:

"ARTICULO 40.- En la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativa que se originan en el ámbito de este Ministerio, en conformidad a lo establecido por el Decreto Nº 333 de fecha 19 de febrero de 1985, deberán observarse asimismo las siguientes pautas:

a) Tipo de letra: Arial.

b) Tamaño de letra: DOCE (12).

c) En todas las partes del texto de un proyecto se escribirá con letra mayúscula sostenida:

I. CONSTITUCION NACIONAL;

II. ESTADO NACIONAL;

III. PODER EJECUTIVO NACIONAL;

IV. GOBIERNO NACIONAL;

V. TESORO NACIONAL;

VI. ANEXO (siempre que la palabra se refiera a aquel que forma parte integrante de la medida);

VII. La mención de organismos y empresas del Estado;

VIII. La mención de personas jurídicas de carácter público y privado se deberá efectuar en forma completa incluyendo su denominación o razón social y su tipo social;

IX. Denominación oficial de: barrios, departamentos, localidades, comunas, municipalidades, ciudades, partidos, distritos, provincias y países;

d) Acentuación: la letra mayúscula debe ser tildada cuando corresponda.

e) Se escribirán con letra mayúscula inicial las siguientes expresiones, siempre que las cite con su número:

I. Mensaje, Ley, Decreto, Decisión Administrativa, Resolución y Disposición;

II. Artículo, Inciso y Apartado;

III. Expediente, Nota, Circular, Trámite Interno, Memorándum, Dictamen y toda otra denominación de la documentación administrativa.

f) También se escribirá con letra mayúscula inicial las siguientes expresiones: Provincia; Ejercicio (presupuestario); Empresa, Barrio, Localidad, Comuna, Municipalidad, Ciudad, Partido, Distrito, Provincia (unidad política), País, Firma, Señor y Planilla Anexa.

g) Se escribirán en letra minúscula cuando se citen en forma genérica o se refieran a más de uno, las expresiones y palabras mencionadas en los incisos e) y f).

h) Forma de mencionar y sincopar la mención de los organismos y empresas del Estado. Se realizará en forma completa incluyendo su denominación o tipo social, en cada una de las partes del acto administrativo cuando se lo hiciese por primera vez. Posteriormente se podrá mencionar en forma sincopada o mediante siglas en el caso que corresponda.

i) En caso de que exista un solo anexo, se denominará "ANEXO". Si hay más de uno, se los deberá identificar con la palabra ANEXO seguida de números, romanos correlativos.

j) Para la cita de normas se deberá observar el siguiente orden de prelación; CONSTITUCION NACIONAL, tratados internacionales, leyes, decretos, decisiones administrativas, resoluciones, disposiciones y convenios. Este orden deberá tenerse en cuenta para la mención en el visto y en el considerando que corresponde al encuadre legal de la medida.

k) Las personas que inicialen las fojas que componen el cuerpo normativo de los proyectos de actos administrativos, deberán también hacerlo con la totalidad de las fojas que componen los anexos que formen parte integrante de los mismos."

ARTICULO 30. — Sustitúyense los ANEXOS I y III del RIGA por los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 31. — Incorpóranse como ANEXOS IV, V y VI del Reglamento Interno para la Gestión Administrativa, los ANEXOS III, IV y V que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 32. — La entrada en vigencia de la presente resolución no implicará erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 33. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO I

FORMULARIO DE RECEPCIÓN PROVISORIA.						Nº .... CMEYN/ ....-
COORDINACIÓN MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTION						
TIPO DE DOCUMENTACIÓN						
EXPTE ☐	PROY ☐	ACT ☐	NOT ☐	MEMO ☐	OTROS ☐	....

TRAMITE Nº		
Nº ORIGINAL	CUDAP-EXP-S01:	
ANEXOS I ☐ II ☐ III ☐ IV ☐ V ☐ VI ☐ VII ☐	AGREGADOS SI ☐ NO ☐	DESGLOSES SI ☐ NO ☐
FOJAS Nº	CUERPOS Nº	

ORGANISMO ORIGEN	
MINISTERIO:	PROVINCIA:
SECRETARIA:	MUNICIPIO:
ORGANISMO:	OTROS:

DENUNCIA DOMICILIO				
DIRECCIÓN:		Nº	PISO	OF.
TEL:	CP:	CDAD:		PCIA:

PROYECTO					
PROYECTO	SI ☐	NO ☐	DISKETTE	SI ☐	NO ☐

PLAZOS		
NORMAL ☐	URGENTE ☐	MUY URGENTE ☐

OBSERVACIONES

Nota: La recepción de la documentación aquí consignada, adolece de las observaciones arriba descriptas, asimismo y a fin de no entorpecer él tramite, se procede a recepcionar ésta, en forma provisoria. Será facultad de la autoridad llamada a resolver o del responsable primario de la documentación la recepción definitiva, bajo estas condiciones se recepcionó. Conste.

FIRMA/ACLARACION

ANEXO II

Poder Ejecutivo Nacional
Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios.

Expediente N .... *Año:* ....

Causante:

Fecha: ..../....../..........- *(Sello)*

ANEXO III

FORMULARIO PARA LA INCORPORACIÓN DE PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN
EL PRESENTE FORMULARIO SE DEBE COMPLETAR EN LETRA MAYÚSCULA SOSTENIDA Y/O LETRA TIPO IMPRENTA EN MAYÚSCULA

FECHA

AREA QUE INCORPORA PROYECTO:	EXPEDIENTE Nº	NUMERO DE TELÉFONO OFICINA Nº

TIPO DE PROYECTO:

CANTIDAD DE FOJAS QUE INTEGRAN EL PROYECTO

POSEE SOPORTE MAGNETICO SI NO TIPO DE SOPORTE MAGNETICO CD DISQUETTE

INCORPORADO EN EL EXPTE ANTES CITADO EN FORMA POSTERIOR A LA FOJA Nº

INCORPORADO EN: FOLIO TRANSPARENTE SI NO CARPETA CARTULINA TIPO SOLAPA SI NO
OTRO TIPO:

POSEE ANEXO/S SI NO CANTIDAD ANEXOS

CANTIDAD DE FOJAS QUE INTEGRAN LOS ANEXOS

Anexo Fojas:	Anexo Fojas:	Anexo Fojas:	Anexo Fojas:	Anexo Fojas:

POSEE NOTAS DE ELEVACIÓN SI NO CANTIDAD DE NOTAS

NOTA: TACHAR CON UNA X LO QUE NO CORRESPONDA. CUANDO SE CITAN CANTIDADES SE RECOMIENDA ESCRIBIR LAS MISMAS EN NÚMERO Y LETRA

PARA CONSULTAS Y ACLARACIONES COMUNICARSE A:	NUMERO DE TELÉFONO

DATOS DE LA PERSONA QUE INCORPORA EL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

Firma

NÚMERO DE TELÉFONO INTERNO

Aclaración de firma

ACLARACIONES:
1) EL PRESENTE FORMULARIO QUEDARÁ SIN EFECTO UNA VEZ QUE SE HA SIDO FIRMADO EL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO.
2) ESTE FORMULARIO DEBE SER INCORPORADO AL PERTINENTE EXPEDIENTE COMO UNA FOJA MÁS .,
EL MISMO DEBERÁ SER FOLIADO CON SELLO FOLIADOR DEL AREA QUE INCORPORA EL PROYECTO

OBSERVACIONES:

ANEXO IV

FORMULARIO de SOLICITUD de APERTURA DE EXPEDIENTE
COORDINACIÓN DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN
EL PRESENTE FORMULARIO SE DEBE COMPLETAR EN LETRA MAYÚSCULA SOSTENIDA Y/O LETRA TIPO IMPRENTA EN MAYÚSCULA

FECHA

AREA SOLICITANTE:	LOGIN DEL AREA

SE ADJUNTA: ____________________ NÚMERO
INDICAR TIPO DE DOCUMENTACIÓN
CANTIDAD DE FOJAS REMITIDAS

POR EL PRESENTE SE SOLICITA LA APERTURA DE EXPEDIENTE CON LOS SIGUIENTES DETALLES:

NUMERO ORIGINAL:

SE DEBE CITAR TIPO Y NUMERACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE MOTIVA LA APERTURA DEL EXPEDIENTE (EJEMPLO ; NOTA CGAI-MPFIyS Nº XXXX/2006)

CAUSANTE:

TITULO:

TEXTO:____________________

UNA VEZ CONFECCIONADO EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE SE SOLICITA REMITIR EL MISMO A: AREA DESTINATARIA:	LOGIN DEL AREA

DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITA APERTURA DEL EXPEDIENTE:	DATOS DE PERSONAL DE LA MESA DE ENTRADAS QUE RECIBE EL PRESENTE FORMULARIO
Firma	Firma
Aclaración de firma	Aclaración de firma
NÚMERO DE TELÉFONO INTERNO	SELLO RECEPCIÓN DE MESA DE ENTRADA CON FECHA

NOTA:
UNA VEZ COMPLETADO ESTE FORMULARIO SE DEBERÁ OBTENER UNA FOTOCOPIA.
EL ORIGINAL SE INCORPORARA A LA DOCUMENTACIÓN QUE DIERA ORIGEN AL EXPEDIENTE.
LA FOTOCOPIA SERÁ CONSTANCIA DE RECEPCIÓN PARA EL AREA SOLICITANTE LA MISMA SERÁ ENTREGADO CON SELLO Y DATOS DEL PERSONAL DE MESA DE ENTRADAS.

ANEXO V

FORMULARIO PARA ASIGNAR CARÁCTER DE URGENTE O MUY URGENTE

SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

FECHA

EXPEDIENTE Nº

OTRO TIPO DE DOCUMENTACIÓN Nº

PROYECTO Nº

MARCAR CON UNA X LO QUE CORRESPONDA

SE SOLICITA DAR CARÁCTER DE :

URGENTE
LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER DILIGENCIADA EN UN PLAZO O TERMINO DE TRES (3)DÍAS HÁBILES

MUY URGENTE
LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER DILIGENCIADA EN UN PLAZO O TERMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs)

Únicamente podrá dar carácter de urgente o muy urgente un funcionario con jerarquía mayor o igual a director nacional

Firma

Aclaración de firma

DEPENDENCIA:

Nº DE TELEFONO O INTERNO

e. 18/12/2007 Nº 566.960 v. 18/12/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 1050/2007

Bs. As., 30/11/2007

VISTO las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, a fin de premiar la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a distintos agentes de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procede otorgarles, por única vez, el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes, pertenecientes al Gabinete de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción, de acuerdo al detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10, inciso e) del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario de Gabinete, a los agentes mencionados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de este acto, otorgándoles, por única vez, una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en el citado Anexo.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	REVISTA	UR ASIGNADAS
BARROS, Walter Fermín	26.516.247	Contrato 1421 Nivel C – Grado 3	144
COMELLI, María Luisa	5.090.356	Planta Permanente Nivel C – Grado 0	144
DZIEDZIC, Mariano	23.248.830	Planta Permanente Nivel E – Grado 8	144
FEIDER IRIGOYEN, Frank Axel	31.026.427	Contrato 1421 Nivel C – Grado 2	144
GARCIA, Mauro Adolfo Omas	29.263.245	Subunidad Especial Nivel C – Grado 0	144
GFELL, Liliana	5.968.851	Contrato 1421 Nivel C – Grado 3	144
LOPEZ, Ariel Hernán	27.535.035	Planta Transitoria Nivel E - Grado 4	144
LOPEZ, Héctor Maximiliano	24.323.701	Planta Permanente Nivel F – Grado 7	144
MATIAS, Marcela	16.054.441	Contrato 1421 Nivel C – Grado 7	144
MELFI, Gisela Fernanda	21.140.231	Planta Permanente Nivel C – Grado 4	144
PALAVECINO, Julio Andrés	22.442.727	Contrato 1421 Nivel D – Grado 7	144
PEREZ, Mario Gastón	33.373.462	Subunidad Especial Nivel E – Grado 3	144
SULETA, Federico	26.053.948	Contrato 1421 Nivel B – Grado 2	144

e. 18/12/2007 Nº 566.863 v. 18/12/2007

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1680/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-21225/06-3 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la Empresa Petroquímica Bermúdez S.A. emitiendo una nueva solicitud de inclusión en el régimen de excepción contemplado en el Artículo Cuarto de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 823 de fecha 26 de julio de 2001 que prohíbe la producción y comercialización de fibras de Crisotilo y productos elaborados a base de o con ellas, ya que la tecnología disponible no ofrece alternativas de reemplazo para las celdas de diafragma en la producción de cloro-soda.

Que la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD ha informado que el uso del asbesto crisotilo en la elaboración de estos diafragmas se encuentra autorizado aun en aquellos países que han prohibido el asbesto, siendo la única excepción existente en sus normativas, como es el caso de la Unión Europea hasta el año 2008.

Que al acreditarse fehacientemente, a la fecha, la imposibilidad de reemplazo y la inexistencia de alternativas en el mercado para las celdas de diafragma, excepción hecha del cambio de tecnología del proceso de producción, se ha interpretado que la solicitud se encuadra en el espíritu del Artículo Cuarto de la Resolución 823/01.

Que a través de las Resoluciones del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 309 del 28 de marzo de 2005 y Nº 496 del 20 de abril de 2006 ya se había autorizado a PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. un primer ingreso aduanero de asbesto crisotilo con idéntica finalidad y por un año.

Que el área técnica recomienda instar a la Empresa PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. a iniciar el proceso de cambio de tecnología en la producción de cloro-soda sin recurrir al empleo del asbesto.

Que el iniciador refiere haber iniciado y mantenido contactos con asesores técnicos en el extranjero a fin de evaluar el cambio de tecnología de producción de celdas de diafragma (con asbesto) al de celdas a membrana (sin asbesto).

Que el iniciador refiere asimismo estar totalmente de acuerdo con el espíritu de la normativa de prohibición del asbesto, y cumple con la normativa vigente respecto de su uso en el país, para lo cual acompaña su presentación con las certificaciones correspondientes dando cumplimiento a los requisitos fijados en el Artículo Segundo de la mencionada Resolución.

Que la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS y la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS han compartido el criterio propuesto por el área técnica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios T.O. 1992, modificado por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la EMPRESA PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. la importación de CUATRO MIL DOSCIENTOS (4200) KILOGRAMOS de Asbesto Crisotilo a los exclusivos fines de su uso en las celdas de diafragma para la producción de cloro y soda cáustica, a partir del 1 de enero del corriente año y por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, tal cual lo previsto en el Artículo cuarto de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Nº 823 de fecha 26 de julio de 2001.

ARTICULO 2º — Instase a la EMPRESA PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. a iniciar el cambio de la tecnología en el proceso de producción de cloro-soda que permitirá prescindir del empleo de asbesto en el futuro.

ARTICULO 3º — Notifíquese de la presente resolución a la ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO para su conocimiento y adopción de las medidas que estimen necesarias en las órbitas de sus competencias.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 18/12/2007 Nº 566.819 v. 18/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1936/2007

Bs. As., 11/12/2007

VISTO el Expediente Nº 3283-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud de autorización de la cesión de la titularidad del Permiso Precario Provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM PLATENSE" (ex FM LIBERTY) de la ciudad de LA PLATA provincia de BUENOS AIRES, que opera en la frecuencia de 89.9 MHz, a favor del señor Amílcar Emir RAMIREZ.

Que el mencionado permiso se encuentra inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el número 2624, y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 con el número 1325, a nombre de la sociedad de hecho integrada por los señores Gabriel Eduardo ARMANINO y Gustavo Alberto FARJAT.

Que con fecha 18 de abril de 1994 el señor Gabriel Eduardo ARMANINO cedió su participación en la titularidad del permiso precario provisorio objeto del presente acto, a favor del señor Gustavo Alberto FARJAT.

Que mediante los convenios celebrados el 18 de abril de 1994 y 29 de enero de 1997 el señor FARJAT cedió al señor Amílcar Emir RAMIREZ el NOVENTA Y SEIS por ciento (96%) y el CUATRO por ciento (4%) respectivamente de la titularidad del permiso precario provisorio de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM PLATENSE" (ex FM LIBERTY), de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 85 inciso i) y 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado "FM PLATENSE" que funciona en la frecuencia de 89.9 MHz de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el número 2624, reinscripto conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el número 1325, a favor del señor Amílcar Emir RAMIREZ (L.E. Nº 4.646.437).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/12/2007 Nº 566.904 v. 18/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1942/2007

Bs. As., 11/12/2007

VISTO el Expediente Nº 343-COMFER/07 y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el pedido de autorización de la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada al señor Javier Fernando PANERO mediante Resolución Nº 1736-COMFER/04 para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", Canal 253, Frecuencia 98.5 MHz, identificada con la señal distintiva LRM815 de la localidad de CORONEL CHARLONE, provincia de BUENOS AIRES, a favor de la firma CABLE CHARLONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Javier Fernando PANERO, Damián Cécil ROIGE, Martha Lía TROJAOLA y María Adriana CALDERON.

Que la cesionaria ya es titular de una licencia de servicios complementarios de radiodifusión en la localidad más arriba nombrada.

Que con fecha 21 de febrero de 2007 el señor Javier Fernando PANERO cedió a CABLE CHARLONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA los derechos sobre la licencia arriba mencionada.

Que la firma cesionaria y sus integrantes reúnen la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85, inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 131/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia adjudicada al señor Javier Fernando PANERO mediante Resolución Nº 1736-COMFER/04 para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", Canal 253, Frecuencia 98.5 MHz, identificada con la señal distintiva LRM815 de la localidad de CORONEL CHARLONE, provincia de BUENOS AIRES, a favor de la firma CABLE CHARLONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Javier Fernando PANERO (MI Nº 17.405.379), Damián Cécil ROIGE (MI Nº 14.411.946), Martha Lía TROJAOLA (MI Nº 1.453.772) y María Adriana CALDERON (MI Nº 16.622.627).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/12/2007 Nº 566.907 v. 18/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1943/2007

Bs. As., 11/12/2007

VISTO el Expediente Nº 736 -COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido iniciado por el señor Luis Benigno CASTRO con el objeto que se autorice a su nombre la transferencia efectuada por el señor Rolando José Francisco SEVERAC de cuotas de la firma GUALAMBA FORMOSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, adjudicada por Resolución Nº 1217-COMFER/03, Categoría E, Canal 217, Frecuencia 91.3 MHz, cuya señal distintiva es LRH 434.

Que con fecha 30 de diciembre de 2003, el socio Rolando José Francisco SEVERAC transfirió a título gratuito al señor CASTRO la totalidad de las cuotas que poseía en la precitada firma —las que ascendían a NOVENTA Y OCHO (98) cuotas—.

Que el ingresante reúne las condiciones personales exigidas por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 46 inciso f) de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 131/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso del señor Luis Benigno CASTRO (M.I. Nº 7.501.113) a la firma GUALAMBA FORMOSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de FORMOSA, provincia del mismo nombre, adjudicada por Resolución Nº 1217-COMFER/03.

ARTICULO 2º — Considérase desvinculado de la firma nombrada al señor Rolando José Francisco SEVERAC, por haberse desprendido de la totalidad de sus cuotas.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que la firma de marras se halla integrada por los señores Luis Benigno CASTRO y Cristóbal CORTES.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/12/2007 Nº 566.905 v. 18/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1963/2007

Bs. As., 11/12/2007

VISTO el Expediente Nº 2388-COMFER/01 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por el señor Enrique Alejandro GANDULFO en calidad de integrante de la firma FACUNDO QUIROGA SOCIEDAD ANONIMA tendiente a que este Comité Federal autorice a favor de la citada sociedad la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM FACUNDO QUIROGA, que opera en la frecuencia 95.9 MHz, en la localidad de RESISTENCIA, provincia del CHACO, cuyo titular es el señor JORGE BELZOR MIÑO.

Que la emisora se encuentra inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 395, habiendo solicitado su reinscripción de conformidad con lo establecido por la Resolución Nº 341 COMFER/93 bajo el Nº 389.

Que con fecha 28 de noviembre de 2006 el señor Jorge BELZOR MIÑO cedió la titularidad del permiso precario que nos ocupa a favor de la firma FACUNDO QUIROGA SOCIEDAD ANONIMA integrada por los señores José Luis OGALLAR y Enrique Alejandro GANDULFO.

Que la firma cesionaria y sus integrantes reúnen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM FACUNDO QUIROGA inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 395, habiendo solicitado su reinscripción de conformidad con lo establecido por la Resolución Nº 341 COMFER/93 bajo el Nº 389, que opera en la frecuencia 95.9 MHz, de la localidad de RESISTENCIA, provincia del CHACO a favor de la firma FACUNDO QUIROGA SOCIEDAD ANONIMA integrada por los señores José Luis OGALLAR (M.I. Nº 13.592.329) y Enrique Alejandro GANDULFO (M.I. Nº 22.707.952).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/12/2007 Nº 566.906 v. 18/12/2007

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 2981/2007

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el Expediente Nº S02:20940/2006, Cuerpos I y II, del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA contratar la adquisición de camionetas Tipo PICK UP con motorización Turbo Diesel 0km para atender las necesidades operativas de esa Institución.

Que en tal sentido, las DIRECCIONES DEL MATERIAL y DE ADMINISTRACION FINANCIERA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, elaboraron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme a las pautas de los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 modificado por los Decretos Nº 666 del 20 de marzo de 2003 y Nº 204 del 19 de febrero de 2004.

Que dicho Pliego fue aprobado mediante la Resolución Nº 168 del 18 de julio de 2007 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que en función de dicha Resolución se llevó a cabo la Licitación Pública Nº 25/07 de “Etapa Unica Nacional” del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en los alcances de los artículos 20 inciso a), 21 incisos a) y c), 22 inciso c), 30, 32 y 34 del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por Decreto Nº 436/00 y los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 inciso a) apartado 1 e inciso b) apartado 1 del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios.

Que dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 5º y 14 del Anexo del Decreto Nº 436/00, se agregan constancias de la remisión de invitaciones a la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO, a la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES y a las empresas para participar en el presente llamado, del envío del requerimiento de publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y de la convocatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su difusión en Internet, como así también constancia de la publicación de apertura de actos licitarios exhibida en la cartelera de acceso público obrante en la DIVISION CONTRATACIONES de la DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 79 del 5 de agosto de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se elevó al citado Organismo, la solicitud de “Precios Testigo”, siendo contestada la misma mediante la NOTA SIGEN Nº 4194/07 GNyPE conteniendo la Orden de Trabajo Nº 620/07 según constancias que obran de fojas 326/329.

Que analizado el informe producido por el Organismo citado precedentemente en el cual se determinó un valor de referencia para algunos renglones componentes del Pliego de Bases y Condiciones, se desprende que lo cotizado como menor precio en la oferta correspondiente a “IGARRETA S.A.C.I.” para los renglones Nº 01, N° 02 y N° 03, se halla por encima del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor indicado mediante la Orden de Trabajo mencionada precedentemente.

Que a fin de cumplimentar lo establecido en el Anexo I – Punto IV de la Resolución Nº 79/05, por nota glosada a foja 340 se solicitó a la Firma aludida una mejora de oferta, obteniéndose respuesta de “IGARRETA S.A.C.I.” con la mejora ofrecida a su oferta.

Que si bien la mejora ofrecida por “IGARRETA S.A.C.I.” continúa por encima del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor indicado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, es conveniente adjudicar a la aludida Firma en razón de que en el valor de referencia informado (Precio Testigos) no se tuvieron en cuenta los costos que demanda el equipo transceptor VHF-F3E con el que deberá contar cada unidad y la capacitación técnica prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en función de lo establecido en la Resolución General Nº 1814 del 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se constató la vigencia del Certificado Fiscal para Contratar de “IGARRETA S.A.C.I.”.

Que el DEPARTAMENTO ECONOMICO FINANCIERO de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a foja 354 informó que se cuenta con Crédito y Cuota de Compromiso para afrontar la presente erogación, acorde a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 1060 del 22 de agosto de 2001.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la DIRECCION DEL MATERIAL de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA mediante la Disposición ARMO, QZ9 Nº 09/07, declaró en desuso los automotores a entregarse como parte de pago, especificados en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 25/07 de “Etapa Unica Nacional” realizada con el objeto de contratar la adquisición de camionetas Tipo PICK UP con motorización Turbo Diesel 0km para atender las necesidades operativas de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y adjudíquese a “IGARRETA S.A.C.I.” los renglones Nº 01, N° 02 y N° 03 en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.126.249,99).

ARTICULO 2º — Desestímese la oferta presentada por “AUTOMOVILES SAN JORGE S.A.” por no poseer vigente a la fecha de apertura de ofertas el Certificado Fiscal para Contratar acorde lo establece la Circular Nº 18 del 4 de febrero de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución General AFIP Nº 1814/05.

ARTICULO 3º — Autorízase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTICULO 4º — Impútese el importe total adjudicado al Ejercicio 2007 – Jurisdicción 30 - Subjurisdicción 5 - Programa 31 - Actividad 6 - Inciso 4 – Partida Principal 43 – Partida Parcial 432 la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.126.249,99).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

e. 18/12/2007 Nº 566.892 v. 18/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.631 DEL 5 DIC 2007

Expediente Nº 374 BIS: Reforma de Estatuto de LA DULCE COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma del artículo 54º inc. e) del estatuto social de LA DULCE COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2007.

ARTICULO 2º — Confiérase intervención al Registro Público de Comercio de la jurisdicción.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese y hágase saber al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS

e. 18/12/2007 Nº 566.928 v. 18/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION Nº 32.634 DEL 5 DIC 2007

EXPTE. Nº 47.685: SCOR GLOBAL LIFE

VISTO .... Y CONSIDERANDO ....EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de SCOR GLOBAL LIFE, entidad inscripta bajo el Nº 760 (setecientos sesenta) en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por su actual denominación SCOR GLOBAL LIFE SE.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Miguel BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 18/12/2007 Nº 566.916 v. 18/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.646 DEL 6 DIC 2007

EXPTE. Nº 49.336 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CHULIAN MARIA DE LOS ANGELES (MAT. Nº 49.438) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.336.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. CHULIAN, María de los Angeles (matrícula Nº 49.438), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Humberto I Nº 1640 PB. DTO M (C.P. 1103) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/12/2007 Nº 566.927 v. 18/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.647 DEL 6 DIC 2007

EXPTE. Nº 49.479 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GARCIA LEONARDO RODRIGO (MAT. Nº 49.785) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.479.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GARCIA, Leonardo Rodrigo (matrícula Nº 49.785), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Garibaldi Nº 829 (C.P. 1878) - QUILMES - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/12/2007 Nº 566.925 v. 18/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.648 DEL 6 DIC 2007

EXPTE. Nº 49.333 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SANCHEZ MARTIN NILDA NOEMI (MAT. Nº 49.517) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.333.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. SANCHEZ MARTIN, Nilda Noemí (matrícula Nº 49.517), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Migueletes Nº 1948 (C.P. 1778) - CIUDAD EVITA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/12/2007 Nº 566.924 v. 18/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.649 DEL 6 DIC 2007

EXPEDIENTE Nº 248. Aumento de capital social y modificación del artículo 4º del Estatuto de SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la reforma del artículo 4º del Estatuto de SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 10 de septiembre de 2007.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/12/2007 Nº 566.922 v. 18/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.650 DEL 6 DIC 2007

EXPEDIENTE Nº 30.472. Reforma de los artículos 4º y 5º del estatuto social de FDF SEGUROS DE PERSONAS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma de los artículos 4º y 5º del estatuto social de FDF SEGUROS DE PERSONAS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2006.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/12/2007 Nº 566.920 v. 18/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.651 DEL 6 DIC 2007

Expediente Nº 32.398: Cambio de denominación de ARGENTINA SALUD Y VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará ASV ARGENTINA SALUD, VIDA Y PATRIMONIALES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., cambio de objeto, aumento de capital social y la reforma del estatuto social.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación de ARGENTINA SALUD Y VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará ASV ARGENTINA SALUD, VIDA Y PATRIMONIALES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., cambio de objeto, aumento de capital social y la reforma de los artículos 1º y 13º del estatuto social de la entidad, de conformidad con lo aprobado por Asambleas de fechas 26 de octubre de 2006, 29 de marzo de 2007 y 20 de agosto de 2007.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 18/12/2007 Nº 566.918 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa Nº 33/2007

Acta de Rectificación de ACE 62

Bs. As., 14/12/2007

De acuerdo con la Nota S/Nº de fecha 23 de noviembre de 2007 de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, caratulada por actuación Nº 13668-220-2007, y el Acta de Rectificación del Acuerdo de Complementación Económica Nº 62 (Mercosur-Cuba), se informa:

1. Vigencia: desde la entrada en vigencia del ACE Nº 62 (2 de julio de 2007).

2. Considerando que la Secretaria General de la ALADI detectó la existencia de errores deslizados en la versión en idioma español del texto del ACE Nº 62 y que la existencia de dichos errores fue puesta en conocimiento de las Representaciones Permanentes de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Cuba, fijando un plazo de diez días para formular observaciones, transcurrido el mencionado plazo sin haber recibido observaciones de los países signatarios, la Secretaria General procedió a efectuar las siguientes modificaciones:

2.1

Ubicación	Donde dice:	Debe decir:
Anexo IV, Artículo 4, Inciso a)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (N° del Protocolo Adicional al ACE N°__ que corresponda a la presente Norma) – CAPITULO III – ARTICULO 4 – INCISO a)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (ACE N° 62 – ANEXO IV – ARTICULO 4 – INCISO a)
Anexo IV, Artículo 4, Inciso b)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (N° del Protocolo Adicional al ACE N°__ que corresponda a la presente Norma) – CAPITULO III – ARTICULO 4 – INCISO b)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (ACE N° 62 – ANEXO IV – ARTICULO 4 – INCISO b)
Anexo IV, Artículo 4, Inciso c)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (N° del Protocolo Adicional al ACE N°__ que corresponda a la presente Norma) – CAPITULO III – ARTICULO 4 – INCISO c)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (ACE N° 62 – ANEXO IV – ARTICULO 4 – INCISO c)
Anexo IV, Artículo 4, Inciso d)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (N° del Protocolo Adicional al ACE N°__ que corresponda a la presente Norma) – CAPITULO III – ARTICULO 4 – INCISO d)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (ACE N° 62 – ANEXO IV – ARTICULO 4 – INCISO d)
Anexo IV, Artículo 4, Inciso e)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (N° del Protocolo Adicional al ACE N°__ que corresponda a la presente Norma) – CAPITULO III – ARTICULO 4 – INCISO e)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (ACE N° 62 – ANEXO IV – ARTICULO 4 – INCISO e)
Anexo IV, Artículo 4, Inciso f)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (N° del Protocolo Adicional al ACE N°__ que corresponda a la presente Norma) – CAPITULO III – ARTICULO 4 – INCISO f)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (ACE N° 62 – ANEXO IV – ARTICULO 4 – INCISO f)
Anexo IV, Artículo 4, Inciso g)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (N° del Protocolo Adicional al ACE N°__ que corresponda a la presente Norma) – CAPITULO III – ARTICULO 4 – INCISO g)	Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (ACE N° 62 – ANEXO IV – ARTICULO 4 – INCISO g)

2.2. Anexo IV "Régimen de origen y procedimientos aduaneros para el control y verificación del origen de las mercancías" – Artículo 6 "Materiales indirectos": donde dice "origen" debe decir: "originario".

Se deja constancia que el Acta podrá ser consultada en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 18/12/2007 Nº 567.250 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa Nº 34/2007

Ref.: P.A.N.C.M. 8529.10.19 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA)

Bs. As., 14/12/2007

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 7 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 271 de fecha 21 de noviembre de 2007 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13332-406-2007, se hace saber que para las exportaciones de la Republica Federativa del Brasil de los productos clasificados en la PA NCM 8529.10.19, efectuadas por la firma "AMPHENOL DE BRASIL LTDA", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que el pasado 21 de noviembre se ha cumplido el plazo previsto en el Artículo 28 del XLIV Protocolo Adicional al ACE Nº 18 que indica "Si en un plazo de 90 días contados a partir del inicio de la investigación no se hubiera concluido la misma, se liberará la garantía, sin perjuicio de la continuidad de la investigación".

No obstante lo indicado precedentemente y en virtud a la continuidad de la investigación será necesaria la remisión de la documentación prevista en el punto 4 de la aludida Instrucción General 09/99 (SDGLTA) a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 18/12/2007 Nº 567.249 v. 18/12/2007



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ANDRES VILLALBA para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 35.365/02, Sumario Nº 3403, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/12/2007 Nº 566.059 v. 21/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Pablo Esteves que en el Sumario 2735, Expediente 6022/96, caratulado "Ingaco S.A.", por sentencia del Juzgado Federal de Mendoza Nº 1, Secretaría Penal "A", del 17.06.04, confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza del 26.09.06, se le impuso una multa de u$s 266.234,20 (dólares doscientos sesenta y seis mil doscientos treinta y cuatro con veinte centavos), y en cumplimiento de la Sección 3 de la Resolución Nº 312 de fecha 31.07.03 del Directorio de este Banco (Comunicación "A" 4006 del 26.08.03, B.O. del 03.09.03), ponemos en su conocimiento el Régimen de Facilidades de Pago para deudores de multas impuestas en sumarios por infracciones al Régimen Penal Cambiario, aprobado por aquélla, la que se encuentra a su disposición en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios— Reconquista 250, piso 5º, of. "502" de 10 a 15 hs., en el plazo de cinco días hábiles bancarios a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de iniciar los trámites judiciales de ejecución de la multa impuesta. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/12/2007 Nº 566.056 v. 21/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ASTORIA TRAIDING S.A. para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.477/06, Sumario Nº 3427, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/12/2007 Nº 566.065 v. 21/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JESUS ANTONIO APESTEGUIA para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 5801/05, Sumario Nº 3425, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/12/2007 Nº 566.395 v. 21/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente ANIS Pedro Emilio, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-10297991-6, con Domicilio Fiscal en calle Gorriti Nº 929 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 17 de julio de 2007 se emitió Intimación:

- Falta de Pago declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales 06/2002 y 07/2002 por las sumas de $ 6.683,31 y $ 2.269,07 respectivamente.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 17/12/2007 Nº 567.001 v. 21/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente CAMPERO Octavio José, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-08285002-4, con Domicilio Fiscal en Las Heras N° 242 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 10 de julio de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Decreto 1384/01 (CAD/942/Y/0002279) por el Impuesto a las Ganancias período fiscal 2000 por la suma de $ 1.362,23.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 17/12/2007 Nº 567.004 v. 21/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL LA NUEVA ARGENTINA, Matr. ex Inam Nº 2434 B.A. (Expte. Nº 4996/02) y COOPERATIVA DE RADIOAFICIONADO LTDA., Matr. Nº 4586 (Expte. Nº 76.594/00), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, mediante los que se sustancian sendos sumarios a las citadas entidades, han recaído las respectivas disposiciones sumariales de fecha 8 y 9 de noviembre de 2007, respectivamente, las que, en lo sustancial expresan: ...VISTO... DISPONGO: Art. 1º Dásele por decaído a la causante, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1º inc. e, ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º. Acuérdase a la sumariada el plazo de diez días a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. De forma. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 14/12/2007 Nº 566.835 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

5/12/2007.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Gabriela Mabel ALTUNA (DNI Nº 18.234.956), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/12/2007 Nº 566.229 v. 19/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2426/05, se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL GENERAL SAN MARTIN, MATRICULA Nº Salta 68 (EXPTE Nº 496/04), designándose a la suscripta Instructora Sumariamente en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. Nº 3264/07 de Secretaría de Contralor).

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más el plazo adicional de 13 (trece) días en razón de la distancia por encontrarse fuera del radio urbano de Capital Federal, para que la entidad presente su descargo y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: DRA. GRACIELA INGRID CAZAMAJOU, Instructora Sumariante.

e. 14/12/2007 Nº 566.833 v. 18/12/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-15-16-17-18-19-20-21-24-25-27-28-29-31-32-33-36-37-40-41-45-54-57-59-62-63-64-65-67 y 72, comprendidos entre los años 1980 a 1997, del legajo número 92.403 al 100.826, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 40.321/07

e. 17/12/2007 Nº 566.238 v. 19/12/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 1- 2- 5- 11- 17- 28- 31- 33- 37- 38- 40- 43- 44- 45- 47- 51-53 - 54- 55- 56- 57- 59- 61- 63- 65- 67- 68- 69- 71- 75- 76- 77- 78- 79- 80- 89- 91- 95 y 108, comprendidos entre los años 1970 a 1996 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 39.686/07

e. 17/12/2007 Nº 566.237 v. 19/12/2007

PODER EJECUTIVO NACIONAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER JOSE CANDELA (Subrogante), Secretaría Nº 75, a cargo de la Dra. CLAUDIA LETICIA CAVALLERI, correspondientes a los años 1981 a 1996, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION
—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 35.785/07

e. 17/12/2007 Nº 566.235 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

5/12/2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Eduardo José PALACIOS (DNI Nº 20.024.984), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/12/2007 Nº 566.226 v. 19/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

Los Polvorines,

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada dentro de las 48 hs. (cuarenta y ocho horas), los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DOMINGUEZ LUIS ALFREDO (CUIT 20-13445554-4)
Caducidad P.F. P. Dto. 338/02 Impositivo
IVA DDJJ Períodos 2001/09/10/11/12
Capital adeudado $ 971,53
Intereses adeudados al 27/09/07: $ 1589,27

ARAÑA COMUNICACIONES S.R.L. (CUIT 30-70706427-3)
Rechazo P.F.P. Dto. 338/02 Impositivo
IVA. DDJJ Períodos 2001/11/12
Capital adeudado: $ 437,84
Intereses adeudados al 15/11/07: $ 747,82

BARRERA MARIA DEL VALLE (CUIT 27-00994845-2)
Caducidad P.F.P. Dto. 1384/01 Impositivo
Ganancias Individuales Período 1998/00
Capital adeudado: $ 366,88
Intereses adeudados al 05/10/07: $ 586,18

LUMIN SH (CUIT 30-68529103-3)
Caducidad P.F.P. Dto. 338/02 Impositivo
IVA. Períodos 2001/10/11/12
Capital adeudado: $ 896,55
Intereses Adeudados al 02/10/07: $ 2136,17

STANISCI ARIEL NORBERTO (CUIT 20-21588943-3)
Rechazo P.F. P. Dto. 338/02 Impositivo
Monotributo ddjj Períodos 2001/11/12 - 2002/01/02
Capital adeudado $ 132,00
Intereses adeudados al 27/09/07: $ 214,02

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 12/12/2007 Nº 566.381 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 27/11/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las obligaciones inherentes a los Impuestos que se detallan a continuación, se notifica que se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar los importes que se consignan en cada caso con más los intereses correspondientes, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SALAZAR JOSE EDUARDO C.U.I.T. Nº 20-08572181-0
Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/02
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 1.010,49-
Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/12
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 1.081,34-

ECO FUMIGACIONES S.A. C.U.I.T. Nº 30-69763836-5
Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/12
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 251,20-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/11
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 283,11-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/02
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 297,20-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/01
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 322,64-

TECNO AVANCCE PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-70725816-7
Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/07
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 159,50

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/11
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 413,62-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/04
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 425,45-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/03
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 490,18-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/08
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 53,59-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/02
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 670,18-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/06
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 72,17-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/12
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 800,18-

C.P. JUAN MANUEL GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación A/C, Agencia Nº 15 de la Dirección Regional Oeste.

e. 12/12/2007 Nº 566.390 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente DAMASCO S.R.L., identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-70723374-1, con Domicilio Fiscal en calle San Juan Nº 2873 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 14 de mayo de 2007 se emitieron las Intimaciones de Multa por Mora R.N.S.S. (R.G. 1566) que a continuación se detallan:

- Liquidación Nº 942/00413450/2007 período 01/2002 por $ 242,33
- Liquidación Nº 942/00413451/2007 período 02/2002 por $ 131,03
- Liquidación Nº 942/00413452/2007 período 03/2002 por $ 88,43
- Liquidación Nº 942/00413453/2007 período 04/2002 por $ 88,43
- Liquidación Nº 942/00413454/2007 período 05/2002 por $ 114,54
- Liquidación Nº 942/00413455/2007 período 06/2002 por $ 336,65
- Liquidación Nº 942/00413456/2007 período 07/2002 por $ 114,54
- Liquidación Nº 942/00413457/2007 período 08/2002 por $ 114,54
- Liquidación Nº 942/00413458/2007 período 09/2002 por $ 114,54
- Liquidación Nº 942/00413459/2007 período 10/2002 por $ 105,14
- Liquidación Nº 942/00413460/2007 período 11/2002 por $ 105,14
- Liquidación Nº 942/00413461/2007 período 12/2002 por $ 215,81
- Liquidación Nº 942/00413462/2007 período 01/2003 por $ 112,05
- Liquidación Nº 942/00413463/2007 período 02/2003 por $ 98,73
- Liquidación Nº 942/00413464/2007 período 03/2003 por $ 101,70
- Liquidación Nº 942/00413465/2007 período 04/2003 por $ 101,70
- Liquidación Nº 942/00413466/2007 período 05/2003 por $ 105,29
- Liquidación Nº 942/00413467/2007 período 06/2003 por $ 247,71
- Liquidación Nº 942/00413468/2007 período 07/2003 por $ 146,18
- Liquidación Nº 942/00413469/2007 período 08/2003 por $ 200,32
- Liquidación Nº 942/00413470/2007 período 09/2003 por $ 266,14
- Liquidación Nº 942/00413471/2007 período 10/2003 por $ 327,48
- Liquidación Nº 942/00413472/2007 período 11/2003 por $ 343,18

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 17/12/2007 Nº 566.996 v. 21/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente SANCHEZ Eduardo César, identificado bajo la Clave Unica de Identificacion Tributaria Nº 20-07028022-2, con Domicilio Fiscal en calle 24 de Septiembre Nº 342 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 24 de enero de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Decreto Nº 1384/01 (CAD/942/Y/0000951) por Monotributo Régimen Tributario períodos 03/2000, 05/2000 a 08/2000 por la suma de $ 1.508,67.

Firmado C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 17/12/2007 Nº 566.997 v. 21/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente DOMINGUEZ Carmelo Salvador, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-03510377-6, con Domicilio Fiscal en Avda. Paz Posse S/Nº, Parque 9 de Julio de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 4 de enero de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Resolución General Nº 896/00 (CAD/942/Y/0000927) por Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social período fiscal 06/1999 por la suma de $ 1.673,87.

- Multa R.G. 1566 por $ 502,16.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 17/12/2007 Nº 567.003 v. 21/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 28/11/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

VICINO JORGE HUGO (CUIT: 20-12277713-9)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Período Fiscal 1994/00
Capital adeudado: $ 108,14.-
Intereses adeudados al 11/05/2007: $ 2.337,58.-

SRUR SRL (CUIT: 30-69767951-7)
Rechazo Dto. 338/02
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/11, 2001/12.
Capital adeudado: $ 989,13.-
Intereses adeudados al 30/04/2007: $ 1.564,18.-

COOPROYCO COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION (CUIT 30-54687118-1)
Rechazo Dto. 338/02
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/10 al 2001/12
Capital adeudado: $ 868,71.-
Intereses adeudados al 30/04/2007: $ 1.335,64.-

TORCHIA CARMEN (CUIT 27-933614801-9)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/08.
Capital adeudado: $ 535,68.-
Intereses adeudados al 21/09/2007: $ 927,52.-

LANGE MIRIAM EDITH (CUIT 27-12705586-1)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Impuesto a Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/01 al 2001/08.
Capital adeudado: $ 7.503,78.-
Intereses adeudados al 03/09/2007 $ 14.087,34.-

SUCESION DE TOCINO OSCAR PEDRO (CUIT 20-08250458-4)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales 1999/00, 2000/00.-
Bienes Personales 1998/00, 1999/00, 2000/00, Anticipos 1999/01, 1999/02, 1999/03, 1999/04 y 1999/05.
Capital adeudado: $ 1813.70.-
Intereses adeudados al 25/06/2007 $ 3.904,72.-

DEL NEGRO JUAN CARLOS (CUIT 20-12855353-4)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Monotributo impositivo Períodos Fiscales 2000/06 al 2001/10.
Capital adeudado: $ 3.109,29.-
Intereses adeudados al 29/06/2007 $ 6.265,89.-

ROSSI ENRIQUE (CUIT 20-15227114-0)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales 1992/00, 1993/00.
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1991/03.
Capitales Períodos Fiscales 1989/00
Capital adeudado: $ 1.261,82.-
Intereses adeudados al 10/08/2007 $ 16.074,02.-

SECCIA LUCIO DANIEL (CUIT 20-10362785-1)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Bienes Personales Períodos Fiscales 2000/00.
Capital adeudado: $ 332,30.-
Intereses adeudados al 25/06/2007 $ 751,34.-

Cont. Púb. JUAN MANUEL GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación A/C Agencia Nº 15 DISP. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 12/12/2007 Nº 566.388 v. 18/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 20/11/2007

Se hace saber que el contribuyente LOBOS ENRIQUE HORACIO, CUIT 20-14971391-4, con domicilio constituido en la calle 9 DE JULIO 0 de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 22/04/2002, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en el Decreto 1384/01, establecido por la R.G. 1159 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del MONOTRIBUTO, períodos fiscales 2001/11 a 2002/2, por la suma de $ 1.236,04. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, pesos CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 ($ 472,00) en concepto de capital impago y pesos SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 04/100 ($ 764,04), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Decreto 1384/01, calculados al 08/08/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 – Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia Nº 14.

e. 12/12/2007 Nº 566.385 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

Los Polvorines,

En razón de no haber dado cumplimiento a las intimaciones correspondientes a Ajustes de Verificaciones se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital

adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada dentro de las 48 hs. (cuarenta y ocho horas), los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BELMON AGROP. SH DE BELUARDI N. O. Y BELUARDI J.C. (CUIT 30-68155250-9)
Ajustes de Verificaciones
Bienes Personales Acciones y Participaciones Período 2002/00
Intereses adeudados al 20/11/07: $ 172,87

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.
e. 12/12/2007 Nº 566.383 v. 18/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma BARRACA PATAGONIA S.R.L. y al señor JOSE IGNACIO SUQUIA para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 49.166/02, Sumario Nº 3444, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 17/12/2007 Nº 566.399 v. 21/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 64

Los Polvorines, 3/12/2007

No existiendo constancia de la cancelación del saldo de la/s DDJJ y/o Anticipo/s de el/los impuesto/s y período/s fiscal/es detallado/s a continuación, solicitamos quiera tener a bien aclarar su situación frente a la/s aludida/s obligación/es fiscal/es.

A tal efecto estimaremos se sirva concurrir, dentro de las 48 horas; a fin de exhibir el/los comprobante/s que acredite/n dicha/s cancelación/es y/o efectúe el ingreso correspondiente, dentro del mismo plazo, en caso de haberlo omitido, con más los intereses correspondientes.

GOWLAND RICARDO GUSTAVO (CUIT 20-12949508-2)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2002 Capital adeudado: $ 6.828,99

DIEL DANIEL RICARDO (CUIT 20-18422674-0)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 3.848,31
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2002
Capital Adeudado $ 2.284,30
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/01
Capital Adeudado $ 7.436,55

ASTEGGIANO STELLA MARIS (CUIT 27-06530168-2)
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 2001/05
Capital Adeudado $ 2.539,07

RIZZARDI JOSE Y RIZZARDI MIGUEL S.H. (CUIT 30-69652064-6)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/03
Capital Adeudado $ 2.224,95

EMBOTELLADORA HURLINGHAM S.A. (CUIT 30-69649804-7)
Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta P. Fiscal 2002
Capital adeudado $ 2.260,57

MAIMONE JULIO CESAR (CUIT 20-11279002-1)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/11 $ 1.856,48
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/11 $ 1.949,22

REPUESTOS RICHARD S.R.L. (CUIT 30-69767838-3)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2002
Capital adeudado: $ 2.616,25

ZEBALLOS ILEANA GISELA Y CIRELLI GUSTAVO ANDRES S.H. (CUIT 30-70731734-1)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/12
Capital adeudado: $ 2.367,78

PERSICO PEDRO JOSE (CUIT 20-04091547-9)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital adeudado: $ 3.955,11

FARELLO JOSE RAUL (CUIT 20-07704215-7)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2002
Capital adeudado: $ 4.899,36

GUADAGNI NORBETO OSCAR (CUIT 20-08248409-5)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2002
Capital adeudado: $ 2.600,76

HURLINGHAM TELEVISION S.R.L. (CUIT 30-68582023-0)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/02
Capital adeudado: $ 3.125,79

COROL S.A. (CUIT 30-61691315-4)
Impuesto al Valor Agregado Período Fiscal 2001/11
Capital adeudado: $ 1.064,32
Impuesto al Valor Agregado Período Fiscal 2001/12
Capital adeudado: $ 1.064,32

GEO 2000 S.A. (CUIT 30-70056455-6)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/08
Capital adeudado: $ 2.396,42
Intereses adeudados al 28/09/2007: $ 4.145,01

VILABOA OBRAS CIVILES S.A. (CUIT 30-68302861-0)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 3.594,68

CAÑOLA S.R.L. (CUIT 30-70773102-4)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/12
Capital Adeudado $ 2.886,42

PIZZIO MIGUEL ANGEL (CUIT 20-07677712-9)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/02
Capital Adeudado $ 1.868,11.-

SONHIPA S.A. (CUIT 30-69797770-4)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/05
Capital Adeudado $ 1.562,85
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/02
Capital Adeudado $ 1.290,16
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/04
Capital Adeudado $ 1.053,02

LIJAVESTSKY EDUARDO (CUIT 20-10120030-3)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 1.556,16

ARRICAU ANA A DE Y ALVARADO NELIDA A DE MARCELO Y ENRIQUE S.H. (CUIT 30-51246161-8)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/11
Capital Adeudado $ 1.535,10

SEGRETO GUSTAVO DANIEL (CUIT 20-20515815-5)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/12
Capital adeudado: $ 1.404,50.-

ZARAGOZA INMOBILIARIA S.R.L. (CUIT 30-69477760-7)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/02
Capital Adeudado $ 1.191,41
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/03
Capital Adeudado $ 1.176,18

ALVAREZ HORACIO JOSE Y ALVAREZ LEONARDO FABIAN S.H. (CUIT 30-69644564-4)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/07
Capital Adeudado $ 1.109,60

C.P. BEATRIZ S. CASTRO, Jefe Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.
e. 12/12/2007 Nº 566.380 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 64

Los Polvorines, 3/12/2007

No existiendo constancia del ingreso del impuesto, concepto y período indicado, solicitámosle quiera tener a bien aclarar su situación frente a la correspondiente obligación fiscal. A tal efecto estimaremos se sirva concurrir dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificado a esta Dependencia, a fin de exhibir el/los comprobantes que acrediten dicha cancelación. En caso de haber omitido la misma, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma adeudada con más los intereses previstos en el Artículo 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), haciéndole saber que el incumplimiento a lo requerido dará lugar a la iniciación de las acciones judiciales correspondientes.

SUCESION DE D'ACHILLE ANTONIO (CUIT 20-93649394-8)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital adeudado: $ 2.421,36 ($ 2.095,55 Corresponde a Deducción Improcedente de Anticipos y $ 321,81 a Saldo de Declaración Jurada)

ARECO LISANDRO JOSE (CUIT 20-07801309-6)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 1.772,72 (corresponde a Deducción Improcedente de Anticipos)
BRESSI ANTONIO (CUIT 20-93180137-7)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 1.010,05 (correspondiente a Deducción Improcedente de Anticipos)
Intereses Resarcitorios $ 3.150,38
Intereses Capitalizables $ 1.199,75
Los intereses se encuentran calculados al 10/12/2007

CALVO MARIA CRISTINA (CUIT 27-06406283-8)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 2.555,35

LOVISCEK JULIO CESAR (CUIT 23-07677362-9)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 4.402,76 ($ 3.221,73 corresponden a Deducción Improcedente de Anticipos y $ 1.180,73 a Saldo de Declaración Jurada)

PASMIÑO LEIVA SEGUNDO GENARO (CUIT 20-92782966-6)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 9.373,75

MASTROIANNI LUIS CUIT (20-12107569-6)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 1.595,84 (correspondiente a Deducción Improcedente de Anticipos)

CIOTTA MARIO (CUIT 20-93759312-1)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 3.602,46 ($ 2.077,87 corresponden a Deducción Improcedente de Anticipos y $ 984,59 corresponde al Saldo de Declaración Jurada)

SIDORUK PATRICIA NELLY (CUIT 23-12506278-4)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 4.541,27 ($ 1.289,25 corresponden a Deducción Improcedente de Anticipos y $ 3.252,02 a Saldo de Declaración Jurada)

RICO ANGEL (CUIT 20-08480126-8)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 589,56 (correspondiente a Deducción Improcedente de Anticipos)
Intereses Resarcitorios calculados al 10/12/2007 $ 900,36

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.), Agencia Nº 64 AFIP, Dir. Regional Oeste.
e. 12/12/2007 Nº 566.379 v. 18/12/2007